BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, lunes 12 de Junio de 1916

AÑO XXIV NÚN. 6718

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos — Descargo de una suma

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Visto este expediente, referente a un descargo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atenta la información producida por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá a descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de novecientos veintidos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 922,46 m/n), que anotará en el libro «Deudores en Gestión», importe del déficit dejado por el ex-Jefe de la Oficina «Buena Esperanza», don Julio Ortíz Coria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y fecho, pase a la Contaduría General, a sus demás efectos.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital.—Rectificación de un nombramiento

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

360.— Visto lo pedido y teniendo en cuenta los documentos acompañados,

El Presidente de la Nación Argentina;

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase los nombramientos recaídos a favor del Liquidador de la Aduana de la Capital, don Alfredo Huguenin, los que deben considerarse extendidos a nombre de Alfredo E. Huguenin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Administración de los FF. CC. del Estado. —Sobre Almacenamiento de los Productos de Tucumán al Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1016.

Exp. 2796-F-916.—D. Nº 238.—Vista la nota de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en la que pide se autorice el almacenamiento en el sótano y la primera Sección del primer piso del Depósito Nº 5, del Dique Nº 4, de los productos de Tucumán al Norte, que se transporten por sus líneas, y

Considerando:

Que en el presente caso militan las mismas razones que se tuvieron en cuenta para autorizar el almacenamiento de los vinos y productos de Cuyo en los depósitos de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Hácese extensiva a los productos con procedencia de Tucumán al Norte, la autorización conferida a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por el Art. 1º del Decreto de 12 de Enero último, para el almacenamiento en el sótano y la primera Sección del Depósito No. 5, del Dique No. 4 de los vinos y productos procedentes de las provincias de Cuyo, que se transporten por sus líneas.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Batet Bullrich Máximo.— Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2770-C-1916. — D. No. 242.— De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que inicie juicio civil contra el Sr. Máximo Botet Bullrich, ex Cónsul Argentino en Colonia R. Oriental del Uruguay, hasta obtener el pago de la suma de ($17.077,76 o/s) diez y siete mil setenta y siete pesos con setenta y seis centavos oro sellado, importe de estampillas vendidas durante los ejercicios de 1914 y 1915, que no ha sido ingresado a Rentas Generales, y solidariamente a su fiadora la Sra. Máxima Bullrich de Botet, por la suma de (2.400 o/s) dos mil cuatrocientos pesos oro sellado, importe de la fianza otorgada.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Botet Bullrich Máximo. — Causa criminal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2772-C-1916. — D. No. 237. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie juicio criminal contra el Señor Máximo Botet Bullrich, excónsul Argentino en Colonia—R. Oriental del Uruguay—por defraudación de la suma de ($ o/s 17.077.76) diez y siete mil setenta y siete pesos con setenta y seis centavos oro sellado, importe de estampillas vendidas durante los ejercicios de 1914 y 1915.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Cárdenas Félix. - Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2848-C-916. — D. Nº 237. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección La Rioja para que inicie juicio civil contra el exsecretario del Juzgado Federal de esa, Don Félix Cárdenas, hasta obtener el reintegro de ($ m/n 162.90) ciento sesenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional, cantidad que adeuda al Fisco en concepto de pasajes entregados por cuenta de haberes y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Compañía Nacional de Sombreros. — Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2849-C-916. - D. Nº 244. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en la suma de ($ m/n 32.—) treinta y dos pesos moneda nacional las demandas que por ($ m/n 126.84) ciento veintiséis pesos con ochenta y cuatro centavos y ($ m/n 509.—) quinientos nueve pesos de igual moneda, se mandaron iniciar contra la Compañía Nacional de Sombreros por Decretos de 6 de Agosto de 1914 y Noviembre 17 de 1915, respectivamente, en concepto de derechos aduaneros impagos y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Castañón Manuel P.—Causa criminal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2773-C-916. — D. Nº 245 — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie juicio criminal contra el ex Vicecónsul Argentino en Puerto Sauce (R. O. del Uruguay) Don Manuel P. Castañón por el déficit de ($ o/s 6.049.06) seis mil cuarenta y nueve pesos con seis centavos oro sellado; importe recaudado por venta de estampillas consulares durante el ejercicio de 1914, y la acción civil correspondiente hasta obtenener el reintegro al Fisco, de la suma expresada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Dardignac Juan B.— Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2833-C-916.—D. Nº 235.—De conformidad con lo pedido por la Contaduría General de la Nación en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en la suma de ($ 21 86 m/n) veintiún pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, el juicio que por ($ 78.50 m/n) setenta y ocho pesos con cincuenta centavos de igual moneda se mandó iniciar por Decreto de Enero 22 del corriente año, contra don Juan B. Dardignac, en concepto de multa y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Designación de Procurador Fiscal para que represente al Fisco en un juicio

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2802-J-916.—D. Nº 241. Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, adjuntando copia de la demanda instaurada por don Victor M. Herrera contra el Gobierno Nacional, por cobro de pesos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que represente al Fisco en la demanda que por cobro de pesos le ha instaurado al señor Victor M. Herrera.

Art. 2º Comuníquese y pase al funcionario aludido, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Fontana Antonio.—Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2846-C-916. D. Nº 136. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra la firma Antonio Fontana, hasta obtener el pago de ($ 155.88 m/n) ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de almacenaje, eslingaje, guinche, estadística y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Fernández Francisco.—Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2847-C-916. — D. Nº 239. —De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra don Francisco Fenández, hasta obtener el pago de ($ 23.80 m/n) veintitrés pesos con ochenta centavos moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de alquileres devengados por un local exterior al Mercado de la Ensenada del que era locatario, y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Garma y Cía.—Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2845-C-916. — D. Nº 243. —De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en ($ 28.50 m/n) veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, la demanda que por ($ 1 012.71 m/n) un mil doce pesos con setenta y un centavos de igual moneda se mandó iniciar por Decreto de fecha 5 de Abril del corriente año contra los Sres. Garma y Cía. en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Gutiérrez Eustaquio Q.— Causa criminal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2774-C-916. — D. Nº 246 — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie juicio criminal contra el ex-Vicecónsul Argentino en Fray Bentos (R. O. del U.), D. Eustaquio L. Gutiérrez por el déficit de ($ 1.490,22 o/s) un mil cuatrocientos noventa pesos con veintidós centavos oro sellado; importe de parte de las estampillas que recibió y vendió durante el Ejercicio de 1914, y la acción civil correspondiente hasta obtener el reintegro al Fisco, de la suma expresada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones ordinarias, y extraordinaria y pensión

Buenos Aires, Mayo 22 de 1916.

Exp. 2877. O.— Vista estas actuaciones promovidas por el Sr. Higinio Olmedo solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años 4 meses y 15 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 21 años, 3 meses y 10 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 29 años, 7 meses y 17 días suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913 únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Higinio Olmedo, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma la cantidad de treinta y seis pesos con veinte y ocho centavos ($ 36,28 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.— HILARIÓN LARGUIA.— J. B. BRITO.— FRANCISCO L. GARCÍA —*Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.— Buenos Aires, Junio 2 de 1916.— *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 22 de 1916.

Exp. 2876. O.—Vista estas actuaciones promovidas por el Sr. Pedro Oliva, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 10 meses y 1 día de servicios efectivos en la Administración Nacional de los cuales 16 años 2 meses y 1 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 30 años, y 25 días suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad se han bonificado teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndole formado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Pedro Oliva, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de cuarenta y dos pesos con ocho centavos ($ 42,08 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUIA. — J. B. BRITO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.— Buenos Aires, Junio 2 de 1916.— *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 22 de 1916.

Exp 2871-C.—Vistas estas actuaciones promovidas por D. Miguel Calderón solicitando acogerse a los beneficios de la Jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 16 años, 11 meses y 27 días de servicios efectivos en la Administración, de los cuales 12 años, 11 meses y 26 días corresponden a funciones privilegiados.

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo se han bonificado los servicios de carácter privilegiados, reconociéndose al peticionanante una anti-

güedad de veinte (20) años y se ha computado los anteriores a los 18 años de edad; habiéndose formado el cargo respectivo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 4 de Julio de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo o sea la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48 m/n) moneda nacional, a D. Miguel Calderón, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de treinta y seis pesos con cuarenta y seis centavos ($ 36,46 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución —Buenos Aires, Junio 2/916. —*Vicente F. López*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2879-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Pietra de Costa por sí y en representación de sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de ex-jubilado D. Juan Lázaro Costa, y

Considerando:

Que con los documentos presentados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el recurrente fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la H. Junta del 27 de Diciembre de 1915 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 19 de Enero ppdo.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52, de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con ochenta centavos ($ 118,80 m/n) moneda nacional, a doña María Pietra de Costa y a doña María Isolina y doña Raquel Elvira Costa, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Juan Lázaro Costa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. Buenos Aires, Junio 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

359. — Vista la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensión; y oído el Sr. Procurador de Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

a) La de fecha 22 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Higinio Olmedo, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. 2877 O).

b) La de fecha 22 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n moneda nacional a D. Pedro Oliva, Agente de Policía de la Capital. (Expediente 2876.O).

c) La fecha de 22 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria de cuarenta y ocho pesos ($ 48 m/n) moneda nacional, a D. Miguel Calderón, Agente de Policía de la Capital. (Exp. 2871. C.).

d) La de fecha 10 de Mayo ppdo., acordando pensión por el término de quince años de ciento diez y ocho pesos con ochenta centavos ($ 118,80 m/n) moneda nacional, a doña María Pietra de Costa y a doña María Isolina y doña Raquel Elvira Costa, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado D. Juan Lázaro Costa (expediente 2879.C.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensión.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2338-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Bellarmino Pelayo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Guardián de la Cárcel Correccional y empleado de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento setenta y cinco pesos ($ 175 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n) moneda nacional a don Bellarmino Pelayo, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 916. — *Vicente F. López*

Buenos Aires, Mayo 3 de 1916.

Exp. 2827-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Celestino Boschi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que los servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad se han computado teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndose formado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos ($ 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1904, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Celestino Boschi, empleado del Arsenal de Guerra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 4341.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de quinientos once pesos con quince centavos ($ 511,15) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2329 C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Modesto Colazo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad se han computado teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo; habiéndose formado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a don Modesto Colazo, Sargento de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos anteriores a los 18 años de edad, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Exmo. Señor:

Nada tento que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2830 C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Ramón Carlos Cané, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que comprueba asimismo tener más de 45 años de edad.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndose formulado el cargo respectivo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de dos cientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Por lo expuesto, de acuerdo con las constancias de autos y lo dispuesto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a don Ramón Carlos Cané, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe adeudado en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Exmo. Señor:

Nada tento que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires Mayo 10 de 1916.

Exp. 2841-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Javier Romero solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinte y cinco (25) años de servicios como empleado del Arsenal de Guerra.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo o sea la suma de noventa pesos ($ 90 m/n) moneda nacional, a D. Javier Romero, empleado del Arsenal de Guerra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de veinte y nueve pesos ($ 29 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufri-

dos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCIA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2789-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. María Pujato de Burckhardt, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado D. Emilio F. Burckhardt, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la H. Junta del 12 de Julio de 1912, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 16 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 94,50 m/n) moneda nacional, a Da. María Pujato de Burckhardt, viuda del ex-jubilado D. Emilio F. Burckhardt.

2º Llevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCIA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

351. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensión; y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y seis pesos con veinte y cinco centavos ($ 166,25 m/n) moneda nacional, a D. Bellarmino Pelayo, empleado de Correos y Telégrafos (Expt. 2838 P.)

b) La de fecha 3 de Mayo del corriente año acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional a D. Celestino Boschi empleado del Arsenal de Guerra (Expt. 2827 B.)

c) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a D. Modesto Colazo, Sargento de la Policía de la Capital, (Expt. 2820 C.).

d) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional a D. Ramón Carlos Cané, empleado de Correos y Telégrafos (Expt. 2830 C.)

e) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa pesos ($ 90 m/n) moneda nacional, a D. Javier Romero, empleado del Arsenal de Guerra. (Expt. 2841 R.)

f) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 94,50 m/n) moneda nacional, a Da. María Pujato de Burckhardt, viuda del ex-jubilado, don Emilio F. Burckhardt, (Expt. 2789 B.)

Comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Lichter José Alberto. — Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2832-C-1916. — D. Nº 240. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie juicio civil contra el Sr. José Alberto Lichter hasta obtener el pago de la suma de ($ 1.475,95 m/n) mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal que adeuda al Fisco en concepto de dos pasajes que le fueron facilitados por la Legación Argentina en Francia para su regreso a esta.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

—

Sociedad Anónima «Protección Empleados». — Derogación del Decreto que autorizó su funcionamiento. (1)

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1916.

Excmo. Señor:

Constando del expediente que la sociedad anónima de que se trata, se ha disuelto por no poder llenar su objeto, corresponde la derogación del decreto que autorizó su funcionamiento, conforme a lo que prescribe el Art. 370 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 5 de Junio de 1916.

Exp. P. 106. — Comprobado por estas actuaciones que la sociedad anónima «Protección Empleados», se ha disuelto por no poder llenar sus fines; atento lo dispuesto por le Art. 370 del Código de Comercio, y el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto, fecha 12 de Enero de 1911, que autorizó el funcionamiento de la sociedad mencionada.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Adquisición de materiales

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 3268-F-1916. — Visto el resultado de las licitaciones realizadas por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la adquisición de diversos materiales que le han sido requeridos por sus almacenes generales para atender las necesidades de obras pendientes de ejecución.

Teniendo en cuenta que para tal fin se han cumplimentado las disposiciones vigentes, proponiendo las adjudicaciones a base de precio más reducido, salvo algunos casos en que se han tenido en cuenta razones de conveniencias perfectamente justificadas.

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las licitaciones realizadas por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para las adquisiciones de materiales destinados a sus almacenes generales y adjudícase su provisión en la siguiente forma:

A la Casa Juan y José Drysdale y Cía.

300 carpas lona «Guanaco» Nº 5 a pesos 89,86 c/u, pesos 26.958.00 moneda nacional.

1000 tablones pino Spruce a pesos 5,00 c/u, pesos 5.000,00 moneda nacional.

Materiales en general pesos 437,94 moneda nacional.

Suman pesos 32.395,94 moneda nacional.

A Du Croo y Brauns

Material Decauville por un total de pesos 1.620,00 moneda nacional.

A Svensson Ohlsson y Cía.

3.000 barricas de cemento Portland de 180 Kgm., a pesos 8.95 c/u, moneda nacional.

A Orenstein y Koppel — Arthur Koppel

Material Decauville por un total de pesos 320,00 moneda nacional.

A Tito Meucci y Cía.

120 hachas para desbosques marca Collins a pesos 2,50 c/u, pesos 300 moneda nacional.

Materiales en general por un total de pesos 2.137,10 moneda nacional.

2 bombas de mano de 3" a pesos 120,00 c/u, pesos 240,00 moneda nacional.

Suman pesos 2.677,10 moneda nacional

A Dutilh Smith Mc. Millan y Cía

1.000 carretillas a pesos 6,85 c/u, pesos 6.858 moneda nacional.

59,60 m² metal despicgado a pesos 1.60 el m² pesos 95,20 moneda nacional.

Suman pesos 6.945,20 moneda nacional.

A Estrabou y Cía.

Materiales en general por un total de pesos 362,80 moneda nacional.

Materiales en general por un total de pesos 714,70 moneda nacional.

6 caños de hierro galvanizado de 3,40 m. de largo por 0,38 exterior con 2 agujeros de 5 milímetros a pesos 13,00 c/u, pesos 78,00 moneda nacional.

6 caños de hierro galvanizado de 2,26 m. de largo por 0,38 exterior con 2 agujeros de 5 milímetros a pesos 7,00 c/u, pesos 42,00 moneda nacional.

4 caños de hierro galvanizado de 38 mm. x 4,10 m. de largo pesos 34,00 moneda nacional.

Suman pesos 868,70 moneda nacional

A David Hogg y Cía.

Materiales en general por un total de pesos 583,00 moneda nacional.

4 caños de hierro galvanizado de 38 mm. x 5,10 m. de largo, pesos 42,00 moneda nacional.

4 caños de hierro galvanizado de 11,65 m. de largo por 33 mm. de diámetro a pesos 1,99 el metro pesos 88,54 moneda nacional.

25 Kgms. de plomo a pesos 0,55 el Kg. pesos 27,50 moneda nacional.

Suman pesos 741,04 moneda nacional.

A Boeker y Cía.

Materiales en general por un total de pesos 758,88 moneda nacional.

A Tacchi Hnos.

Materiales en general por un total de pesos 383,02 moneda nacional

A Luis D. Spinetto y Cía.

32 tablones de madera dura de 0,30 x 0,10 x 4,70 pesos 423,80 moneda nacional.

16 tablones de madera dura de 0,10 x 0,30 x 1,25 pesos 41,60 moneda nacional.

30 postes de madera dura de 0,20 x 0,20 x 2,20 pesos 250,80 moneda nacional.

8 postes de madera dura de 0,20 x 0,20 x 2,60 pesos 79,04 moneda nacional.

8 postes de madera dura de 0,20 x 0,20 x 2,00 pesos 60,80 moneda nacional.

36 cuñas de madera dura de 0,10 x 0,20 x 0,20 pesos 12,60 moneda nacional.

12 cuñas de madera dura de 0,20 x 0,20 x 0,20 pesos 8,40 moneda nacional.

Suman pesos 882,04 moneda nacional.

A Joaquín Figuera y Cía.

2 vigas de madera dura de 0,20 x 0,30 x 4,90 pesos 43,40 moneda nacional.

2 vigas de madera dura de 0,20 x 0,30 x 5,90 pesos 54,40 moneda nacional.

8 vigas de madera dura de 0,15 x 20 x 4,70 pesos 84,00 moneda nacional.

37 tablones de madera dura de 0,10 x 0,25 x 2,50 pesos 152,00 moneda nacional.

Suman pesos 333,80 moneda nacional.

A Bevilacqua y Boniscontro.

10 vigas de fierro)
38 ángulos » (....... $ 448, 42 m/n
184 redondos »)

6089,400 kilos de fierros cortados, agujereados, etc. a pesos 0,23 el kilo pesos 1.400.56 moneda nacional.

5531,58 kilos de acero laminado a pesos 0,195 kg pesos 1.078.65 moneda nacional.

72,89 kilos de fierro forjado a pesos 0,25 kg pesos 18,20 moneda nacional.

Suman pesos 2.945,83 moneda nacional.

A Comp. Argentina de Hierros y Aceros

30 grampas de fierro pesos 60,00 moneda nacional.

388 bulones pesos 75,32 moneda nacional.

Suman pesos 135,32 moneda nacional.

A Otto Hess y Cía.

1 nivel chico «Zeiss», con trípode pesos 260,00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 78 479,67 m/n) a que ascienden las presentes adquisiciones se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Administrativa del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. MOVANO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación en camino de acceso en la zona del F. C. P.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 3914. F. 916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 de su Reglamento Interno aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva el adjunto proyecto y presupuesto relativos a la ejecución de las obras de mejoramiento en los caminos de acceso a la estación Naschel desde «Los Cerrillos» zona del Ferrocarril Pacífico, cuya Empresa se halla acogida por la Ley Nº 5315, y solicitada autorización para llevarlas a cabo administrativamente con los elementos organizados que el efecto dispone.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y presupuesto de la referencia relativos a la realización de las obras de mejoramiento en los caminos de acceso a la estación Naschel desde «Los Cerrillos» zona de influencia del Ferrocarril Pacífico y autorízase a la mencionada Comisión para ejecutarlas por administración, debiendo en cuanto a los materiales que sea indispensable adquirir cumplimentar las disposiciones en vigor.

Art. 2º El gasto de diez y ocho mil ciento diez pesos con noventa y cuatro centavos ($ 18.110,94 m/n) moneda nacional, que importan estas obras se imputará a la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos a sus efectos.

PLAZA
M. MOVANO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación en caminos y calles de acceso.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

3915/F/ 916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º de su reglamento interno aprobado por Decreto de 5 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias de Empresas que se hallan acogidas por la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente con los elementos que al efecto dispone.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébese los proyectos y presupuestos que la acompañan relativos a obras de reparación de los caminos y calles de acceso a estaciones que se detallan más abajo y autorízase a la mencionada Comisión para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir cumplimentar las disposiciones en vigencia.

Zona del F. C. Central Argentino

Camino de Correa a Bustinza y puente sobre La Cañada de Gómez, pesos 2767,61 moneda nacional.

Calle a estación Los Cardos pesos 60,00 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Sud

Camino de la estación Uribelarrea, desde Zapiola Abott y calles de acceso pesos 6.389,29 moneda nacional.

Puente carretero sobre el arroyo Orellano en el camino a Barrow al Real entre Tres Arroyos y Necochea pesos 3.244,68 moneda nacional.

Calles de inmediato acceso a estación Casalins pesos 720,00 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Oeste

Camino a la estación Quintana pesos 7.233,33 moneda nacional.

A Martínez de Hoz desde la Toscas pesos 3.030,00 moneda nacional.

A la estación Larrea desde Mechita pesos 1 541,06 moneda nacional.

A la estación Lincoln desde El Triunfo pesos 600,00 moneda nacional

Camino de acceso a la estación Van Praet pesos 166,00 moneda nacional.

Calles de inmediato acceso a la estación Vigilancia pesos 519,38 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de veintiseis mil trescientos cuarenta y un pesos cincuenta y cinco centavos que se autoriza, se imputará la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación en caminos de acceso en la zona del F. C. de Santa Fe.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp 4050.F.916.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 de su Reglamento Interno aprobado por decreto de fecha 3 de Julio de 1912, eleva el proyecto y presupuesto respectivos formulados para la ejecución de las obras de mejoramiento en el camino de acceso a la estación Lanteri desde Colonia Las Garzas y puente sobre el arroyo Tapiales, en la zona del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, cuya empresa se encuentra acogida a la Ley No. 5315, y solicita autorización para llevarlas a cabo administrativamente con los elementos organizados de que dispone.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y presupuesto relativos a las obras de mejoramiento a realizarse en el camino de acceso a la estación Lanteri desde la Colonia Las Garzas y puente sobre el arroyo Tapiales, en la zona de influencia del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, y autorízase a la mencionada Comisión para efectuarlas administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea indispensable adquirir cumplimentar las disposiciones vigentes.

Art. 2º El gasto de sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 64.185,36 m/n) moneda nacional, se imputará a la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos.—Nombramiento de Vocal.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

4292/F/916. Vista la nota que precede por la que el señor Henry George Cabrett, Vocal de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, manifiesta que debe ausentarse para Europa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art 1º Nómbrase Vocal de la expresada Comisión en reemplazo del señor Henry George Cabrett y mientras dure su ausencia al Ingeniero Archibald Jack, Administrador General Interino del Ferrocarril Central de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación en caminos en zona F. C. O. y P.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

4495/F/911.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 de su Reglamento Interno, aprobado por decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse de caminos a estaciones ferroviarias que se encuentran acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente con los elementos organizados que al efecto dispone,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos que se acompañan relativo a las obras de reparación en los caminos de acceso que se detallan más abajo, y autorízase a la expresada Comisión para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir cumplimentar las disposiciones vigentes.

Zonas de los Ferrocarriles Oeste y Pacífico:

Camino a Realicó desde Simson, pesos 5.537,61 moneda nacional.

Camino a Realicó desde Falucho, pesos 1.700,34 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de siete mil doscientos treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos (7.237,95 m/n) moneda nacional, que importan estos trabajos se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación en caminos y calles de acceso en las zonas del F. C S. y O.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp Nº. 4513-F-1916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 de su reglamento interno, aprobado por decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los presupuestos y proyectos relativos a trabajos a realizarse de caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias de empresas que se encuentran acogidas a la ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente, con los elementos que al efecto dispone.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art 1º Apruébase los proyectos que se acompañan relativos a obras de reparación en los caminos de acceso y calles que se detallan más abajo y autorízase a la expresada Comisión para que los ejecute administrativamente debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar las disposiciones vigentes.

Zona del Ferrocarril del Sud:

Camino de acceso a La Larga, desde La Manuela, pesos 1.309,02 moneda nacional.

Calle a la est. Mariano Acosta (Lado Este), pesos 468,91 moneda nacional.

Zona de Ferrocarril Oeste:

Camino a est. Huergo pesos 2.472,45 moneda nacional.

Camino a est. Lértora pesos 2.287 moneda nacional.

Calle a est. Rancúl pesos 2.088,07 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de ocho mil seiscientos diez y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 8.616,45 m/n) que importan estos trabajos se imputará a la ley 5315.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión del Fondo de Caminos a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación de caminos y calles de acceso.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

— Exp. Nº 4512-F-1916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de su reglamento interno aprobado por decreto de 3 Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias de empresas que se hallan acogidas a la ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente con los elementos de que al efecto dispone.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos que se acompañan relativos a obras de reparación de los caminos y calles de acceso a estaciones que se detallan más abajo y autorízase a la mencionada Comisión para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar las disposiciones en vigencia.

Zona del Ferrocarril Pacífico:

Calle de inmediato acceso a Jacinto Arauz, pesos 655 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Cental Córdoba:

Calle de acceso a la estación Albarellos; Caminos de acceso a la estación San Genaro desde Las Turbias (2ª parte), pesos 13.117,29 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de trece mil setecientos setenta y dos pesos con veintinueve ctvs. moneda nacional ($ 13772 29 m/n) que importan estos trabajos se imputará a la ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Cesantías y Nombramientos

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Expedientes 4521-FF-4234-4440-4260 y 4665-I-1916. — Vistos estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Declárase cesante al siguiente personal de la Dirección General de Ferrocarriles que prestaba servicios en las obras del Ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel Huapi, por haber terminado su cometido: Ingenieros de 3ª, José M. Forte y J. F. Oscar Frey; Jefe de Tracción y Talleres, Federico Skrotzki; Tesorero pagador, Artemón Corvalán; Inspector de vía, Felipe Costa; Tenedor de Libros, José Baer y Médico Miguel Lembeye.— La Cesantía del señor José M. Forte se computará desde el 15 de Abril ppdo. y la de los otros empleados desde el día 1º del mismo mes.

Art. 2º. Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ernesto Acamo del puesto de Médico del Personal de las obras del Dique Neuquen y Lago Pellegrini y nómbrase en su reemplazo al Dr. Benito Brizuela.

Art. 3º. Nómbrase Encargado Administrativo de las obras de riego de Belén (Catamarca), al ex Ayudante y Director de las mismas, don Luis Caprialta, con antigüedad del 1º de Mayo ppdo. y sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, que se imputará al Acuerdo de Ministros de 31 de Marzo ppdo. Subinspector de las obras de ampliación de riego de Villa Mercedes de San Luis, con antigüedad del 1º de Mayo ppdo. al Ayudante Administrativo de las mismas, don Belarmino Pilar Funes, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional e imputación al Anexo L, inciso 1, item 15, partida 22 del Presupuesto vigente, suprimiéndose el empleo de Ayudante Administrativo, a contar desde esa fecha, por no ser ya necesario dado el estado de adelanto de las obras.

Art. 4º. Establécese que el sueldo del Secretario Contador de las obras ante dichas, don Gilberto González Olmos, será de doscientos pesos moneda nacional mensuales en lugar de trescientos, por la disminución de trabajo consiguiente al estado de adelanto de las obras.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Arquitectura.—Edificio Central de Correos y Telégrafos.—Mensaje al H. Congreso.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Honorable Congreso de la Nación:

Con fecha 25 de Mayo de 1914 el P. E. tuvo el honor de dirigirse a V. H. solicitando se ampliara en la suma de $ 3.000.000 m/n la cantidad autorizada por la ley núm. 4665 para la construcción de un edificio destinado a la Administración Central de Correos y Telégrafos, cuyo costo total con las obras de las calles de acceso, se calculó en $ m/n 11.000.000.

Este asunto se halla aún pendiente de la resolución de V. H., pero en el intervalo de tiempo transcurrido, se ha podido constatar que el proyecto formulado por el Arquitecto señor Maillard, contenía errores, y deficiencias de tal consideración, que hacían completamente inexacto el presupuesto correspondiente.

Depurado el proyecto de tales defectos, se ha llegado a la cifra de $ 11.396.395,81 m/n como presupuesto de máxima definitivo para la construcción del referido edificio, comprendida la construcción de las calles y puentes de acceso a alto nivel, en contra de una erogación de $ 13.757.563,03 m/n a que se hubiera llegado dentro de los planes del mencionado arquitecto, no incluyendo adoquinados y canalizaciones que se pensaban dejar a cargo de la Comuna, así como lo correspondiente a imprevistos, expropiaciones e indemnizaciones a particulares, etc., que ellos comportaban.

Contemplando estas circunstancias, el P. E. ha dictado en la fecha, el Decreto cuya copia se adjunta para mejor ilustración de V. H., del cual se deduce que el problema ha sido encargado en su plan de conjunto, evitando erogaciones excesivas no justificadas en los momentos actuales y abandonando la idea de los accesos a alto nivel que figuraban en el proyecto primitivo y cuya eliminación comportará beneficios de orden técnico y económico no despreciable.

Por otra parte, el P. H. ha querido dejar librado al criterio de V. E. la solución definitiva de este importante asunto, procediendo a impartir las órdenes de prosecución de las obras dentro de los $ 3.000.000 m/n asignados por la ley respectiva, contemplando razones de conveniencia, estética y financiera para reducir el monto total de la erogación a la suma de $ 8.726.627,94 m/n, disminuyendo en más de $ 2.000.000 m/n la ampliación solicitada con anterioridad, lo que representa una importante economía.

El P. E. espera en consecuencia de V. H., tenga en cuenta estas circunstancias al resolver el asunto de que se trata, añadiendo que razones de urgencia aconsejan su preferente atención, con lo que se evitarán los perjuicios inherentes a la falta de habilitación, ya que serían incalculables los que resultarían de la paralización de las obras

Dios guarde a V. H.
V. DE LA PLAZA
M. Moyano

Proyecto de Ley

Art. 1º. Amplíase en la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 5.800 000 m/n), la cantidad autorizada por la ley 4665 para la construcción de un edificio destinado a la Administración General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º. Queda autorizado el P. E. para celebrar los convenios que estime oportunos con la empresa constructora.

Art. 3º. Comuníquese al P. E.
M. Moyano

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando contrato para la provisión de ascensor en los Tribunales Federales de Rosario de Santa Fe.

Entre el Señor Director General de Arquitectura de la Nación, en ejercicio Ingeniero D. León E. Walls, en virtud de lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha Abril tres de mil novecientos diez y seis, recaído en

el expediente número ochocientos noventa y cuatro, letra C, año mil novecientos quince, por una parte, y por la otra, la Sociedad Anónima Otis Elevator Cº, declarada por el citado Acuerdo, adjudicataria en la licitación privada realizada con fecha diez de Enero ppdo., para la provisión y colocación de un ascensor en el edificio destinado a los Tribunales Federales de Rosario de Santa Fe, ha sido convenido el siguiente

Contrato ad-referéndum

Art. 1º — Expedición del contrato. — La Empresa Otis Elevator Cº, se compromete a efectuar la provisión e instalación de un ascensor para pasajeros, tipo «Otis», en el edificio de los Tribunales Federales de la ciudad de Rosario de Santa Fe, en un todo de acuerdo con los planos, dibujos, pliego de condiciones, bases de licitación la propuesta del adjudicatario y los demás documentos pertinentes que corren agregados al expediente prenotado en que ha tramitado el concurso de precios antedicho, todos los cuales constituyen parte integrante de este contrato.

Art. 2º — Plazo de ejecución. — La Empresa iniciará la ejecución de los trabajos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Dirección General de Arquitectura le imparta la orden respectiva.

Los llevará desde entonces activamente adelante y sin interrupción, debiendo entregar la instalación completamente terminada y en perfecto estado de funcionamiento, a los tres meses contados desde la fecha de la orden de iniciación de los trabajos.

Por cada día de demora en su total terminación, la Empresa pagará una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).

El importe de las multas que por cualquier concepto hayan de aplicarse, será deducido del primer certificado que ocurra abonar al contratista, después de impuestas.

Art. 3º — Sistema de contratación y ajuste. — La instalación y demás trabajos cuya ejecución quede convenida en mérito del presente contrato, serán realizados por la Empresa Otis Elevator Cº, mediante una suma global determinada, que, conforme lo deja establecido su propuesta, asciende a siete mil novecientos noventa pesos moneda nacional ($ 7.990,00 m/n).

En el precio ajustado, hállase incluído el suministro y colocación de la defensa metálica para cubrir el recorrido del ascensor, en los lugares en que haya peligro de accidentes, en un todo de acuerdo a las Ordenanzas Municipales respectivas y de las dimensiones y dispositivos determinados en el ítem 17 de la propuesta del adjudicatario. Además, las excavaciones y cimientos para la máquina, mampostería, yesería, pinturas y la construcción de una casilla de las dimensiones que correspondan a la maquinaria.

Son asimismo, por cuenta del contratista, el pago de derechos de aduana los que derivaren del posible empleo de dispositivos patentados y los gastos de cualquier otra naturaleza, salvo los que por estipulación expresa en la documentación contractual, el Superior Gobierno hubiere tomado a su cargo.

Art. 4º — Modificaciones; trabajos adicionales. — Ninguna modificación del contrato podrá ser ordenada sino por la Dirección General de Arquitectura, exclusivamente, y por nota en que se comunique, a la vez, la aprobación previa del Poder Ejecutivo, con la única salvedad del caso taxativamente previsto en el artículo 38 (última parte), de la Ley sobre Obras Públicas.

Todo trabajo ejecutado con desviación de la estipulación precedente, no será pagado al contratista.

Art. 5º — Forma de pago. — La instalación del ascensor será certificada en la siguiente forma: ochenta por ciento (80 %) de su importe al verificar la recepción provisional y el veinte por ciento restante (20 %) al ser recibida definitivamente.

Los certificados que se otorguen a la Empresa, serán pagados por la Tesorería General de la Nación, previos los trámites de práctica.

Art. 6º — Depósito de garantía. — En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 4º de las Bases de Licitación, la Empresa Otis Elevator Cº, ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de trescientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional (pesos 399,50 m/n) equivalente al (5 %) cinco por ciento del monto de su oferta.

Art. 7º — Cláusulas complementarias de la Ley sobre Obras Públicas. — Para todo lo que no se halle explícitamente determinado en este contrato regirán las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas.

Art. 8º — Efectividad de este contrato. — Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad, firmamos seis ejemplares de un tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a veintiecho de Abril de mil novecientos diez y seis. — *Leon F. Walls.* — p. p. Otis Elevator Company, *W. T. S. Thackara.*

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 804-C-916. — Visto el proyecto de contrato adjunto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum del P. E., en virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de Abril del corriente año, entre el Señor Director General de Arquitectura y la Sociedad Anónima Otis Elevator Compañía, para la provisión y colocación de un ascensor en el edificio destinado a los Tribunales Federales del Rosario de Santa Fe, por la suma total de siete mil novecientos noventa pesos moneda nacional ($ 7.990 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Sección 10ª de Policía de la Capital — Obras de reparo. — Aprobando mayor gasto.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

ral de Arquitectura manifiesta que no
pediente por el que la Dirección Gene-
Exp. Nº 2186-P-969. — Visto este ex-
obstante estar aún en curso de ejecución los trabajos que se le encomendaron llevar a cabo en la Comisaría de la Sección 10ª de Policía de la Capital, por decretos de 13 de Octubre de 1913, 2 de Julio y 20 de Noviembre de 1915, ha practicado una liquidación del valor total de ellos, hasta su completa terminación, la cual supera en pesos 635,97 moneda nacional, a las sumas asignadas por esos decretos.

Considerando que ese mayor gasto se origina por exceso de metrajes con respecto a los previstos y por el encarecimiento progresivo del costo de los materiales de construcción, causas que lo justifican debidamente y por tanto procede su aprobación: y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de seiscientos treinta y seis pesos noventa y siete centavos moneda nacional ($ 635,97 m/n), que importa la liquidación de los trabajos de que se ha hecho referencia con respecto a las sumas autorizadas a invertir en ellos por los decretos antes citados, debiendo imputarse al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un pabellón comedor y cocina en la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. Nº 3338-C-916. — Visto el proyecto que ha formulado la Dirección General de Arquitectura, para la construcción de un pabellón comedor y cocina en la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, en substitución del 2º pabellón dormitorios y comedor, comprendido en el plan aprobado por Decreto de 8 de Junio de 1914 de obras a efectuar en el mismo edificio.

Teniendo en cuenta que las obras de que se trata de ejecutar son indispensables para el mejor funcionamiento de ese establecimiento y su costo inferior en pesos 38.387,43 moneda nacional a las que subsistayen autorizadas por el mencionado Decreto, y considerando que dada su naturaleza, conviene se lleven a cabo por administración; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto para la construcción de un pabellón comedor y cocina en el citado edificio, en substitución de la del 2º pabellón dormitorio y cocina autorizada por Decreto de 8 de Junio de 1914, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º El gasto de cincuenta y cuatro mil seiscientos diez pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional a que asciende el presupuesto de los trabajos que se autorizan, se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 4, Partida 9, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Escuela Industrial de la Nación. — Ampliaciones en los desagües pluviales.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 3161-E-916. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el proyecto que ha formulado para la ampliación de las obras de ramos que se llevan a cabo administrativamente en la Escuela Industrial de la Nación, consistentes en la ampliación de los desagües pluviales de dicho edificio, y

Considerando:

Que procede autorizar los indicados trabajos, puesto que tenderán a mejorar el sistema de desagües referido para que funcione debidamente, y teniendo por otra parte en cuenta que por la urgencia con que son requeridos conviene se llevan a cabo administrativamente, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura para las obras de desagüe de que se ha hecho referencia en el edificio de la Escuela Industrial de la Nación, como asimismo el presupuesto correspondiente que asciende a la suma de tres mil doscientos sesenta y un pesos con diez y ocho centavos ($ 3.261,18 m/n) moneda nacional, debiendo la mencionada repartición llevarlos a cabo administrativamente conformándose en cuanto a la adquisición de materiales las disposiciones en vigencia.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Palacio del Congreso. — Reparaciones en el tocador de la H. Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. Nº 3302-C-1916. — Vistos los presupuestos formulados por la Dirección General de Arquitectura, para efectuar algunas reparaciones en el tocador destinado a uso de los señores diputados en el Palacio del Congreso

Teniendo en cuenta que dada la naturaleza de los trabajos y su poco costo, hay conveniencia en que se realicen por administración, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los referidos presupuestos, cuyo importe total asciende a la suma de un mil seiscientos noventa pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.690,68 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos que ellos comprenden administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparación en la Presidencia.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. Nº 3218-P-1916. — Atento la nota que precede de la Secretaría de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las adjuntas cuentas de trabajos de pintura, [illegible] carpintería, etc., efectuados en las dependencias de la Presidencia con motivo de la [illegible], que han presentado las casas Ramón E. Hernández Hnos. y Carlos [illegible] y Cía., importe de [illegible] pesos moneda nacional [illegible] y trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 378,08 [illegible]).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

[illegible] General de Arquitectura. — Reparación de las instalaciones eléctricas en el edificio del Antiguo Cabildo.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. Nº 3[illegible]-916. — Vistos los planos y presupuestos que ha formulado la Dirección General de Arquitectura, para la reparación y ampliación de las instalaciones [illegible] que es necesario efectuar en el [illegible] del edificio del antiguo Cabildo, ocupado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

Considerando:

Que la reparación de la instalación [illegible] es indispensable por encontrarse en mal estado de conservación, debido a la acción del tiempo y su ampliación requerida con motivo de las fiestas que en conmemoración del Centenario de la Independencia deben realizarse en esta Capital, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y presupuestos [illegible] de cuatro mil trescientos [illegible] pesos noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos 4.320,95 m/n), para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Escuela Industrial de la Nación. — Obras de reparo y repuesto en los servicios sanitarios.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. Nº 4183-E-916. — Visto el presupuesto que la Dirección General de Arquitectura eleva relativo a diversos trabajos y repuestos que los servicios sanitarios de la Escuela Industrial de la Nación requiren.

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos indispensables y que dada su naturaleza y poco costo hay conveniencia en que se lleven a cabo administrativamente, y

Atento lo informado por la Direcció General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto valor de un mil ciento veinte pesos noventa y dos centavos moneda nacional ($ 1.120,92 m/n) que demandarán los trabajos y repuestos en los servicios sanitarios del edificio de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura, llevar a cabo las obras administrativamente y sujetarse en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Edificio Central de Correos y Telégrafos — Nuevo plan de obras.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 4310-C-915. — Visto el plan formulado por la Dirección General de Arquitectura, teniendo en cuenta la posible habilitación parcial del edificio destinado a Correos y Telégrafos dentro del nuevo presupuesto confeccionado por la misma, con arreglo al proyecto aprobado por Decreto de 22 de Abril de 1909 y modificado por Acuerdo de Ministros de Noviembre 26 de 1912, y

Considerando:

Que su aprobación solucionará de una manera definitiva el plan de obras a desarrollar, lo que no debe efectuarse sin previa aprobación de éste, dentro de las consideraciones de orden técnico y económico que deben primar en toda obra, máxime cuando adquiere la importancia de la que motiva estas actuaciones.

Que la Dirección General de Arquitectura, ha tenido ocasión de contemplarlas al realizar el estudio del presupuesto definitivo de la misma, tanto más necesario cuanto que ha corroborado las presunciones de que las cifras del primitivo resultarían ilusorias, dados los errores que contiene, justificando por otra parte la revisión impuesta, que ha implicado una labor compensada por las economías que ha de proporcionar sobre el costo de ejecución de la obra.

Que el mencionado estudio, habilita al Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso para proveer los medios de prosecución de la obra, en condiciones de satisfacer los preceptos de la buena construcción bajo su doble faz técnica y económica así como los de adaptación de la misma a su destino, sólo realizable por el conocimiento exacto del presupuesto detallado de las obras e instalaciones de imprescindible necesidad en ese edificio, a fin de dar con seguridad un monto que defina el gasto a que habrá de llevar una vez terminado.

Que en base a este criterio, se ha podido establecer dicho monto en la suma de pesos 8.726.627,94 moneda nacional, curso legal, lo que representa una economía importante, si se recuerda que, como lo manifiesta la mencionada Dirección, dentro de las ideas del Arquitecto Maillart éste hubiera ascendido a una suma mínima de diez millones, admitiendo que la edificación se hubiera llevado sin alterar las bases de licitación y eliminando las dificultades de un contrato por unidad formulado en base a cómputos métricos inexactos.

Que la economía realizada, aparece de relieve comparando el importe total de los presupuestos, comprendido los puentes de acceso al edificio, que en el primitivo ascendía a 13.767.563,08 pesos moneda nacional sin imprevistos, contra pesos 11.356.396,81 moneda nacional del nuevo presupuesto incluyendo los mismos, inevitables en obras de importancia y disminuyendo en este último el costo de los accesos en base a un presupuesto de máxima inferior al apreciado primitivamente.

Que no obstante lo expuesto en el mensaje al Honorable Congreso de fecha 26 de Mayo de 1914, conviene suprimir la construcción de los accesos a alto nivel, por cuanto, razones de orden técnico y financiero así lo aconsejan, evitando además, dificultades posibles con la Municipalidad y con los vecinos afectados por la construcción.

Que este temperamento, no afectará en lo más mínimo la estética del proyecto primitivo, habiéndose estudiado la solución que permitirá el aprovechamiento de los subsuelos, en mejores condiciones de iluminación y aereación, tan necesarias en locales destinados a la recepción y clasificación de la correspondencia, sin que por esto se dificulten las mencionadas operaciones.

Que la existencia de un contrato con la Compañía General de Obras Públicas, cesionaria de los derechos y obligaciones de la empresa Vincent, Maupas y Jáuregui, aconseja también la solución de este asunto, pues se han ejecutado obras por valor de 2.200.000 pesos moneda nacional, y si bien sólo existe el compromiso del Gobierno de invertir en ellas hasta la suma de 3.000.000 que asigna la Ley 4655, no es prudente comprometer el saldo de 800.000, sino una vez adoptado el plan formulado de acuerdo con el criterio que fluye de los anteriores considerandos.

Que el plan en cuestión debe ser aprobado, así como su presupuesto reducido, que asciende a 1.600.000 dentro del proyecto general, sin perjuicio de dar cuenta al Honorable Congreso y solicitar se amplíe en la suma de 5.800.000 pesos la cantidad autorizada por la Ley 4665, para la construcción del edificio destinado a la Administración General de Correos y Telégrafos, lo que podrá efectuarse antes de que se hayan agotado los fondos asignados en el presupuesto vigente para la misma construcción y cuyo monto asciende a pesos 800.000 moneda nacional.

Que esta medida tiene otro aspecto ventajoso, pues evitará el gasto de alquiler de las oficinas que ocupa en la actualidad la citada Administración, que insume 276.000 pesos al año, suma que unida a la que sería necesario invertir para conservar la estructura metálica así como la de otros renglones, llegaría a representar en cuatro años una cantidad igual a la propuesta, sin poderse disponer de una superficie mayor de la necesaria en la actualidad, lo que se conseguiría por el aumento de 9.000 metros cuadrados a 13.000 metros cuadrados, con la habilitación proyectada.

Que como la forma de ejecución de las obras, importa modificaciones a lo contratado con la empresa, de acuerdo con el proyecto primitivo a que se ha hecho referencia y aun cuando parte de esas alteraciones figuran en el presupuesto general suscripto por ella conviene se formalice un nuevo contrato; y atento lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas al proyecto de construcción del edificio destinado a la Administración General de Correos y Telégrafos de la Nación, así como el respectivo presupuesto que asciende a la suma de ocho millones setecientos veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 8.726.627,94 m/n).

Art. 2º La Dirección General de Arquitectura, formulará un nuevo contrato ampliatorio en oportunidad con la empresa constructora.

Art. 3º Dése cuenta al Honorable Congreso, solicitando la ampliación del crédito para estas obras, hasta la suma expresada.

Art. 4º Apruébase el plan de obras más inmediatas y urgentes en el palacio de la Administración Central de Correos y Telégrafos, formulado por la Dirección General de Arquitectura y autorízase la ejecución en el corriente año y en las condiciones indicadas, de la parte de él que pueda llevarse a cabo dentro de la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. ($ 800.000 m/n).

Art. 5º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 1, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Designando representación del Poder Ejecutivo en la demanda entablada contra el Gobierno, por la Sociedad Bernasconi y Cía.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 4701-J-916. — Visto este expediente y atento lo dictaminado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador del Tesoro, para que tome la representación del Poder Ejecutivo en la demanda entablada contra el Gobierno, por los liquidadores de la Sociedad José Bernasconi y Cía., sobre rescisión del contrato de construcción del Palacio de Justicia, iniciando y prosiguiendo la acción de rechazo que indica o las que creyere conveniente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al citado funcionario, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Colegio Nacional del Rosario. — Instalaciones eléctricas.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. Nº 4776-C-916. — Vistos los proyectos que ha formulado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras complementarias de las de ampliación y reparo autorizadas a llevar a cabo en el edificio del Colegio Nacional del Rosario e instalación eléctrica en el salón de actos públicos;

Teniendo en cuenta que los trabajos que comprenden dichos proyectos, son indispensables para el mejor funcionamiento de aquel establecimiento, y considerando que dada la naturaleza y la urgencia con que son requeridos, conviene que se lleven a cabo administrativamente; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los referidos proyectos, así como los presupuestos respectivos que con inclusión de la suma de un mil ciento dos pesos con once centavos moneda nacional destinada para imprevistos ascienden a la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos administrativamente y sujetarse en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º El gasto que se autoriza, se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 1 Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Instituto Nacional de Bacteriología. — Obras de servicio contra incendio.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 4876-I-916. — Atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, respecto de la necesidad de que se coloquen algunas tomas de agua en el Instituto Nacional de Bacteriología, como medida precaucional e interín se puedan llevar a cabo las obras de servicio contra incendios aprobadas por el Decreto de 29 de Septiembre de 1915, cuya ejecución se halla pendiente de la obtención de fondos para atenderlas.

Visto el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura para esos trabajos provisionales, y considerando que ellos figuran entre los de mayor urgencia a efectuar en dicho establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido presupuesto, importe de mil doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.237,50 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura, llevar a cabo estos trabajos administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Colegio Nacional de Paraná. — Obras complementarias.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 5209-C-915. — Vistos los proyectos formulados por la Dirección General de Arquitectura, para la realización de diversas obras complementarias en el edificio del Colegio Nacional del Paraná que han sido solicitadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y que resultan indispensables para el regular funcionamiento de dicho Colegio, y

Considerando:

Que de las mencionadas obras debe autorizarse de inmediato la ejecución por administración, de las de reparos generales, que revisten carácter de urgencia y las de la instalación eléctrica, por cuanto para ambas se dispone de recursos dentro del presupuesto vigente.

Que por lo que respecta a las de construcción de pared de cerco y vereda y pabellón de baños y cancha de pelota, para las cuales no existen fondos aplicables, corresponde se gestione su obtención del Honorable Congreso, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos preparados por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de reparos e instalaciones eléctricas en el edificio del Colegio Nacional del Paraná, así como los presupuestos correspondientes que ascienden respectivamente a la suma de doce mil doscientos ochenta pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (pesos 12.280,36 m/n), y doce mil seiscientos ochenta y un pesos con veintidós centavos moneda nacional (pesos 12.681,22 m/n), debiendo la expresada Dirección llevar a cabo esos trabajos administrativamente y sujetándose, en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º Este gasto se imputará en la siguiente forma: el importe de las obras de reparo al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, partida 1 del Presupuesto vigente; y las instalaciones eléctricas, al Item 4, partida 5 de los mismos anexos e inciso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Prisión Nacional — Aprobando proyecto y presupuesto para obras de ampliación.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. Nº 10.765-P-912. — Visto el nuevo proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura para las obras de ampliación necesarias en el edificio destinado a Prisión Nacional, requeridas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el cual

modifica y sustituye al primitivamente preparado, reduciendo su costo y mejorando sus condiciones, y

Considerando:

Que se trata de obras cuya conveniencia ha sido ampliamente fundada en los considerandos del Decreto de 31 de Diciembre ppdo., corriente a fojas 30, que examinando el problema carcelario las indica como la mejor solución, interín se pueda llevar a la práctica, las diferentes iniciativas para resolverlo definitivamente.

Que si bien la carencia de partida en el Presupuesto vigente, aplicable a esos trabajos impide darles comienzo, procede, sin embargo, aprobar el proyecto formulado, a fin de que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se encuentre habilitado para solicitar del Honorable Congreso, los fondos necesarios; y atento los informes que preceden,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de obras de ampliación del edificio destinado a Prisión Nacional, así como el respectivo presupuesto que asciende a la suma de ciento sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 167.755,74 m/n), sin partida de gastos imprevistos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Arquitectura. — Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, aprobando presupuesto para obras complementarias.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916

Exp. Nº 11056-E-915. — Visto el presupuesto que la Dirección General de Arquitectura, eleva relativo a la ejecución de trabajos complementarios de los autorizados a llevar a cabo administrativamente, por Decreto de 21 de Diciembre de 1914, en el edificio ocupado por la Escuela de Santa Catalina anexa a la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata.

Considerando que la realización de los trabajos que se detallan en ese presupuesto, es necesaria para el mejor funcionamiento del expresado establecimiento; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto, valor de dos mil ciento setenta y cinco pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 2.175,60 m/n), para la ejecución en el edificio de que se ha hecho referencia, de los trabajos que él comprende, debiendo la Dirección General de Arquitectura, llevarlos a cabo administrativamente y sujetándose, en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º El gasto que se autoriza, se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 9, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Contabilidad. — Rendiciones de cuentas formuladas por la oficina técnica de inspección de materiales en Europa.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 4270-C-1916. — Visto la nota que antecede por la que la Dirección General de Contabilidad manifiesta haber examinado la rendición de cuentas presentada por el Ingeniero Sr. Eduardo Schlatter, por sueldos y gastos que ha demandado la Oficina Técnica de Inspección y Recepción de Materiales para obras públicas, en Europa, correspondiente al mes de Enero del corriente año, cuyo importe asciende a la suma total de dos mil sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos, ($ 2.059,67 o/s) oro sellado, la que a su juicio corresponde aprobar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los gastos de que se trata, importe de dos mil sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 2.059,67 o/s) oro sellado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobación de planos en sustitución de otro aprobado para el cruce a nivel ramal Puerto de Santa Fe del Ferrocarril Central Argentino con las vías de la Compañía Argentina de Tranvía y Fuerza Limitada.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 302-F-915. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta el nuevo plano T, 1101 C, y diagrama de señales S. D., 2210, en sustitución de los planos números T, 1101 y S. D., 1976, aprobados por Decreto de fecha 25 de Enero de 1915, relativos al cruce a nivel de las vías en el kilómetro 4,015 de su ramal al Puerto de Santa Fe, con la de la Compañía Argentina de Tranvía y Fuerza Limitada.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los nuevos planos de referencia, en sustitución a los aprobados por Decreto de Enero 25 de 1915.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción de casilla para alojamiento de bomberos en varias estaciones del Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2377-F-915.—Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita aprobación del plano número 7545, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta construir una casilla para alojamiento de bomberos en cada una de las estaciones siguientes: Deán Funes, Macha, Cañada de Luque, Obispo Trejo, La Para, Balnearia, Cotagaita, Casa Blanca, Ingeniero Boasi y Progreso del Ferrocarril Argentino del Norte.

Y considerando que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, no existe inconveniente en acordar la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo la construcción de las casillas de que se trata, de acuerdo con el plano y documentos acompañados que se aprueban.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Obras varias a ejecutar en la estación Caucete del Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2679-F-916. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano número 7510, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto correspondientes relativos a las instalaciones que proyecta llevar a cabo en la estación Caucete, del Ferrocarril Argentino del Norte, consistentes en la construcción de un tinglado, una leñera e instalación de una cañería de agua para el servicio de la estación.

Y atento que de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, resulta que no existe inconveniente en acordar la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con el plano y demás documentos acompañados que se aprueban.

Art 2º Publíquese, y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción de varias obras en la línea de Mazán a Tinogasta, Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2680-F-916. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita aprobación de los planos números 7220, 7215 y 7225, y sus memorias descriptivas, cómputos métricos y presupuestos correspondientes, de acuerdo a los cuales propone llevar a cabo en la línea de Mazán a Tinogasta del Ferrocarril Argentino del Norte, las siguientes obras: construcción de un puente de 10 metros de luz y ensanche del cauce natural, en el Km. 535,115; puente de 15 metros de luz, y ensanche del cauce en el Km. 535,760; una variante altimétrica entre los Kms. 536,100 y 536,800; y construcción de un puente de 10 metros, ensanche del cauce en el kilómetro 537,400; trabajos tendientes a asegurar el régimen de los desagües y sustituir obras de arte destruídas por las crecientes.

Y considerando que de lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, resulta que no existe inconveniente para acordar la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los documentos acompañados que se aprueban.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Sustitución de alcantarillas por puente en la línea principal del Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2753-F-916. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, propone sustituir las alcantarillas de bóveda existentes en los kilómetros 851,016 y 861,324, de su línea por considerar necesaria su demolición, por un puente de 10 metros de luz en cada uno de los puntos nombrados a cuyo efecto eleva para su aprobación los planos 5325 y 5327, y demás documentos correlativos, de acuerdo con los cuales llevará a cabo las obras mencionadas, así como las de un desvío provisorio con el objeto de que el tráfico se efectúe por él mientras duren los trabajos.

Y Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, considera convenientes y necesarias las obras proyectadas por lo que nada obsta para acordar la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo las obras de que se trata de acuerdo con los planos y documentos acompañados que se aprueban.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción de obras en la estación Chumbicha del Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2682-F-916. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita aprobación del plano número 7619, y memoria descriptiva, correspondiente; relativos a la construcción de vías auxiliares y a un brete que proyecta instalar en la estación Chumbicha, del Ferrocarril Argentino del Norte.

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, resulta que nada obsta para acordar la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los documentos acompañados que queden aprobados.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción de un galpón en Abra Pampa, Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 3491-F-916. — Vistos los planos números 5565 y 8362, de ubicación y de detalle, respectivamente, la memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, de conformidad a los cuales proyecta construir un galpón de carga en la Estación Abra Pampa, del Ferrocarril Central Norte.

Y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, de que nada obsta para que se acceda a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la citada Administración, para llevar a cabo la obra de que se trata, de acuerdo con los planos y demás documentos presentados que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción alcantarilla en la sección Córdoba y Nord Oeste, del Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 3497-F-916. — Visto el plano número 7567, y la memoria descriptiva correspondiente, que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación, de acuerdo a los cuales proyecta construir una alcantarilla abierta de 0m45 de luz en el kilómetro 95,203 de la Sección Córdoba y Nord Oeste, del Ferrocarril Argentino del Norte, obra que será efectuada a pedido y por cuenta del señor D. Cabanillas.

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, de que nada obsta para que se concede la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que lleve a cabo la obra de referencia, de conformidad con el plano y demás documentos presentados que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Dirección General de Ferrocarriles. — Tarifas para uso de la vía subterránea del Ferrocarril Oeste.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 3653-F-916. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete para su aprobación, las tarifas que propone adoptar para el uso de la vía subterránea, de Caballito a Empalme Puerto Madero, librada al servicio público el 15 de Febrero último.

Y atento las consideraciones expuestas por la Dirección General de Ferrocarriles, en su precedente informe, de las que resulta que las tarifas pro-

puestas se ajustan al requisito impuesto por el Art. 13 de la Ley de concesión número 7846, que prescribe que las tarifas que se implanten en el ramal de referencia, no excederán a las en uso entre los puntos nombrados por los empalmes de Chacarita y Mitre (Riachuelo), por lo que nada obsta para conceder la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las tarifas propuestas por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para usarse en el ramal a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Desvío particular en la línea a Posadas, del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 4253-F-916 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, presenta para su aprobación el plano número 4780, y su memoria descriptiva relativos a un desvío particular en el kilómetro 173,500 de su línea a Posadas, destinado a la explotación de bosques.

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, de que no tiene que observar al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva a sus efectos, a la citada Dirección.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Duplicación vías entre Bernal y Quilmes de la Compañía de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires y Quilmes.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 6511-T-915. — Visto los planos que presenta para su aprobación la Compañía de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires y Quilmes, demostrativos de las obras que propone llevar a cabo y que consisten en: modificación y duplicación de vías en Quilmes, comprendido entre los kilómetros 13/700 y 14/200; circuito de vías de retorno, en la cabecera de su recorrido en dicha localidad, a cuyo efecto se propone utilizar las vías de la Compañía de los señores Fiorito en la calle 3 de Febrero, desde la de Mitre a Centenario y duplicación de sus vías entre Bernal y Quilmes, entre los kilómetros 10,600 y 13/950, y

Considerando:

Que existe conveniencia en acceder a lo solicitado puesto que se consigue descongestionar el tráfico de la vía simple actual, dado el reducido ancho de la calle en que tiene su recorrido, facilitándolo con las obras que propone la Compañía.

Que si bien la Ley 3958, que acuerda dicha concesión, no autoriza la ejecución de obras de esa naturaleza, tal dificultad queda salvada, como lo dictamina el Señor Procurador del Tesoro, en virtud de la conformidad dada por la Municipalidad de Quilmes.

Por tanto; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Compañía de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires, y Quilmes, para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos y demás documentos presentados que se aprueban.

Art 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Obras varias a ejecutar en la línea a Tinogasta del Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 10785-F-915, — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita aprobación de los planos números 7121 y 7128 y sus memorias descriptivas, cómputos métricos y presupuestos correspondientes de acuerdo a los cuales propone llevar a cabo en la línea Tinogasta del Ferrocarril Argentino del Norte, las siguientes obras destinadas a evitar desperfectos en los terraplenes en las épocas de inundaciones y que consisten en: construcción de un puente de 5 metros de luz en el kilómetro 615, 501; una variante altimétrica entre los kilómetros 615,501 y 616,152; un puente de 15 metros de luz en el kilómetro 616, con 37 metros, y desvío provisorio para que por él se efectúe el tráfico mientras duren los trabajos.

Y atento que la Dirección General de Ferrocarriles, considera adecuadas las obras proyectadas para el fin a que se las destina por lo que nada obsta para acordar la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos y demás documentos que se aprueban.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando el proyecto para la inversión de $ 9.889,26 m/n, con destino a las obras de defensa del Río Santa María (Catamarca).

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 978-I-916. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación da cuenta y eleva para su aprobación las actuaciones referentes a las obras de defensa contra las crecientes del Río Santa María, (Catamarca), ejecutadas en los pueblos de Santa María y Fuerte Quemado, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Marzo del año ppdo.

Considerando que las obras de que se trata, han sido ejecutadas sin la aprobación del presupuesto correspondiente dada la urgencia que había en iniciar a la mayor brevedad las obras de defensa de Santa María y Fuerte Quemado, a fin de evitar mayores perjuicios, y como ellas se han llevado a cabo dentro de la suma asignada, al afecto, corresponde aprobar lo actuado, con lo cual se regulariza la situación de la Dirección que ha intervenido en los trabajos y manejos de los fondos.

Por esto; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de que se ha hecho mención como asimismo, la inversión de la suma de nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 9.889,26 m/n), empleada en los trabajos de que se trata.

Art. 2º Apruébase así también la entrega efectuada de las obras de referencia a las autoridades municipales de Santa María de Catamarca, en la forma que se da cuenta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva a la de Irrigación, para su conocimiento.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando cesión gratuita de un terreno con destino al Canal Secundario Nº III de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis).

Convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional

Los que subscriben, Ingeniero Carlos Michaud, Encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis), y el señor don Lino Godoy, convienen ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, en lo siguiente:

1º El señor Lino Godoy, cede gratuitamente al Gobierno de la Nación, la zona ocupada por el Canal Secundario Nº III, entre Kº 9.893,35 y Kº 10,096,41 en la finca de su propiedad, ubicada en el partido de Santa Rosa, Departamento de Junín, Provincia de San Luis, y cuyos linderos, son: «Norte», Eusebio Godoy, «Sud», Vicente Zaccagnini, «Este», y «Oeste», Lino Godoy.

La zona de referencia, cuyo ancho es de treinta (30) metros tomados quince (15) metros, a cada lado del eje del Canal y su longitud de ciento ocho metros con cinco centímetros (103,05). tiene una superficie de tres mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, (3.241,50).

2º Forma parte de este convenio el plano que se adjunta y se firma en prueba de conformidad por una y otra parte.

3º Queda entendido que el señor Godoy, renuncia a toda indemnización por cualquier concepto, debiendo otorgar la respectiva escritura, libre de todo gravamen, cuando se le solicite, corriendo por cuenta del Gobierno Nacional, los gastos de dicha escritura; y desde ya da la posesión real y efectiva del terreno deslindado.

Se firman (6) seis ejemplares de un mismo tenor, en Santa Rosa, a 11 de Abril de 1915. — A ruego de Lino Godoy, José Moroni e hijo. — Tg, Julián Altamirano, Tg. Clemente J. Alfonso. — Carlos Michaud.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 3702-I-916, — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre el Encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis), y don Lino Godoy, por el cual éste cede gratuitamente a la Nación, un terreno de su propiedad de tres mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, afectado por la prolongación del Canal Secundario Nº III, de ese sistema de riego.

Y atento lo informado por la Dirección General de Irrigación, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando compra de un terreno con destino al Canal Secundario número III, de las Obras de Riego en Santa Rosa, (San Luis).

Convenio

Los que suscriben, Ingeniero Carlos Michaud, Encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis), y el señor Vicente S. Zaccagnini, convienen ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, en lo siguiente:

1º El señor Vicente S. Zaccagnini, vende al Gobierno de la Nación, la zona ocupada por el Canal Secundario número III, entre Progresivas, Kº 10.548,50 y Kº 10,691,64, en la finca de su propiedad, ubicada en el Partido de Santa Rosa, Departamento de Junín, Provincia de San Luis, y cuyos linderos son: «Norte», Rosario B. de Honorato; «Sud», Enrique Tomasini, «Este y Oeste», Vicente S. Zaccagnini,

La zona de referencia, cuyo ancho es de treinta (30) metros tomados quince (15) metros a ambos lados del eje del Canal y su longitud de ciento cuarenta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (143,44m), tiene una superficie de cuatro mil trescientos tres metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4.303,20 m2).

2º Forma parte de este convenio el plano que se adjunta y se firma en prueba de conformidad por una y otra parte.

3º El Gobierno de la Nación, abonará al señor Vicente S. Zaccagnini, en el acto de escriturar la cantidad de sesenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 64,55 m/n), precio que de común acuerdo se fija el precio del terreno ocupado y los daños y perjuicios de todo orden, ocasionados por la forma en que es afectada la propiedad.

4º Queda entendido que el señor Zaccagnini, considera satisfechos sus derechos y no tendrá opción a ninguna indemnización por cualquier otro concepto, debiendo otorgar la respectiva escritura libre de todo gravamen, cuando se solicite, siendo por cuenta del Gobierno Nacional, los gastos que dicha escrituración origine y que desde ya consiente la ocupación del terreno deslindado.

5º Se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en Santa Rosa (San Luis), a 2 de Marzo de 1916. — Carlos Michaud. — Vicente Zaccagnini.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2913-I-916. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre el Encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa y Merlo, (San Luis), y don Vicente Zaccagnini, por el cual éste vende al Gobierno de la Nación, un terreno de su propiedad de 4.303,20 m2, afectado por la prolongación del Canal Secundario Nº III, de ese sistema de riego, por la suma de sesenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, como única indemnización.

Y atento lo informado por la Dirección General de Irrigación, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, con el convenio aludido, dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando el nuevo reglamento para el aprovechamiento de las aguas del Río Neuquén en el Departamento de General Roca.

Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del Río Neuquén en el Territorio Nacional del Río Negro Departamento de General Roca.

TITULO I

Art. 1º En conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Irrigación Nº 6546, las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar el aprovechamiento del agua del Río Neuquén en la zona que dominan los canales de propiedad de la Nación, en el Departamento General Roca del Territorio Nacional del Río Negro.

Art. 2º La administración del agua, su distribución, los canales de riego, y de desagüe, las servidumbres correspondientes, etc., etc., las concesiones de agua para distintos usos, estarán sujetas exclusivamente a las disposiciones de este Reglamento y de las autoridades correspondientes, en cuanto no se opongan a las leyes generales de la Nación.

Art. 3º Por este Reglamento se otorgan o se reconocen concesiones de uso de agua:

a) Para bebida. (Véase artículo 24).
b) Para uso industrial.
c) Para riego de terrenos.
d) Para producción de fuerza motriz.

Art. 4º El derecho que reconocen estas concesiones es el de aprovechamiento del agua en la proporción y bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 5º Toda concesión al aprovechamiento del agua se entiende otorgada sin perjuicio de tercero.

Art. 6º A los efectos de este Reglamento, se considerará expresada la magnitud de una concesión, tomando como unidad de medida la hectárea de derecho de aprovechamiento permanente general que se define en el artículo 12.

Art. 7º En épocas en que por escasez extraordinaria de agua no sea posible atender simultáneamente a todas las concesiones, tendrán preferencia para abastecerse, los derechos de aprovechamiento según el orden indicado en el artículo 3º.

Art. 8º Las pérdidas de agua por evaporación o por infiltración que se

produzcan en los canales de la red, serán a cargo de la comunidad.

TITULO II

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para riego

Art. 9º El derecho al agua de riego no constituye una propiedad absoluta de la misma, limitándose tan sólo al uso o aprovechamiento de ella para el riego de la superficie empadronada. En consecuencia:

a) El derecho de agua de riego es inseparable del de propiedad, y no puede ser embargado ni enajenado sino con el terreno para que fué concedido.

b) Todo contrato sobre terreno regable, comprende también el derecho al agua correspondiente al mismo.

c) Ningún concesionario puede aplicar el agua a otro uso que a aquél para el cual se hizo la concesión.

d) Los sobrantes de agua o los desagües, vuelven a ser del dominio público una vez que hayan salido de la propiedad y pueden ser materia de otras concesiones.

e) Sin nueva concesión, no es permitido aplicar el agua de una zona empadronada a otra que no lo sea, aunque esté contigua y pertenezca a la misma propiedad.

Art. 10 En concordancia con las prescripciones de la Ley Nº 6546, el canon de riego es obligatorio para todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riego permanente que dominen las obras, y su pago se hará efectivo en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El canon grava la propiedad desde el día que pueda proporcionarse el agua.

Art. 11 Los derechos de aprovechamiento de agua para riego son de carácter permanente.

Art. 12 Los concesionarios tienen derecho a recibir, sea continuamente, sea por turno, un volumen de agua igual a la alícuota que corresponda al número de las hectáreas que tengan empadronadas. Tal alícuota, se determinará dividiendo en cada época del año, el caudal derivado en el canal, por el número total de hectáreas empadronadas, sin tener en cuenta la antigüedad del título, ni la posición topográfica del terreno. La dotación máxima de agua no excederá de sesenta centímetros por segundo y hectárea.

Art. 13 En épocas de escasez de agua para riego, la repartición se hará proporcionalmente al área bajo cultivo en cada propiedad, teniendo en cuenta la naturaleza y las necesidades de los mismos.

Art. 14 El uso del agua podrá ser suspendido temporariamente por la Administración en los casos siguientes:

1) En los períodos fijados por las autoridades para hacer la limpieza o reparación de los canales y sus obras.

2) En los casos de accidentes en las obras y para evitar mayores perjuicios.

3) Cuando el regante no haya ejecutado o tenga en buen estado de conservación y limpieza la red de canales y desagües de su propiedad.

4) Cuando no pague en los plazos establecidos, el canon y multas en que hubiese incurrido.

Art. 15 Los derechos de agua para riego no se extienden a la forma y manera en que se ejercen. Las autoridades competentes tendrán siempre facultad de modificar la forma y posición de las tomas, canales, obras, etc.; etc; como mejor convenga a los intereses generales y sin más obligación que la de garantir a cada interesado el agua que le corresponda, según lo determina el presente Reglamento.

Art. 16. Es terminantemente prohibido el riego en terrenos que no estén provistos de los correspondientes canales de desagüe en la forma establecida por este Reglamento.

Art. 17. Si transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha que pueda proporcionarse agua a una propiedad no hubiese sido cultivada, el canon de riego se aumentará progresivamente en un veinte por ciento anual sobre la extensión no cultivada y hasta tanto se practique el cultivo.

Art. 18. Todos los concesionarios están obligados a permitir el paso del agua por sus propiedades en favor de otros concesionarios, de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 19. En caso de que no fuera permitida a las autoridades de riego en servicio, la entrada a los predios situados en la zona de riego o contiguos a ésta, solicitarán de la autoridad local competente el auxilio de la fuerza pública, previa una orden de allanamiento.

Art. 20. Con anticipación, los regantes, comunicarán a la Intendencia de Riego, la clase y extensión de los diferentes cultivos que efectuarán en sus terrenos a los efectos del establecimiento de los turnos de riego y de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 13.

La Administración hará conocer oportunamente los turnos establecidos para las diversas secciones.

TITULO III

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para bebida, uso industrial y producción de fuerza motriz.

Art. 21. El derecho al aprovechamiento del agua para estos usos no constituye una propiedad absoluta de la misma.

Art. 22. Por agua de bebida se entiende no solamente la que comprende esta denominación, sino también la que se necesita para usos domésticos, servicios públicos, establecimientos de estaciones de ferrocarriles, de abrevaderos, aguas corrientes y lavaderos.

Art. 23. Se entiende por agua para uso industrial, la que se aplica al servicio de las industrias manufactureras.

Art. 24. Las concesiones para agua de bebida, como para uso industrial, serán determinadas en litros por segundo.

Art. 25. Es inherente a estas concesiones la obligación por parte de quienes las ejercitan, de desaguar convenientemente los sobrantes de su propia agua o inutilizarlos en caso de contener materias nocivas a la salud pública o a la agricultura. En caso contrario la Administración podrá privar del uso de la concesión a quien no lo hiciere así, hasta que se ponga en las condiciones indicadas.

Art. 26. Las concesiones de agua para fuerza motriz, serán determinadas en caballos nominales de setenta y cinco kilográmetros cada uno y su número se obtendrá dividiendo por setenta y cinco el producto del volumen de agua normal útil, avaluado en litros por segundo, por el alto útil o salto avaluado en metros.

Art. 27. Los motores deberán estar situados sobre un canal separado que se destaque y vuelva al canal de donde deriva sus aguas.

Art. 28. Es absolutamente prohibido producir embalses de agua, debiendo ésta correr continuamente y volver en su totalidad, sin ninguna alteración física, al cauce de su origen.

Art. 29. Los derechos de aprovechamiento de agua para bebida, uso industrial o fuerza motriz, se pierden después de los diez años de la fecha en que se otorgó la concesión, si no se hace uso de ella, cuando se trata de una concesión nueva: y desde el momento que se abandone el aprovechamiento si se trata de un derecho ya en ejercicio. Ese período queda limitado a cinco años si el propietario, a más de no haber hecho uso de la concesión o de haber abandonado el ejercicio de la misma hubiese dejado de pagar el canon y multas correspondientes.

Estas disposiciones son aplicables igualmente a una o más fracciones de la concesión.

TITULO IV

Del canon

Se entenderá por canon toda contribución o impuesto que grave derechos de aprovechamiento del agua para bebida, industria, riego y fuerza motriz.

Art. 30. Todos los concesionarios de agua pública, deben contribuir en proporción a sus concesiones, a todos los gastos de administración general y particular de las aguas, como también a los de construcción y conservación de los canales y desagües que utilicen.

Art. 31. De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley 6546 y el anterior, fíjase provisionalmente la contribución anual para los distintos derechos del aprovechamiento del agua como sigue:

Riego permanente, seis pesos moneda nacional por hectárea.

Uso de bebida o industrial, doce pesos moneda nacional por cada décimo de litro por segundo.

Fuerza motriz, seis pesos moneda nacional por cada caballo nominal.

En las concesiones de uso de agua para bebida, industria, riego de propiedades mayores de 10 hectáreas, las fracciones se avaluarán como enteros.

Para las propiedades menores de 10 hectáreas, las fracciones se computarán de 1000 en 1000 metros cuadrados.

Art. 32. Señálase como plazo para el pago del canon el 30 de Septiembre, vencido el cual se incurrirá en una multa del 10 por ciento por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso el total de la multa, del 30 por ciento del importe del canon.

Art. 33. El pago del canon se hará efectivo por los mismos procedimientos empleados para el cobro de la contribución directa en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

El cobro por apremio se iniciará a los tres meses de vencido el plazo señalado para el pago del canon sin multa (Véase al final: Procedimiento de apremio).

Art. 34 El cobro se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por la Contabilidad Central, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

Art. 35 El pago del canon podrá efectuarse indistintamente en la Intendencia local, o en la Administración Central.

Las sumas recaudadas por cualquier concepto, serán depositadas diariamente en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta Ministerio de Hacienda (Fondo de Irrigación), orden Tesorería General de la Nación.

Art. 36 Siendo el derecho de agua de riego inherente al de propiedad y garantido por ésta, los propietarios que dividan, vendan, o permuten sus terrenos, deberán comunicarlo a la Dirección General de Irrigación o a la Intendencia local, a objeto de que el cobro del canon se efectúe a los nuevos dueños desde el año siguiente.

Corresponderá que los compradores se cercioren por pedido a la Administración, del canon que adeuda y grava la propiedad, en virtud de la obligación creada por la Ley 6546.

En las ventas a plazos con título provisorio, será necesario para empadronar la propiedad a nombre del comprador, que conjuntamente con el vendedor así lo soliciten, justificando además con los documentos que correspondan, la transferencia efectuada.

En caso que esto no se efectúe, el canon seguirá cobrándose al mismo dueño de la propiedad empadronada.

TITULO V

Empadronamiento

Art. 37 En virtud de la Ley 6546, todos los terrenos comprendidos en la zona de riego permanente tienen de hecho reconocido el derecho al uso del agua para riego.

En consecuencia, todos sus propietarios o representantes legales quedan obligados a registrar los títulos respectivos ajustándose a los trámites establecidos en los artículos 38 y 39.

La extensión determinada en el plano Catastral, será la base para la aplicación del canon de riego.

Art. 38 Todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riego, se presentarán en el término de cuatro meses a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento a registrar y empadronar sus derechos en la Intendencia de Riego.

Art. 39 La solicitud correspondiente se presentará en papel sellado de un peso moneda nacional, por el propietario o su representante legal.

Deberá indicar la ubicación de la propiedad, nombre de ésta, nombre del canal, acequia o regueras, agregando si es el único propietario de él, o si es en comunidad con otros interesados.

En caso que sean varias propiedades separadas de un mismo dueño, se presentarán tantas solicitudes cuantas sean aquéllas y se extenderá por cada una un título separado.

La solicitud deberá contener el número de hectáreas cultivadas y regadas. Se adjuntará a la misma un plano de la propiedad identificándola de un modo seguro, con sus límites y demás indicaciones satisfactorias.

Art. 40 La Intendencia local, después de haber substanciado en la forma debida tales solicitudes, las remitirá informadas a la Sección Explotación, la cual reconociéndolas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, solicitará a la Dirección General la expedición del título respectivo, que será registrado en dos libros abiertos a tal objeto, uno en la Intendencia local y otro en la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación en Buenos Aires.

Concesiones a otorgarse

Art. 41. Los propietarios que quieran aprovechar las aguas públicas para bebida, riego, establecimientos industriales o fuerza motriz, deberán presentar una solicitud en papel sellado de un peso moneda nacional a la Intendencia de Riego, identificando la propiedad en que quieran aprovechar el agua, ubicación de la misma, canal de que desean surtirse, y la extensión de la concesión que piden, con los mismos requisitos y datos que se exigen en los artículos 38 y 39.

Art. 42. Cada solicitud por concesión de agua pública deberá indicar también el modo en que se propone proveer el desagüe de la misma, y la Intendencia de Riego no dará curso a ninguna solicitud sin tal requisito.

Art. 43. En caso de solicitud de agua para fuerza motriz, se acompañará un plano y perfil que contengan todas las indicaciones necesarias para apreciar las condiciones técnicas de la obra y ver si puede irrogar perjuicios a terceros.

Art. 44. Una vez que la Intendencia haya reconocido que la solicitud está en debida forma y contenga todos los datos necesarios que puedan ilustrarla, especialmente con relación a los derechos de tercero, se notificará a las personas cuyos intereses se reconozca que afecta o puede afectar.

Art. 45. Reunidos así todos los antecedentes que se refieren a la solicitud presentada, la Intendencia la elevará con un informe para la resolución que corresponda.

Art. 46. Toda concesión de aprovechamiento de agua pública, se entiende otorgada bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en condiciones tales que no se oponga a las servidumbres legisladas por el Código Civil y leyes generales de la Nación.

TITULO VI.

De la distribución del agua

Art. 47. La zona de riego se considerará dividida en tantas secciones como sea necesario para la mejor y más fácil distribución del agua.

Art. 48. Cada sección será servida por un canal o hijuela de la que se derivarán las regueras de las propiedades que componen la sección. Cada propiedad tendrá una compuerta en el partidor del canal o hijuela.

Art. 49. Cuando en un canal o hijuela existan pequeñas derivaciones por las cuales no resulte conveniente distribuir el agua continuamente, la distribución se efectuará por turnos proporcionales al regadío de cada derivación.

Art. 50. En épocas de escasez, la Intendencia podrá establecer turnos entre las secciones, agrupándolas si fuera necesario.

Tal disposición se hará conocer a los interesados indicando los días y horas de turno que le corresponda.

Todo regante que altere o viole el horario de turno de que habla este artículo y el anterior, será multado con cien pesos moneda nacional.

Art. 51. Al establecer los turnos se tendrá en cuenta el tiempo que emplea el agua en llegar de una a otra compuerta, así como la cola del agua que va a beneficio del último regante de turno. Se entiende por cola de agua, el volumen que prosigue corriendo en el canal en favor de la última toma de turno, cuando se repone el agua a la primera.

Art. 52. En las épocas de escasez extraordinaria, el agua para uso de bebida o industria, podrá entregarse por turnos, quedando a cargo del concesionario la construcción de depósitos reguladores que le aseguren la continuidad.

Art. 53. El concesionario que por cualquier motivo no se encuentre en condiciones de hacer uso del agua en el momento que le corresponda conforme a los turnos establecidos, no tendrá derecho a exigirla en otro momento.

Art. 54. El riego de cada sección

se iniciará siempre por las últimas propiedades situadas aguas abajo, para remontar sucesivamente hasta las propiedades cuya toma se halle más próxima al arranque del canal.

Art. 55. Los regantes no podrán transferirse las concesiones de uso de agua, cederse mutuamente los turnos, ni hacer pasar el agua de una propiedad a otra. Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que, según los casos, podrá variar de veinte a cien pesos moneda nacional.

Art. 56. Queda prohibido cualquier operación que tenga por objeto alterar el canal de agua que corresponda a un concesionario, como ser alteración de las obras, maniobras en las compuertas, remoción de bordos o terraplenes, etc.; a tal propósito será considerado responsable todo propietario en provecho de cuyo fondo se verifique la sustracción de agua y quedará obligado a pagar una multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional, según la importancia y tiempo durante el cual se ha substraído agua del canal, multa que se duplicará en caso de reincidencia sin perjuicio de la acción que corresponda por daños y perjuicios.

Art. 57. Los dueños, arrendatarios u ocupantes de una propiedad, son directamente responsables de las substracciones de agua que se hagan dentro de la misma, sin perjuicio de quedar en libertad de ejercer sus derechos contra terceros que hubieran podido hacer el daño intencionalmente.

Art. 58. Los regantes deberán dar aviso a la Intendencia de Riego de cualquier obstrucción o desperfecto que se produzca en las obras, de la formación de charcos en la vía pública y, en general, de cualquier alteración notada en el servicio.

Art. 59. Los reclamos deberán formularse en la Intendencia de Riego. No serán atendidos en los casos siguientes:

a) Por falta de pago del canon en el plazo indicado en el artículo 32.

b) Por falta de pago de multa impuesta.

c) Por falta de cumplimiento a lo impuesto en el artículo 21, o no haberlo hecho con la aproximación requerida y en época oportuna.

Art. 60. Queda absolutamente prohibido:

a) Arrojar a los canales objetos que puedan ocasionar desperfectos o simple alteración en el curso regular de las aguas.

b) Arrojar basuras, desperdicios o substancias que contaminen las aguas.

c) Bañarse y bañar animales.

d) Lavar y desaguar las aguas servidas en los canales.

e) Sacar agua de los canales en vasijas o recipientes sin previa construcción por cuenta de los interesados de una escalera en el talud del canal.

Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que podrá variar entre cinco y cien pesos moneda nacional.

Art. 61. El cobro de las multas de que hablan los artículos 32, 50, 55, 56, 60 y 73, se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por Contabilidad, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

TITULO VII.

De los canales de riego

Art. 62. La conservación de la red de canales de riego de dominio público, queda a cargo del Estado.

La construcción y conservación de la red interna de canales para el servicio de cada propiedad o grupos de propiedades de pequeña extensión, será por cuenta exclusiva de los propietarios.

Art. 63. Los regantes podrán solicitar de la administración, las modificaciones, mejoras, ampliaciones, etc., que crean conveniente efectuar en el sistema de obras construídas para el servicio de sus propiedades, siendo entendido que las obras que se autoricen, serán costeadas íntegramente por los beneficiados.

Art. 64. Todos los trabajos que la Administración ordene ejecutar a fin de mejor proveer a los intereses generales de la zona de riego, serán a cargo de todos los usuarios indistintamente y en proporción a la superficie que representen.

Aquellos que se efectuen al sólo objeto de mejor proveer los intereses de una o más secciones, serán a cargo de los respectivos propietarios que la forman, y siempre en proporción a la superficie que representen.

Art. 65. En la red interna de propiedad particular, el cruce de canales entre sí y con caminos públicos o privados, se hará por medio de obras especiales, como ser: puentes, sifones, puentes canales, acueductos, etc., según mejor convenga, siendo la construcción de tales obras a cargo de los propietarios.

Art. 66. La ubicación de las compuertas y el nivel de su piso en relación al del canal, serán establecidos por la Administración, y no podrán ser modificados sin el consentimiento de la misma, de acuerdo a los artículos 15 y 63.

Art. 67. En las últimas derivaciones de los canales o acequia y cuando por el reducido caudal de agua sea imposible derivar la necesaria, podrá permitirse levantar el nivel del agua por medios artificiales. Este permiso será otorgado regularmente por la Intendencia, y será retirado siempre que por abusos u otras razones sea así conveniente.

Art. 68. Cada canal en el término de su última toma, deberá estar provisto de uno de desagüe por el cual tenga salida el agua (sobrantes y las de lluvia) que en él se recoja.

Art. 69. En los casos de desperfectos imprevistos, cuya reparación sea urgente y requiera personal numeroso, que no sea posible a la Administración conseguirlo en el tiempo y número necesario, todo regante podrá facilitar braceros con sus correspondientes herramientas. El personal proporcionado, será remunerado al precio corriente.

Art. 70. La reparación de desperfectos de importancia que se produzcan en las obras, por accidentes, crecientes extraordinarias, avance del río o causas fortuitas no se considerarán como gastos de conservación, debiendo su costo agregarse al capital que debe ser reembolsado.

TITULO VIII.

De los canales de desagüe

Art. 71. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, ninguna propiedad puede ser regada si no tiene permanentemente abierto el canal de desagüe.

Art. 72. Los canales de desagüe deberán tener dimensiones y pendientes suficientes para que el nivel máximo de agua se encuentre por lo menos sesenta centímetros más bajo de los terrenos adyacentes.

Art. 73. Estos desagües deben vaciar sus aguas en los colectores generales o en el río. Queda terminantemente prohibido hacer extender el agua en la superficie del terreno, produciendo ciénagas y pantanos, aunque tales terrenos pertenezcan al mismo propietario o a otros que presten su consentimiento.

Todo regante en cuya propiedad se hallaren charcos o ciénagas, o con los sobrantes del riego inunde los caminos, pagará una multa que variará de cinco a veinte pesos moneda nacional (de 5 a 20 $ m|n).

Art. 74. Cuando varios propietarios puedan desaguar más económicamente en un canal común, es obligatorio para todos, la construcción y sucesiva conservación de tal desagüe, y la Intendencia puede mandarlo construír, ya sea por iniciativa propia o a pedido de algún interesado.

Art. 75. Los gastos para la apertura, administración y conservación de tales desagües generales, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en el artículo 62, para los canales de riego.

Art. 76. Queda terminantemente prohibido colocar obstáculos de cualquier naturaleza que sean, en los desagües comuneros y en los colectores generales.

Art. 77. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, inciso d, el agua que corra por los desagües puede ser objeto de nuevas concesiones con los mismos derechos y obligaciones establecidos para las aguas que corran en los canales de riego.

Art. 78. Las tomas y canales derivados de los desagües, deberán ser construídos dejando al agua de éstos su libre curso, sin producir represa de ninguna especie, y por consiguiente, queda terminantemente prohibido poner compuertas u otro obstáculo cualquiera al través del cauce de desagües, con objeto de derivar el agua más fácilmente.

Art. 79. Los concesionarios de agua de desagüe, no tendrán ninguna intervención en la administración de los canales de riego de las propiedades de donde deriven sus aguas.

Art. 80. No se aceptará en los desagües aguas que contengan materias nocivas a la salud pública y a la agricultura, de modo que las que provengan de sobrantes de aprovechamientos para uso industrial, deberán ponerse en esas condiciones antes de incorporarse al desagüe general.

Art. 81. Las obras de drenaje parcelario en las tierras con concesión de agua, son de cargo exclusivo de los concesionarios, así como las demás obras, hasta echar los sobrantes a un canal de desagüe comunero o general.

TITULO IX.

De la administración del agua

Art. 82. La administración del agua y su distribución para servir las distintas concesiones, estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento, y de su aplicación y cumplimiento estará encargada la Intendencia de Riego local.

Art. 83. La Intendencia de Riego depende directamente de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Las atribuciones, deberes y responsabilidades de la Sección Explotación e Intendencia de Riego, son las que establece el reglamento respectivo, aprobado por Decreto de 22 de Septiembre de 1915.

Art. 84. La Intendencia estará a cargo de un Jefe con el título de Intendente de Riego, el cual tendrá bajo su dependencia, un Secretario Contador, un Inspector y el personal de subinspectores, compartidores, guardianes, tomeros, etc., que sea necesario para atender el servicio.

El Intendente, Secretario Contador e Inspector, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los subinspectores, compartidores, guardianes, tomeros, etc., serán nombrados por la Dirección General de Irrigación, dando cuenta inmediatamente a la Superioridad para su aprobación.

Art. 85. La administración de los canales de desagüe será efectuada por las mismas autoridades de riego, puesto que forman parte integrante del sistema de obras de riego.

Art. 86. El Intendente tomará todas las disposiciones de carácter urgente que crea necesarias, y mandará efectuar los trabajos extraordinarios de igual carácter, dando inmediato aviso a la Sección Explotación.

Art. 87. Oportunamente, con la debida anticipación, preparará el programa de turnos y horarios de riego, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 30. Previa aprobación de la Sección Explotación, lo hará conocer a los concesionarios, (artículos 30, 50, 51, 52, 7 y 13).

Art. 88. Exigirá del personal el cumplimiento estricto del programa de turnos y horarios de riego que se establezcan.

Art. 89. Dependerá exclusivamente del Intendente, el personal que dirija y efectúe la distribución del agua.

Las compuertas de las tomas y de los compartidores por donde se sirve a los concesionarios, no podrán en ningún caso ser maniobradas por éstos, (artículo 56).

Art. 90. Todos los empleados encargados de la distribución del agua, deberán ser personas de reconocida integridad, sabrán leer y escribir y usarán de distintivo.

Art. 91. Comprobada la falsedad de sus declaraciones, serán suspendidos inmediatamente por el Intendente, sin perjuicio, según el caso, de solicitar su destitución y de pasar los antecedentes por quién y cómo corresponda a la justicia competente.

Art. 92. El Intendente percibirá y depositará el canón correspondiente en la forma establecida en los artículos 31 y 35, y de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley de Contabilidad.

Art. 93. En ningún caso y por ningún motivo el Intendente podrá emplear las sumas recaudadas en concepto de canón o multas.

Art. 94. El Intendente resolverá las cuestiones de carácter administrativo que se susciten con motivo de la distribución del agua; atenderá las quejas y reclamos que se le presenten contra los empleados de la Intendencia, y en caso necesario podrá pedir a la Dirección la destitución de aquéllos.

Art. 95 Todas las cuestiones que se susciten entre los regantes por el aprovechamiento del agua, serán resueltas en juicio verbal y sumario por el Intendente de Riego.

En ningún caso los regantes procederán por sí mismos.

Art. 96. De las resoluciones del Intendente podrá apelarse ante la Dirección General de Irrigación, dentro de los quince días de ser notificadas, pasados los cuales quedarán firmes; la Dirección resolverá el asunto en última instancia.

No son apelables las resoluciones del Intendente cuando se refieran a cuestiones de índole técnica.

Los reclamos y apelaciones por imposición de multas y cobro de canon, no serán atendidos sino después de haber depositado su importe.

Art. 97. El Intendente reemplazará interinamente el personal de subinspectores, compartidores, guardianes, etc., etc., en caso de enfermedad, renuncia, suspensión o destitución de éstos, comunicando inmediatamente el hecho a la Sección Explotación.

Art. 98. Todo dueño, administrador o arrendatario, está obligado a permitir la entrada a su propiedad a las autoridades de riego en ejercicio, toda vez que soliciten el permiso correspondiente. En caso contrario, se procederá como establece el artículo 10.

Art. 99. Las resoluciones y notificaciones del Intendente serán refrendadas por el Secretario Contador y registradas en los libros oficiales.

Art. 100. Los desperfectos o perjuicios causados en los canales por animales, serán considerados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Rural.

Art. 101. El Intendente de Riego es el representante de la Dirección General de Irrigación en todas las cuestiones o juicios que se entablen ante la justicia competente.

Procedimiento de apremio

a) El cobro por apremio se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el Título XXV de la Ley Nacional Nº 50, del 14 de Septiembre de 1863, por el Procurador Fiscal.

b) Bastará como título para el apremio, la constancia de falta de pago dada por la Dirección General de Irrigación.

c) En los juicios servirá como base para la venta, la avaluación por la cual se cobra la contribución territorial, la que, en caso de no haber postura por ser excesiva, podrá reducirse hasta un 50 por ciento.

d) Para el cobro por apremio del canon a los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la Dirección General, se los llamará por edictos publicados de oficio en un diario local, para que concurran a abonar el canon y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se substanciará el juicio ante el Juzgado Federal, con intervención del defensor de ausentes. Con la certificación del Secretario del Juzgado de no haber comparecido el propietario o poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiéndose el procedimiento en la forma establecida. — *Diego F. Outes.*

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 4111-I-916. — Vista la nota que antecede con la que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el proyecto de Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del Río Neuquén en el Departamento de General Roca, de las Obras de Riego del Río Negro Superior, el que ha preparado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6546.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y teniendo en cuenta que al presente sólo corresponde poner en vigencia dicho Reglamento para las zonas I y II, ya que las otras están administradas por Cooperativas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de que se trata, el que entrará en vigencia para las zonas I y II, Colonias Picaza y Lucinda, de las obras de riego del Río Negro Superior, desde la fecha del presente Decreto.

Art. 2º Déjase sin efecto el Decreto de 22 de Abril de 1912, que aprueba el Reglamento provisional para el riego de Colonia Lucinda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el Reglamento aprobado, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación.—Aprobando cesión de un terreno con destino al Canal Secundario Nº III de las obras de riego en Santa Rosa (San Luis).

Convenio Ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional

Los que suscriben, Ingeniero Carlos Michaud, encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis) y el señor Manuel Ramón Salina, convienen ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional en lo siguiente:

1º El señor Manuel Ramón Salina cede al Gobierno de la Nación la zona ocupada por el Canal Secundario Nº III entre progresivas Kº 13477.17 y Kº 13.601.88 en la finca de su propiedad ubicada en el Partido de Santa Rosa, Departamento de Junín, Provincia de San Luis y cuyos linderos son: «Norte», Carlos Juan Salina; «Sud», Paulino Salina; «Este y Oeste», Manuel Ramón Salina.

La zona de referencia cuyo ancho es de veinticinco (25) metros, tomados doce metros con cincuenta centímetros (12.50 m) a cada lado del eje del canal y su longitud de ciento veinticuatro metros con setenta y un centímetros (124.71 m) tiene una superficie de tres mil ciento diez y siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (3.117.75 m²).

2º Forma parte de este convenio el plano que se adjunta y se firma en prueba de conformidad por una y otra parte.

3º En compensación de la cesion que hace el señor Salina, el Gobierno de la Nación construirá a ambos costados del canal y resguardando el terreno del señor Salina, alambrados del tipo empleado en las obras.

4º Queda entendido que el señor Salina considera satisfechos sus derechos y renuncia a toda otra indemnización por cualquier concepto, debiendo otorgar la respectiva escritura libre de todo gravamen cuando se le solicite, siendo por cuenta del Gobierno de la Nación los gastos que dicha escrituración origine, y desde ya consiente la ocupación del terreno deslindado.

5º Se firman (6) ejemplares del mismo tenor en Santa Rosa (San Luis), a 22 de de Marzo de 1916. — *Carlos Michaud.— Manuel R. Salina.*

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 4113-I-1916. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo entre el encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis) y el señor Manuel Ramón Salina, por el cual éste cede a la Nación un terreno de su propiedad de 3.117.75 m.², afectado por el Canal Secundario Nº III de ese sistema de riego, mediante la construcción de un alambrado que divida la fracción cedida con el resto de la propiedad, obra que irrogará un gasto de cuarenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Y atento lo informado por la Dirección General de Irrigación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para llevar a cabo dicha obra por administración, imputándose el gasto de ($ 42.35 m/n) cuarenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional al Anexo L, inciso 1º, Item 15, Partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación.— Aprobando cesión de un terreno con destino al Canal Secundario Nº II de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis).

Convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional

Los que subscriben, Ingeniero Carlos Michaud, encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis) y el Señor Paulino Salina, convienen ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional en lo siguiente:

1º El Señor Paulino Salina cede al Gobierno de la Nación la zona ocupada por el Canal Secundario Nº II, entre progresivas Kº 8,032.20 y Kº 8,118.95 en la finca de su propiedad, ubicada en el partido de Santa Rosa, Departamento de Junín, Provincia de San Luis, y cuyos linderos son «Norte», Manuel R. Salina; «Sud», Eudora Funes de Mercau; «Este», Ferrocarril Pacífico (Ramal) de Villa Mercedes a Villa Dolores); «Oeste», Paulino Salina

La zona de referencia cuyo ancho es de quince (15) metros y su longitud de ochenta y seis metros con setenta y cinco centímetros (86 75 m.) tiene una superficie de un mil trescientos un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1.301,25 m²).

2º Forma parte de este Convenio el plano que se adjunta y se firma en prueba de conformidad por una y por otra parte.

3º En compensación de la cesión que hace el Señor Salina, el Gobierno de la Nación construirá al costado del Canal, y resguardando el terreno del Señor Salina, alambrados del tipo empleado en las obras.

4º Queda entendido que el Señor Salina considera satisfecho sus derechos y renuncia a toda indemnización por cualquier concepto, debiendo otorgar la respectiva escritura libre de todo gravamen cuando se le solicite, siendo por cuenta del Gobierno de la Nación los gastos que dicha escrituración origine, y desde ya consiente la ocupación del terreno deslindado.

5º Se firma seis (6) ejemplares del mismo tenor en Santa Rosa (San Luis) a 20 de Marzo de 1916.— *Carlos Michaud. —Pulino Salina.*

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Ex. 4115-I-1916.—Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre el encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis) y el Señor Paulino Salina, por el cual éste cede a la Nación un terreno de su propiedad, con una superficie de 1.301.25 m² afectado por el Canal Secundario Nº II de ese sistema de Riego, mediante la construcción de un alambrado que divida la fracción cedida del resto de la propiedad, trabajo que se estima en la suma de veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional

Y atento lo informado por la Dirección General de Irrigación y lo determinado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para llevar a cabo dicha obra por administración, imputándose el gasto de ($ m/n 29.46) veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional al Anexo L, Inciso 1º, Item 15, partida 15 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación. — Nómina de los regantes de la Colonia Lucinda que no han abonado el canon correspondientetes al año 1915.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 4235-I 1916. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Irrigación con la que acompaña la nómina de los regentes de Colonia Lucinda que no han abonado el canon correspondiente al año 1915 y solicita en consecuencia se inicie su cobro judicial, conforme a lo establecido en el Reglamento que rige el aprovechamiento del agua de la zona aludida,

Considerando:

Que no obstante la prórroga que se les acordó a los interesados por Decreto de fecha 10 de Febrero de 1915, la que ha vencido el 31 de Diciembre del año ppdo., no han hecho efectivo ese pago, por lo que corresponde que ahora lo hagan con el recargo de 30 % que consigna el Art. 35 del Reglamento antes citado.

Que conforme a lo establecido en el Art. 7 de la Ley 6546, corresponde proceder en la forma fijada para la contribución directa de la Capital y Territorios Nacionales, iniciando enconsecuencia, por vía judicial, el cobro del canon adeudado y la multa correspondiente.

Por esto y en mérito a las demás razones aducidas por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planilla a que se ha hecho referencia y pásese estas actuaciones al Sr Agente Fiscal en el Territorio del Río Negro para que en representación del Fisco inicie las gestiones judiciales que correspondan contra los regantes morosos que se mencionan a continuación y por las siguientes sumas en las que está incluído el 30 % de multa:

Luis Casterás y Cía., $ 7.675,20 m/n.
Fernández Oro Contreras y Larrosa, $ 772,20 m/n.
B. Biez y B. Rojas, $ 1.918,80 m/n.
José Delfino, $ 549,12 m/n.
Benjamín B. Rojas, $ 624,00 m/n.
Julio A. Galíndez, $ 5?,65 m/n
María B V. de Muñoz, $ 1 950,00 m/n
Manuel Fernández Oro, $ 11.697,66 m/n.
Alfredo Bonino, $ 3.143,40 m/n
Esteban Farabell, $ 39,00 m/n.
Bernardo Nicolini, $ 44,46 m/n.
Enrique del Castillo y Cía., $ 390,00 m/n.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, pase al Sr Agente Fiscal en el Territorio Nacional del Rio Negro, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando los estudios de embalses y riego realizados en Río Seco, Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 4579-V-1916. — Visto este expediente y

Resultando:

Que con fecha Marzo del año ppdo., vecinos de Río Seco (Córdoba) se presentaron solicitando el cumplimiento de la Ley de Irrigación Nº 6546 que dispone, que en esa zona, se efectúen los estudios para la construcción de diques de embalse, de afloramientos con simples derivaciones o con las obras que en definitiva resultaran necesarias para el aprovechamiento de las aguas pluviales que afluyen al Río Seco, a cuyo fin manifiestan que antes de dictarse aquella ley se hicieron los estudios pertinentes que fueron remitidos por el Excmo. Gobierno de Córdoba en Abril de 1910 a pedido de este Departamento.

Que por Decreto de Agosto 11 de 1910, el Poder Ejecutivo Nacional nombró una comisión de Ingenieros para que realizara estudios complementarios y de revisión de aquel proyecto cuya aprobación pedía en aquella fecha el Excmo. Señor Gobernador de Córdoba.

Que del resultado de esos estudios realizados en el terreno, por aquella comisión, llegó a conclusiones negativas, en lo referente a la posibilidad de construir un embalse con la capacidad asignada en el proyecto confrontado, por no tener la importancia que se le atribuía al derrame que pudiera preverse sobre la cuenca del Río Seco, por una parte y por que no se justificaría la ejecución de esas obras puesto que la capacidad máxima según las comprobaciones que acusa el pluvió metro en todo el tiempo de observación necesaria no podría embalsarse más de 1.000.000 m³ como mínimo.

Que por Decreto de Agosto 12 de 1915 se reconoció sin embargo la necesidad de efectuar nuevos estudios especiales de la región para determinar mediante un presupuesto aproximado la posibilidad económica de construir el sistema de las obras requeridas por los vecinos de Río Seco, del que se arriba según los planos, memorias e informes de la Dirección General de Irrigación, que es inoportuno e inconveniente el realizar más gastos por ahora para la construción de obras de riego y embalses en la zona del Río Seco, por cuanto sólo tendría una utilidad restringida y que por lo tanto será en su finalidad impracticable dado su costo y rendimiento.

Teniendo en cuenta que si bien de los resultados que anteceden se desprende la inconveniencia económica de ejecutar obras de la naturaleza requerida en esa zona, nada obsta para que se aprueben los estudios toda vez que se ha comprobado que llegan a un mismo resultado.

Por esto:

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase los estudios de embalses y riego realizados en Río Seco, provincia de Córdoba, que determinan la inconveniencia de realizar las obras.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber a quienes corresponda y fecho, vuelva a la Dirección General de Irrigación, para su archivo.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación. — Modificando el presupuesto vigente en la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación en la parte que se refiere a la Provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916

Exp. 4727-O-1916. —Visto la nota que antecede por la que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación manifiesta que en el presupuesto de esa Institución aprobado por Decreto de 31 de Diciembre de 1915, en el ítem 15, correspondiente a Santiago del Estero figura en la partida 4, un sobrestante de segunda con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional que en la actualidad es innecesario por no existir en dicha ciudad obras en construcción; y en la partida 9 se establece dos escribientes con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, siendo también innecesario uno de esos puestos, por lo que consultando la mejor organización de la oficina de la ciudad mencionada, solicita se cree un puesto de Ayudante de 2ª con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Teniendo en cuenta la economía de (200) doscientos pesos mensuales que representa el cambio propuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº. 8889,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Presupuesto vigente en la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación en la parte que se refiere a la Provincia de Santiago del Estero, en la siguiente forma:

Item 15, partida 4. Sobrestante de 2ª sueldo $ 250 m/n; se sustituye por un Ayudante de 2ª con el sueldo mensual de $ 200 m/n.

Idem, ídem, partida 9 —2 Escribientes a $ 150 m/n cada uno, se sustituyen por 1 escribiente con el sueldo mensual de $ 150 m/n

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Irrigación.—Aprobando licitación para la provisión de 3050 toneladas de cemento portland, con destino a varias obras de riego

Buenos Aires, junio 6 de 1916.

Exp. 11410-I-1915. —Visto el resultado de la segunda licitación pública celebrada en la Dirección General de Irrigación para la provisión de (3050) tres mil cincuenta toneladas de cemento portland.

Atento el informe favorable producido por la Contaduría General de la Nación,

Y teniendo encuenta:

Que según se informa en los expedientes agregados se hace conveniente, al aprobar esta licitación, destinar del material licitado, mil toneladas a las obras de riego que la Nación ejecuta por intermedio de la Empresa del Ferrocarril Sud en el Río Negro Superior; mil doscientas cincuenta a las del dique Neuquén y Lago Pellegrini, setenta y cinco a las del dique La Ciénaga y el resto o sea setecientas veinticinco para necesidades diversas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la siguiente proporción: diez toneladas al Anexo L, Inciso 1, Item 8 partida 8; ciento veinte toneladas a la Partida 10; cincuenta a la 13 y ochocientas cuarenta y cinco al Anexo I, Inciso 3, Item 1, Partida 40.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la expresada

licitación y adjudícase a los Señores Svenson, Ohlsson y Cía, quienes se comprometen proveer las tres mil cincuenta toneladas de cemento portland, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, al precio de veinticinco pesos con setenta y cinco centavos oro sellado la tonelada.

Artículo 2o. Apruébase igualmente el contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo celebrado en consecuencia con la expresada firma y que corre a fojas 19 y 20.

Artículo 3o. El importe total de esta adquisición que asciende a la suma de ($ 78.537.50 o/s) setenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos oro sellado o sea ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, se imputará respectivamente, a los fondos depositados en la Tesorería General de la Nación por la empresa del Ferrocarril Sud para atender a los gastos de las obras de irrigación del Río Negro Superior al Anexo L, Inciso I, Item 15, Partidas 2 y 3; al Anexo L, Inciso 1, Item 8, Partidas 8, 10 y 13 y al Anexo I, Inciso 3, Item 1, Partida 40 del Presupuesto vigente.

Artículo 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Irrigación, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. - FRANCISCO J. OLIVER. — ANGEL P. ALLARIA.- HORACIO CALDERÓN. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. - JOSÉ LUÍS MURATURE.—MIGUEL S. ORTÍZ.

Dirección General de Irrigación. — Aprobando proyecto para la construcción de obras de defensa del pueblo de Conesa en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 12065-V-1915. — Visto este expediente por el que varios vecinos y propietarios del pueblo de Conesa, situado en la margen Sud del río Negro en el Territorio Nacional de este nombre solicitan, se disponga lo conducente para defenderlo del avance de las aguas del río, que, debido a obstrucciones en su cauce ha causado el desmoronamiento de las barrancas en que está edificado ese pueblo, produciendo el derrumbe de edificios y perjudicando plantaciones y terrenos cultivados.

Resultando que del informe recabado al respecto de la Dirección General de Irrigación, se desprende la conveniencia de efectuar algunas obras para la desviación de las aguas de un brazo del río, consistentes en la construcción de un espigón o malecón de madera relleno de pedregullo y tierra, a cuyo efecto eleva los planos y presupuestos de esas obras de defensa el que asciende a la suma de pesos 67,050 moneda nacional.

Considerando que si por el momento no es dable autorizar la ejecución de aquéllas por cuanto el presupuesto vigente no asigna partida alguna para tal concepto, conviene sin embargo, aprobar desde ya el proyecto aludido a fin de disponer su ejecución tan pronto como el H. Congreso arbitre los recursos necesarios.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Irrigación, referente a la construcción de obras de defensa del pueblo de Conesa, en el Territorio Nacional de Río Negro, así como su presupuesto de sesenta y siete mil cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Las Obras de que se trata se llevarán a cabo tan pronto como sean provistos los fondos necesarios sin cargo del reembolso por los beneficiarios.

Art. 3o Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación para su conocimiento.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción de un puente Carretero sobre el río Conlara (San Luis).

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 953-P-910. — Visto los planos, memoria descriptiva, especificaciones, cómputos métricos y presupuesto que constituyen el proyecto formulado por la Dirección General de Puentes y Caminos, para la construcción de un puente carretero sobre el río Conlara, en Santa Rosa (Provincia de San Luis), y

Considerando:

Que dicha obra cuyos estudios autorizaron las Leyes 3260 y 4847 y para la cual el presupuesto asigna la suma de pesos 40.000 moneda nacional, será de gran beneficio para la región en que ha de efectuarse, pues pondrá en comunicación la villa de Santa Rosa y la estación Pisco Yacú del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico con la población de la margen izquierda del río y con los Departamentos de Quine y San Martín,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el referido proyecto cuyo presupuesto de treinta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 39.233,84 m/n) moneda nacional, se descompone así: obras a ejecutar sobre el terreno, veintinueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos con noventa y seis centavos ($ 29.497,96 m/n) moneda nacional; provisión de la parte metálica, nueve mil setecientos treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos ($ 9.735,88 m/n) moneda nacional, y transporte a cargo de la Administración, seiscientos noventa y tres pesos ($ 693,00 m/n) moneda nacional.

Art. 2o La Dirección General de Puentes y Caminos, licitará públicamente por el término de cuarenta y cinco (45) días la provisión del material metálico, y por el término de treinta (30) días las obras a realizarse sobre el terreno.

Art. 3o Este gasto se imputará al Anexo L, Inc. 1o, Item 10, partida 24, del Presupuesto vigente.

Art 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconstrucción del piso de asfalto en el puente Pueyrredón en el Riachuelo.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. No 3875-P-1916. — Vistos los expedientes agregados relativos a la construcción del piso de asfalto del puente levadizo «Pueyrredón» en el Riachuelo de Barracas; obra respecto de cuya ejecución se ha consultado a la Intendencia Municipal de la Capital, si podrá llevarla a cabo, por cuanto disponiendo de más adecuados elementos, lo hará con mayor economía, y

Considerando:

Que la respuesta de la Intendencia de la Capital, proponiendo realizar ese trabajo y encargarse de su conservación durante dos años, recibiendo en cambio por toda compensación 1.600 toneladas de piedra bruta que utilizará en otras obras, representa una solución conveniente, ya que el costo calculado a ese material difiere poco del presupuesto de la obra.

Que en cuanto a la adquisición de la piedra, procede como lo indica la Contaduría General de la Nación, sea hecha previa licitación pública, con lo cual se obtendrá probablemente un mejor resultado que el que acusa la licitación privada realizada con tal fin por la Dirección General de Puentes y Caminos.

Y atentos los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para convenir definitivamente con la Intendencia Municipal de la Capital, la reconstrucción del piso de asfalto del puente Pueyrredón en el Riachuelo, mediante la compensación indicada, una vez que se haya adquirido las 1.600 toneladas de piedra bruta, para lo cual llamará a licitación pública.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Sobre liquidación de servicios de almacenaje y eslingaje de los productos de las provincias de Cuyo. (1)

Buenos Aires, Mayo 30 de 1916.

Exp. 1938-F-1916. — R. V. No 704. — Vista la nota de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en la que pide se rebaje la tasa de los servicios de almacenaje y eslingaje que se cobra en los depósitos fiscales a los productos de las provincias de Cuyo, que la aludida Administración está autorizada a almacenar; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por Decreto de 12 de Enero de 1916, se autorizó a la Administración General ocurrente para almacenar en el depósito No 5 del Dique 4, los vinos y productos procedentes de las provincias de Cuyo, que transporte por sus líneas.

Que tal medida tuvo en vista la facilidad que la autorización importaba para la salida de los productos de una zona alejada de la Capital.

Que este propósito quedaría desvirtuado si se mantuviera las tasas para el almacenaje y eslingaje que se cobra en la actualidad y que son las correspondientes a los servicios prestados a las mercaderías de importación.

Que esto no obstante, tampoco es aplicable a la tarifa del Art. 15 de la Ley 4928, que si bien se refiere a productos nacionales, tiene en vista una situación diversa a la producida por el depósito de los artículos a que se refiere la Administración ocurrente.

Que en consecuencia se puede por equidad, asimilar estos almacenamientos, a los autorizados para cereales y oleaginosos en lo que se refiere al pago de los servicios de almacenaje y eslingaje,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital liquidará los servicios de almacenaje y eslingaje a los frutos y productos de las provincias de Cuyo a que se refiere el preámbulo de acuerdo con las tarifas que establece el Decreto de 3 de Marzo de 1915.

Comuníquese y pase a la Administración nombrada, a sus efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires Junio 8 de 1916.

Exp. 2114-C-916. — R. F. No 72. Vista la apelación deducida por los empleados Cisneros Gómez y Gorghetti, del fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital; atento lo actuado; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los artículos denunciados, aun cuando puedan reputarse para uso de los tripulantes del buque, son nuevos y constituyen efectos de comercio, sujetos a los requisitos establecidos en la ley, para evitar posible fraude en desmedro de la renta fiscal.

Que la circunstancia de existir en la lista de rancho una partida ambigua con el rubro de varios bultos abiertos y ahora en uso, no basta para dar por llenada la exigencia de la ley, desde que si con ella se persigue el propósito de evitar el desembarco clandestino de mercerías sin que quede constancia escrita de su existencia a bordo para por ella fijar la resposabilidad del buque, en este caso ha podido entregarse al consumo la mayor parte de los artículos en denuncia sin que la Aduana tuviera por la lista de rancho elemento alguno para comprobar la infracción, y desde luego el requisito de la ley, no se puede reputar llenado con tan incompleta declaración.

Que desde luego el sobreseimiento por las razones que lo fundan vendría a sentar un precedente funesto que podría utilizarse para desmedro de la renta, aludiendo toda resposabilidad si el fraude no era advertido en el acto de consumarse. Y si bien, en este caso concurren circunstancias dignas de tenerse en cuenta para eximir de pena, es necesario, a fin de evitar interpretaciones equivocadas, puntualizar los hechos para resolver la cuestión planteada del punto de vista de la equidad, sin prescindir de la doctrina legal y de los intereses que la legislación fiscal ha tratado de tutelar.

Que las Ordenanzas exigen la presentación de una lista detallada de lo que queda a bordo fuera de los aparejos en uso para verificar a la salida del buque que no se han desembarcado eludiendo la vigilancia de los resguardos, es decir, que si se ha defraudado con ellos, desembarcándolos clandestinamente, la defraudación se advierta por la constancia escrita del documento, aunque hubiera pasado inadvertido el hecho cuando se consumó.

Que de esta disposición se infiere la inadmisibilidad por parte de las autoridades aduaneras, de un documento concebido en los términos del que dió origen a la denuncia y el deber por lo tanto de los guardas encargados de visitar el buque, más que de la oficina de registros, de hacer ampliar la declaración en la parte ambigua, máxime cuando como lo manifiestan los apelantes, tenían denuncia de que se traían artículos para negociar con ellos.

Que además la misión de las Aduanas, no es sólo de represión sino también preventiva, y así como deben castigar todo hecho doloso que perjudique al Fisco, deben evitar que se cometan infracciones involuntarias o intencionales, supliendo en todos los casos lo que bien puede ser, como en el presente, una omisión en que se incurrió por un concepto erróneo del alcance o del propósito de la disposición legal, que se creyó cumplir en la forma deficiente que aparece de la lista de rancho.

Que es indudable que los denunciantes en presencia del documento que es integrado, tenían la convicción antes de presentarse a bordo de que se había infringido la ley, con los bultos declarados en uso sin detalle y sólo les bastó encontrarlos para formular su denuncia, siendo que lo procedente era exigir como medida previa, se estableciera por el Capitán el contenido de esos bultos en la forma legal, para proceder recién entonces a visitar el buque.

Que estas consideraciones y la circunstancia de no haber mediado ocultación, justifican la exención decretada,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, para que haga conocer del personal del resguardo lo que respecto del mismo se establece en el penúltimo considerando, y a los demás efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Sumario archivado

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exp. 1637-P-1916. — R. V. No 711. — Visto este sumario instruido por la Aduana de la Capital, a objeto de comprobar la denuncia hecha por la Prefectura General de Puertos, referente a extralimitaciones en sus funciones del Guarda José Ferrando; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de la información sumaria incoada, no se desprende cargo alguno fundado contra el Guarda Ferrando.

Que por lo tanto, corresponde el archivo de este expediente.

SE RESUELVE:

Archívese, previa comunicación al Ministerio de Marina.

OLIVER

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error de copia.

Beretervide, Leonardini y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2454-B-916. — R. V. Nº 734. — Vista la presentación de los señores Beretervide, Leonardini y Cía., en la que piden se deje sin efecto el reparo Nº 1065 formulado por la Contaduría General, por demora en la liquidación del despacho Nº 71.602; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, en el presente caso se ha excedido el término legal para el retiro de las mercaderías,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Comisión pro-Templo de Villa Constitución. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2622-C-916. — R. V. Nº 731. — Visto que la Comisión pro-Templo de Villa Constitución, se presenta pidiendo se libre de derechos una partida de arena que trae como lastre la barca noruega «Edor», y que está depositando en la playa, la que quedará sin ser utilizada, de exigirse para su retiro el pago de impuestos; pero que podría ser aprovechada por esa Comisión, si se autorizara la franquicia que se pide; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que las razones aducidas por la Comisión recurrente hacen equitativa la franquicia que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Receptoría de Villa Constitución, a sus efectos.

Oliver

Elaboración General de Plomo S. A. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2406-S-916. — R. V. Nº 738. — Vista la presentación de la Elaboración General de Plomo S. A., en la que pide se le devuelva lo abonado por derecho de guinche en la descarga de una partida de plomo que se desembarcó en el Riachuelo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en contra de lo que sostiene la ocurrente, el plomo de que se trata se descargó en la Sección 2ª del Dique Nº 4, usando guinche fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ferrocarril del Sud. — Cancelación de letra

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exp. 2726-F-1916. — R. V. Nº 740. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se cancele la letra Nº 252, entregada a la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a diversos materiales, transferidos en calidad de préstamo al Sr. Juan Lasalle, para la ejecución de varias reparaciones en caminos públicos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, los materiales de referencia han sido devueltos por la Empresa recurrente,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que cancele la letra de que se trata, y a los demás efectos pertinentes.

F. Agustín Pinedo

F. Martínez de Hoz y Cía. — Renovación de letra

Buenos Aires, Junio 9 de 1916.

Exp. 2639-M-916. — R. V. Nº 748. — Vista la presentación de los señores F. Martínez de Hoz y Cía., en la que solicitan autorización para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de derechos correspondientes a materiales de ferrocarriles, llegado al puerto en el vapor «Kennemerland»; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 101, por el término de (90) noventa días y por última vez.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ferrocarril del Sud. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Expte. 2555-F-916. — R. V. 732. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud reclamando del procedimiento observado por la Aduana de la Capital en cumplimiento de lo resuelto en 21 de Febrero último, y

Considerando:

Que el cargo cuyo cobro se persigue ha sido formulado por la Contaduría General como consecuencia de la función que la Ley Nº. 904 cometió a la Dirección General de Rentas, y que por el Decreto de 21 de Junio de 1902, se encomendó a aquella dependencia administrativa para llenar así el requisito expresado por la Ley Nº. 810 en sus artículos 435 y siguientes. Que la Aduana de la Capital se ha ajustado a las disposiciones vigentes al ordenar la suspensión del despacho ante la resistencia opuesta por la empresa al pago de lo que legítimamente le era exigido.

Que se trata además de un asunto de jurisdicción administrativa pasado ya en autoridad de cosa juzgada, siendo improcedentes las consideraciones que se aducen para fundar la intervención judicial expresa y taxativamente autorizada para los casos en que los Jefes de las Aduanas, ejerciendo las facultades de que están investidos como jueces de contrabando o contravenciones a las leyes y reglamentos Aduaneros impongan penas, lo que no ocurre en el presente, que se limita a exigir el pago de lo que era debido al Fisco y no se cobró en su oportunidad.

Que los recargos o multas que las leyes aduaneras establecen por errores u omisione en las diligencias inherentes a la documentación y despachos de los efectos importados o que se exporten y remuevan en la República, son exigibles en igual forma que los derechos o impuesto, sin que la justicia ordinaria tenga intervención en los mismos. Son consecuencia de convenciones tácitas establecidas en las leyes respectivas y no tienen por ende el alcance ni las caraterísticas de las penas con que se reprimen las infracciones que puedan cometerse en desmedro de la renta fiscal y así la falta de documentación dentro del perentorio plazo que señala el Código, la demora en establecer un contenido que se declara ignorar o en finiquitar un despacho solicitado, son causas previstas de recargo en los derechos, que escapan al conocimiento de los jueces, los cuales pueden a requisición de parte, intervenir tan solo cuando los que ejercitan esa función aduanera impongan penas en los sumarios que están obligados a incoar para esclarecer todo hecho punible que se les denuncia.

Que si en los despachos a que estos obrados se refieren se omitió el cobro de lo adeudado por algunos de los conceptos previstos en la ley y la Contaduría lo notó al examinar los documentos utilizados al efecto, el cargo formulado en consecuencia, es exigible administrativamente sin intervención alguna de la justicia, salvo que la Aduana careciera de medios para hacerlo efectivo directamente por haber terminado sus relaciones con el deudor.

Y que no tratándose de la imposición de una pena, la argumentación que se aduce para impugnar el procedimiento es inconsistente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, para que proceda en consecuencia.

Oliver

Ferrocarril del Sud. — Transferencia de tres pescantes a vapor

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2690-F-1916. — R. V. Nº 733. — Vista la nota del Ferrocarril del Sud en la que pide autorización para transferir en calidad de préstamo a los señores Domingo y Cía, tres pescantes a vapor usados, para ser empleados en la construcción de la cloaca máxima Intermedia; atento lo informado, y

Considerando:

Que puede accederse al pedido formulado, previa caución de los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Autorízase la transferencia de los pescantes de que se trata, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud otorgar letra en caución de los derechos correspondientes, a un año y medio de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de los citados pescantes.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Houlder Brothers y Cía. — Embarque de ácido carbónico y cloruro de calcio.

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exp. 2553-H-916 — R. V. Nº 745 — Vista la presentación de los señores Houlder Brothers y Cía, en la que piden se permita embarcar el cloruro de calcio destinado a las cámaras frigoríficas de sus vapores, en la misma forma que fué autorizado el de ácido carbónico por la resolución de 29 de Abril ppdo.; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que determinaron la resolución aludida por la que se declaró que los cilindros de ácido carbónico para el rancho de los buques no están comprendidos en la prohibición que establece la Ley 9652,

SE RESUELVE:

Las Aduanas permitirán embargar ácido carbónico y cloruro de calcio destinados a mantener el frío en las cámaras frigoríficas de los vapores, en las cantidades que sean necesarias a ese objeto.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Oliver

Legación de España. — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2311-E-916. — R. D. Nº 133. — Vista la nota de la legación de España, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal conteniendo papeles, llegada en el vapor «Reina Victoria Eugenia» y destinada al Consulado General en este país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Legación del Brasil. — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916

Exp. 2906-B-1916. — Nº 135 — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto venido en el vapor «Highland Glen» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio del agregado Comercial a la Legación del Brasil, Dr. O. A. Machado de Oliveira.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Legación del Brasil — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 7 de 1916

Exp. 2907-B-1916 — Nº 134 — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo confecciones de lencería venido en el vapor «Sequana» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cinco al servicio del señor agregado Comercial a la Legislación del Brasil, Dr. O. A. Machado de Oliveira.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Legación de los Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2832-P-1916. — R. D. Nº 130. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro encomiendas postales N.os 3822, 3823, 3824 y 3825, conteniendo cigarros venidos en el vapor «Amstelland», según conocimiento adjunto, y destinados como lo acredita la nota de fs. cinco, al servicio del señor Secretario de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Legación de Suecia. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 1803-S-1916. — R. D. Nº 131. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas N.os. 38765 y 38767, venidas en el vapor «Pedro Cristophersen» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Legación de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2831-I-1916. — R. D. Nº 132. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 33760, venida en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Secretario de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministro de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2890-I-1916. — R. D. Nº 128. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro bultos conteniendo folletos, venidos en el vapor «Highland Glen», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministro de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2899-E-1916. — R. D Nº 129. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un paquete conteniendo ropa blanca y calzado, venidos en el vapor «Reina Victoria Eugenia», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al uso particular del señor Ministro de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro de Noruega. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2914-B-1916. — R. D Nº 133. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (8) ocho cajones vino champagne venidos en el vapor «Al Rigault de Genouilly», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al consumo del señor Ministro de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2916-F-1916. — Nº 135. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas conteniendo libros y ropa blanca venidas en el vapor «Pampa», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del señor Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

Exp. 2317-S-1916. — Nº 137. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 39353, venida en el vapor «Pampa», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Maumus Juan Antonio. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exp. 176-M-1916. — R. V. Nº 742. — Vista la presentación de D. Juan Antonio Maumus, en la que pide se le conceda efectuar por su cuenta el servicio de limpieza y saneamiento del Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Dirección General del Puerto, no existe conveniencia alguna en aceptar la propuesta que se hace.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Noon Guillermo C. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exp. 2098-M-916. — R. V. Nº 746. — Vista la presentación del Sr. Guillermo C. Noon, en la que pide se le conceda apelación para ante la justicia Federal, del reparo Nº 817, formulado por la Contaduría General al manifiesto Nº 65.622 del año 1911; atento lo informado, y

Considerando:

Que en el presente caso no ha mediado un fallo condenatorio aduanero de los que son apelables, en virtud de lo prescripto por el Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, ni existe otra disposición legal que autorice el recurso interpuesto,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Noalles, Orzábal y F. Parisi. — Cargos sin efecto

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exp. 2877-C-1916. — R. V. Nº 743. Vista la nota de la Contaduría General, en la que manifiesta la imposibilidad que se encuentra de hacer efectivos los reparos Nos. 17.712, 26.293 y 26.295, formulados a los Sres. Noalles, Orzábal y F. Parisi por pesos 70,88 10,10 y 13,64 moneda nacional, en concepto de diferencia de derechos correspondientes a mercaderías que introdujeron; y pidiendo se autorice su anulación, y

Considerando:

Que lo incompleto de los nombres de las personas que resultan deudoras del Fisco, imposibilita la acción de la Contaduría General a objeto de obtener el pago de las sumas aludidas.

Que esta circunstancia y la de tratarse de sumas pequeñas para cuyo cobro se necesitaría proceder judicialmente con el consiguiente gasto, hacen equitativo el temperamento que se propone,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos de que se trata.

Pase a la Contaduría General, a sus efectos.

OLIVER

Pascal A. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2303-P-916. — R. V. Nº 737. Vista la presentación del Sr. A. Pascal, en la que pide se anulen los reparos Nos. 1054, 1069, 820 y 823, que formula la Contaduría General por multa de 5 %, por demora en la finiquitación de los despachos Nos. 71.076, 71.077, 57.237 y 57.238, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Aduana de la Capital, las mercaderías documentadas en los manifiestos aludidos fueron retiradas fuera del término legal fijado al efecto, por lo que la multa impuesta es procedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Schill Brothers Ld. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 9 de 1916.

Exp. 2100-S-916. — R. V. Nº 747. — Vista la presentación de los señores Schill Brothers Ld., en la que piden se les devuelva lo abonado de más en el manifiesto Nº 31.669, por haber declarado mayor cantidad de mercaderías, que la que realmente existía; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no se ha cumplido los requisitos que establece el Decreto de 29 de Mayo de 1914, a objeto de poder rectificar las declaraciones en más.

Que tampoco surge de los documentos complementarios del despacho el error que se alega,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Sucesión Diego Gibson. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2110-G-916. — R. V. Nº 735. — Vista la presentación de la Sucesión Diego Gibson, en la que pide se deje sin efecto el reparo Nº 968, formulado por la Contaduría General, al manifiesto Nº 92.251, por demora en el retiro de las mercaderías en él documentadas; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el hecho de que el despacho haya sufrido una larga tramitación por haberse gestionado la exoneración de derechos para la mercadería documentada, no justifica la demora en que se ha incurrido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Sucesión Diego Gibson. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exp. 4950-G-1916. — R. V. Nº 741. — Vista la presentación de la Sucesión Diego Gibson, en la que pide se anule los reparos Nos. 2677 y 2395, que le formula la Contaduría General en concepto de multa de 5 %, por demora en la finiquitación de los manifiestos Nos. 203.955 y 163.666, atento lo actuado, y

Considerando:

Que como resulta de estas actuaciones las mercaderías documentadas en los manifiestos aludidos, fueron retiradas una vez vencido el plazo de treinta días que fija la ley, a contar del desembarco de los artículos.

Que en consecuencia los reparos que se formulan son procedentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Sadous Juan. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2640-S-916. — R. V. Nº 730. — Visto la presentación del Sr. Juan Sadous, en la que pide se anule los reparos Nos. 937, 1384, 1391 y 1359, formulados por la Contaduría General en concepto de multa de 2 y 5 % por demora en la presentación y finiquitación de varios despachos; fundado en que dichos reparos se encuentran prescriptos, y

Considerando:

Que como lo ha resuelto este Ministerio en diferentes oportunidades y últimamente en 30 de Diciembre ppdo., las multas de que se recurre son exigibles dentro del término que fija el Art. 433 (in fine), de las Ordenanzas de Aduana, pues no se trata de los errores a que se refiere el Decreto de 22 de Diciembre de 1903, ni les comprende la disposición del Art. 90, inciso 3º, del Código Penal,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Víctor Olivera y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 6 de 1916.

Exp. 2599-O-916. — R. V. Nº 736. — Vista la presentación de los señores Víctor Olivera y Cía., en la que piden se anulen los reparos Nos. 1190 y 1415, formulados por la Contaduría General, en concepto de multa de 5 por ciento, por demora en el retiro de mercaderías; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en contra de los que sostienen los ocurrentes, la facultad de reclamar el pago de las sumas debidas y no abonadas oportunamente se extiende a todas las reclamaciones de que es susceptible un despacho aduanero, según así se desprende de los términos del Art. 433 de las Ordenanzas de Aduana.

Que en cuanto a que la admisión de documentos presentados fuera de término, debe hacerse previo pago de la multa correspondiente, no existe disposición alguna que así lo establezca y por el contrario la forma en que se tramitan los despachos por mandato expreso de las Ordenanzas, hace que la liquidación de los mismos se haga con posterioridad a la presentación,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Weygand y Zum Felde. — Renovación de letras

Buenos Aires, Junio 8 de 1916.

Exptes. 2739-W-916. — 2740-W-916. — R. V. Nº 739. — Vistas las solicitudes de los Sr. Weygand y Zum Felde, en las que piden se les autorice para renovar las letras Nos. 107 y 200, otorgadas ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a materiales para perforación de pozos, llegados en los vapores «Santa Inés» y «Watburg»; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de las letras de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.

Exp. C-1953-15. — Señor Director General de Geología, Hidrología y Minas: — Julia Clemencia Coulon de Carette, francesa, sin profesión, domiciliada en la calle Cangallo 1041, con la venia de mi esposo Sr. Augusto Carette, al Señor Director, expongo: Que deseando verificar la existencia de petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito de Comodoro Rivadavia, ensanche Sud de la Colonia Escalante, y de acuerdo con los artículos 23 y siguientes, del Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo que se ubicará en un terreno particular cercado, propiedad del Sr. Aniceto Chaves, domiciliado en Comodoro Rivadavia y cuyo apoderado general es el Sr. Félix de Granda, quien firma conmigo al pie, en prueba de conformidad con el cateo solicitado. — La ubicación se hará del modo siguiente: — A partir del punto E de la superficie solicitada en cateo por el señor Eduardo Carette, numerada 4, se trazará una línea hasta el punto D de la superficie solicitada en cateo por el señor Félix de Granda, numerada 5, para formar el límite Este; del punto D se trazará una línea hasta el punto B de la superficie solicitada por el referido señor Carette, para formar con ella el límite Sudoeste, siendo el límite Noroeste, del triángulo así formado el lado adyacente BE del cateo del señor Carette, numerado 4. — Este cateo llevará el número 3. — Declaro que los trabajos de exploración serán efectuados con una perforadora de ocho pulgadas de diámetro, hasta la profundidad de 600 metros. — Autorizo al señor Augusto Carette, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuese menester a este fin. — Es justicia. — Julia Clemencia Coulon. — Augusto Carette. — Félix de Granda. — Presentada esta solicitud hoy, veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Diciembre 30—15. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, secretario. —

Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, presentada por la señora Julia Clemencia Coulon de Carette, domiciliada en esta Capital, calle Cangallo Nº 1041. — La solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente, y ha declarado que empleará en la exploración una máquina perforadora de capacidad perforante de 600 metros, con los accesorios y personal necesarios para su funcionamiento — La zona solicitada ha quedado ubicada en forma de triángulo BED, definido del siguiente modo: El vértice D, pertenece al límite Sudeste del lote número 145 del ensanche Sud de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa y dista tres mil cuatrocientos metros (3400 m.) al Nord Este del esquinero Sud Este de dicho lote. — El vértice B, pertenece al límite Oeste del lote número 145 y dista dos mil ochocientos metros (2800 m.) al Sud del esquinero Nord Oeste del citado lote. — El vértice E, pertenece al límite Norte del lote número 145 y dista tres mil quinientos metros (3500 m.) al Este del esquinero Nord Oeste del citado lote. — Si en el terreno, el área así definida resulta superior a quinientas hectáreas, se correría el límite BE, paralelamente a sí mismo hasta reducirla a 500 hectáreas. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada y siendo suficientes los elementos de trabajo declarados por la interesada, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería: 1º) Efectuar el registro correspondiente. — 2º) Notificar al señor Félix de Granda, domiciliado en esta Capital, calle Moreno número 508, en su carácter de representante del propietario del terreno, y ordenar las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al señor Félix de Granda, en su carácter de representante del señor Aniceto Chaves, propietario del terreno; fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — *Juan R. Montes de Oca*, Subdirector General.

E 2 Junio — Nº 859-v-13 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén

Exp. M. 1757/914. — Buenos Aires Diciembre de 1914. Señor Director de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, Palmiro Milani, italiano, hacendado, con domicilio en la calle Santa Fé 2872 de esta Capital, se presenta y expone: Que en el deseo de efectuar trabajos de exploraciones mineras en busca de substancias de primera categoría (aceites minerales), en terrenos que no están cercados, labrados ni cultivados, viene a solicitar el correspondiente permiso para que le sea concedido de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso. Esos terrenos son de mi exclusiva propiedad y comprenden el lote 13, de la Sección V. Zona Andina, del Territorio del Neuquén. La ubicación deberá de limitar el máximun de lo que la Ley me acuerda, dado mi carácter de propietario del terreno de la referencia. La zona que solicito para el cateo, debe comprender las 4.000 hectáreas, teniendo como límites S. O, y N E, las líneas del S. O. y N; E. que sirven de límites, al lote 13; como N O, una recta paralela al límite N. O. del lote 13, Quedan así indicados tres de los cuatros límites de la zona que pide; y en cuanto al 4º rumbo o límite, el S. E., se me ha informado con toda gentileza y atención en esa División de Minas, que por ese rumbo existen dos concesiones de cateo, acordados a los señores Doleris y Lacabanne (expedientes D. 1498-13 y L. 778-13), cuyas concesiones no dejarán extender por ese lado el permiso que ahora solicito. Es por tal circunstancia que me presento, al mismo tiempo a solicitar formalmente que las concesiones otorgadas en los expedientes D. 1493-13 y L. 778-13, sean anuladas en su totalidad y en cuanto afecten a terrenos de mi propiedad o a las concesiones que yo pido ahora en toda su amplitud, Deben dejarse a salvo los derechos que me correspondieren en mi calidad de propietario, con respecto a los trabajos realizados o que realizaren Lacabanne y Doleris, en mis terrenos. Para hacer esta petición señor Director, me fundo en el hecho de haber declarado esos dos señores, que los terrenos sobre los que solicitaban concesión, erán de propiedad fiscal, siendo así que tal derecho real me pertenece. Ofrezco presentar los títulos de propiedad. En cuanto al derecho que me asiste, él es evidente y emana del artículo 23 del Código de Minería y sus correlativos, en cuanto manda de modo expreso que debe declararse el nombre del propietario y, en especial del artículo 21 del Decreto de 18 de Octubre de 1912, que inspirado tanto en la defensa y salvaguardia de los intereses públicos como de los privados, establece la sanción penal administrativa para los que incurran en omisiones de elementos esenciales indicados por las disposiciones vigentes. Esa sanción es «la revocación del permiso de cateo concedido». Ese decreto ha sido agregado a las disposiciones legales del Código de Minería, como lo expresa esa Dirección, en el folleto editado y aparte de estar determinada así esa sanción de modo expreso, ella es de estricta aplicación en este caso, por razones de derecho común y de orden público, que es obvio no explicar aquí en extensas consideraciones. Por eso dice el señor Joaquín V. González, en su «Derecho y Legislación de Minas», que el autor del Código, propuso en su artículo 26, que toda persona podía explorar y buscar minas en terreno de cualquier dominio, sin necesidad de permiso y sin limitación de tiempo y espacio». Pero ese sistema regalista de las antiguas leyes, agrega, ha sido cambiado totalmente por la comisión legislativa, convirtiendo la libertad de exploración, en libertad para pedir la venia de la autoridad para ejercer investigaciones y debiendo respetar derechos primordiales, 1º del Estado dueño del dominio y 2º del propietario, dueño de la superficie, Se requiere, pues, que sean cumplidas las formalidades previas y esenciales que establece la ley en salvaguardia de los intereses del estado y de los intereses de los propietarios. En el caso emergente, esa formalidad con respecto, a mí al propietario, no ha sido llenada por omisión voluntaria del señor Lacabanne, y por consiguiente la concesión que el estado le ha otorgado basándose en datos equivocados, suministrados por el solicitante del permiso. El derecho que la ley concede al propietario, de intervenir en la tramitación del pedimento, no me ha sido concedido en los expedientes D. 1493-13 y L. 778-13. En estos casos no sólo se ha omitido dar mi nombre como propietario, sino que se ha hecho una falsa manifestación en contra de lo que establece el artículo 23 del Código de Minería, tomando casi literalmente de la Instrucción Ministerial de Francia de 10 de Agosto. De todos modos se ha ido contra la ley, contra el estado y contra un particular. Ese requisito, en cuya misión han incurrido los señores Lacabanne y Doleris, es pues, de esencial importancia y por entenderlo así, es que el Código de Minería, lo establece en el artículo 23 juntamente con otros que también han sido omitidos en este caso, como el de manifestar la residencia del propietario del terreno, para las notificaciones del caso. La publicación que se ordena en el Boletín Oficial, no puede en manera alguna suplir la falta de los precitados requisitos. Debe así también entenderlo esa Dirección y revocar totalmente las concesiones otorgadas en los expedientes ya citados, o en la parte que afecta mi pedido, dejar a salvo mis derechos a las correspondientes indemnizaciones como propietario. Será así justicia, Palmiro Milani. Presentada esta solicitud hoy once de Diciembre de mil novecientos catorce, a las dos y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco Conste: Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1914. Pase a Minas, a sus efectos. Alfredo C. Birabén, secretario. Buenos Aires, Abril 11 de 1916, Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. Dicha solicitud ha quedado en forma, una vez que el interesado, por escrito presentado ante el Escribano General del Gobierno, el veintiséis de Enero de 1916, a las dos y cuarto pasado meridiano, hubo rectificado la ubicación de la zona correspondiente y hubo declarado, por otra parte, que empleará en los trabajos de explotación por lo menos cuatro operarios con las herramientas usuales. Esta Oficina estima suficiente esos elementos de trabajo. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo situado a menos de 2000 metros de la presente. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, dentro del lote 13 de la Sección V del Territorio del Neuquén, entre los siguientes límites: Al Nor Este, el límite homónimo del citado lote 13. Al Este una recta de dirección Norte Sur, distante cinco mil quinientos metros (5.500 m.) al Oeste del punto kilométrico 80 de la línea del Ferrocarril del Sud, en su ramal de Neuquén a Las Lajas. Al Sur, una recta de dirección Este Oeste distante seis kilómetros (6 km.) al Norte del mismo punto kilométrico 80. Al Sur Oeste, una poligonal formada por tres elementos que son: 1º el límite Sur Oeste del lote 13 nombrado, 2º una recta Sur Norte, que dista once mil quinientos metros (11.500m.) al Oeste del punto kilométrico 80 citado y 3º una recta de dirección Este Oeste, que dista doce kilómetros (12 km.) al Norte del punto kilométrico 81,800 de la línea del ferrocarril mencionado. Finalmente, al Nor Oeste una recta paralela al límite Sur Este del mismo lote 13 y tal que con los otros límites, precedentemente expresados, encierren una superficie de 2000 hectáreas, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Julio Vatín, Buenos Aires, Abril 14 de 1916. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficil, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva a Minas a sus efectos. — E. Hermitte, Director General,

Nº 871 v-15 junio.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente C-1920-1915.

Buenos Aires, Diciembre.... de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — W. Watson, domiciliado en esta Capital Federal, calle Cangallo número 535, en representación de los Sres. Arturo E. Colvín, Carlos J. Minturn y Carlos Aldunate Bascuñan, según poder que se acompaña a esta solicitud, al Señor Director General, respetuosamente, expone: — Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos eriazos del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo de 2000 hectáreas, que denomino «Industria» en el Territorio del Neuquén. — La pertenencia de cateo que solicito para mis mandantes, sería un rectángulo, cuyos límites serían los siguientes: según el Norte verdadero cuya declinación magnética es más o menos 14º 10'. — Sud. — Una línea 14º 10' al Norte del poniente verdadero que parte del punto medio de la desembocadura del estero o arroyo Mallín Chileno, en el Río Limay, medida en esta línea de 4000 metros. — Poniente: — Una línea que parte de este último punto 14º 10' al oriente del Norte verdadero, medidos en esta línea de 5000 metros. — Norte: Una línea que parte de este último punto 14º 10' al Sud del oriente verdadero, medidos en esta longitud de 4000 metros. — Oriente: Una línea de 5000 metros que parte desde este último punto 14º 10' al poniente del sud, verdadero hasta encontrar el punto de partida o sea la desembocadura del arroyo Mallín Chileno en el Río Limay. — Acompaño el croquis de la región donde se ubicará la pertenencia de cateo solicitada. (Croquis en nombre de don Carlos Aldunate Bascuñan). — Es justicia. — W. Watson. — Presentada esta solicitud hay veintidós de Diciembre de mil novecientos quince, a las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1916. — Hágase constar que la personería invocada se encuentra debidamente justificada bajo el Nº 161, a fojas 159 y 160 del correspondiente libro, pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén. — Secretario. — Buenos Aires, Abril 5 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. — Dicha solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente, por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno, el 25 de Febrero de 1916, a las dos y quince pasado meridiano, hubo precisado la ubicación de la zona, objeto de su pedimento, y declarado: 1º) que el terreno no está cercado, labrado ni cultivado. — 2º) Que se empleará cuatro operarios en los trabajos de exploración. — 3º) Que los solicitantes tienen las siguientes profesiones y residencias: — Arturo E. Colvín, comerciante de cal, domiciliado en Bandera 92, Santiago de Chile; Carlos J. Minturn, Ingeniero, domiciliado en Agustinas 982, Santiago de Chile; Carlos Aldunate Bascuñan, corredor de comercio, domiciliado en Bandera 140, Santiago de Chile. — Los solicitantes no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2000 metros de la presente. — Los elementos de trabajo declarados son suficientes a juicio de esta Oficina. — La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, en forma de un rectángulo de cinco mil metros (5000 m.) de longitud, medidos en dirección N-14º 10'-E por cuatro mil metros (4000 m.) de ancho, tal que su vértice Sud, coincida con la desembocadura en el Río Limay de un arroyo de la margen izquierda de dicho Río. — Ese arroyo, que, según el recurrente se llama Mallín Chileno, no tiene nombre en los planos de esta Oficina; pero, de acuerdo con los mismos, su desembocadura en el Río Limay se encuentra a unos ocho kilómetros al Sud de la confluencia del Río Limay con el Río Traful. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Abril 8 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y fecho; vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General

E 9 junio — Nº 908-v-20 junio.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente C-1919-1915.

Buenos Aires, Diciembre.... de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — W. Watson, domiciliado en esta Capital Federal, calle Cangallo número 535, en representación de los Sres. Arturo E. Colvín, Carlos J. Minturn y Carlos Aldunate Bascuñan, según poder que se acompaña a esta solicitud, al Señor Director General, respetuosamente, expone: — Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de yacimientos de petróleo en terrenos eriazos del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo de 2000 hectáreas que denomino «Unión Americana» en el Territorio de Río Negro. — La pertenencia de cateo que solicito para mis mandantes sería un rectángulo cuyos límites serían los siguientes: según el Norte verdadero, cuya declinación magnética es más o menos de 14º 45'. — Norte: Una línea 14º 45' al Norte del poniente verdadero que parte desde la desembocadura de un arroyo pequeño que viene de las quebradas dejadas por los cordones que se desprenden de la Cordillera de los Andes al poniente, y que atraviesa la parte Norte del Llano Mallín del Niriguan, para desembocar en el Río Niriguan, medidos en esta línea en 4000 metros. — Poniente: Una línea que parte desde este último punto 14º 45' al poniente del Sud verdadero, medidos en esta línea en 5000 metros.

— Sud: Una línea que parte desde este último punto 14º 45' al Sud del oriente verdadero medidos en esta línea en 4000 metros. — Oriente: Una línea que parte desde este último punto 14º 45' al oriente del Norte verdadero, o sea más o menos al Norte magnético hasta encontrar el punto de partida o sea la desembocadura del arroyo en el Río Niriguan. — Acompaño el croquis de la región donde se ubicará la pertenencia de cateo solicitada. (Croquis en nombre de don Carlos Aldunate Bascuñan). — Es justicia. — W. Watson. — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos quince, a las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — Regístrese el poder de referencia y fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte Director General. — Buenos Aires, Abril 5 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Río Negro, (jurisdicción del Juzgado de Paz de Bariloche y Distrito Minero del mismo nombre). — Dicha solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente, por escrito presentado ante el Escribano General del Gobierno, el 25 de Febrero de 1916, a las dos y quince pasado meridiano, hubo precisado la ubicación, objeto de su pedimento y declarado: 1º) que el terreno no está cercado, labrado ni cultivado. — 2º) Que se empleará cuatro operarios en los trabajos de exploración. — 3º) Que los solicitantes tienen las siguientes profesiones y residencias: — Arturo E. Colvin, comerciante de carbón de piedra, domiciliado en Bandera 92 Santiago de Chile; Carlos J. Miauro, Ingeniero, domiciliado en Agustinas 982, Santiago de Chile; Carlos Aldunate Bascuñan corredor de comercio, domiciliado en Bandera 110, Santiago de Chile. — Los solicitantes no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente. — Los elementos de trabajo declarados son suficientes a juicio de esta Oficina. — La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del recurrente, en forma de un rectángulo de cinco mil metros (5000 m.) de longitud medidos en dirección S-14º-45'-O, por cuatro mil metros (4000 m) de ancho, tal que su vértice Nord Este, coincida con la desembocadura del Río Niribau, de un arroyo, afluente de la margen izquierda de dicho río. — Ese arroyo que según el recurrente se llama arroyo Pequeño, no tiene nombre en los planos de esta Oficina, pero de acuerdo con los mismos, su desembocadura en el Río Niribau, se encuentra a unos veintiocho kilómetros aguas arriba de la desembocadura del citado Río en el Lago Nahuel Huapí. — Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así detallada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Abril 8 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda y fecho; vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

E 9 junio — Nº 909-v-20 junio.

Manifestación de descubrimiento de carbón, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor César F. Lastra.

Exp. L-18-916. — «Buenos Aires, Enero 4 de 1916. — Señor Director General de Minas Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. El que suscribe, César F. Lastra, rentista, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 3327, al Señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, un yacimiento de carbón viene a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en el distrito de Epuyén, sobre el río del mismo nombre, a veinta cuadras de la casa que ocupa el Juzgado de ese distrito y tiene por vecinos más cercanos; al Este, a dos cuadras aguas arriba, de dicho río, la población de doña Filomena Tralma, al Oeste, aguas abajo de este río a cuatro cuadras se encuentra el molino de don Genaro Alvarez y la chacra del cacique Miguel Mankucha Nahuelquir, al Norte, a cinco cuadras de la escuela de Epuyén, perteneciente al Estado, y al Sur río de por medio a media legua de distancia la población de Pablo Marilao, y a una legua la casa de negocio de Manuel Echevarría, El punto de donde se ha extraído la muestra se encuentra en la costa, frente a un tronco de ciprés caído, cruzando el río El terreno es de propiedad fiscal La mina llevará el nombre de General José de San Martín No hay minas colindantes. Es Justicia. — César F. Lastra. —Otrosí digo: Que confiero poder amplio y suficiente al Sr. Carlos Miguel Lastra, de este vecindario para que en mi nombre y representación gestione y tramita ésta solicitud, como así también las que crea necesarias o convenientes, relacionadas con ésta hasta su terminación. César F. Lastra. Presentada esta solicitud, con la muestra respectiva, que he sellado, hoy cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis, a las cuatro y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Enero 7 de 1916. Pase a Minas, a sus efectos, haciéndole presente que la muestra de referencia ha sido enviada al archivo de muestras legales de la Sección Geología. — Alfredo C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Chubut. La solicitud correspondiente ha quedado en forma una vez que el interesado hubo precisado la ubicación del punto de extracción de la muestra, por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno, el diez de Mayo de 1916, a las dos pasado meridiano, La muestra ha sido extraída en un punto situado sobre la margen derecha del río Epuyén a seiscientos sesenta metros (660m.) aguas arriba de la desembocadura en la margen derecha del mismo río de un arroyo sin nombre Dicho arroyo es el primer afluente que desemboca aguas arriba de la unión del brazo que pone el río Epuyén en comunicación con el lago del mismo nombre. Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Minería. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1916 — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 117 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E. 29 Mayo Nº 816-v-12 junio.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 1916

Boletín Judicial	$	478 95
Boletín Oficial	»	127 30
	$	606 25

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, Bolivar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Junio de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolivar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de la convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 –Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25–ibidem

Correcciones a anteriores

Sociedad de Empleados Nacionales
Sociedad Anónima Limitada
1a Convocatoria

Se invita a los señores Accionistas, a la asamblea general ordinaria que se celebrará en su local, Lavalle 930, el día 24 del corriente a las 12 y 30 p.m., para tratar los siguientes asuntos en la

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio de 1915.

2º Elección de dos miembros del consejo directivo, dos suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán retirar las tarjetas de entrada que entregará la gerencia, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Enrique F. Becear, presidente. — Adrián Dessein, secretario.

E. 6 junio, Nº 881-v-23 junio.

«La Argentina»
Sociedad Anónima de Carros Atmosféricos

De acuerdo con los artículos 17 y 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 29 de Julio de 1916, a las 10 a. m, en el local de la administración de la Sociedad, Chacabuco 609, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas para el Ejercicio 1915-1916.

2º Elección de un Director titular en reemplazo del señor Jean Tourre, y de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores Georges Houley, Bachelet y Gumersindo Pérez Camino, siendo los cesantes reelegibles.

3º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año siendo los cesantes reelegibles.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, ha resuelto que los depósitos de acciones podrán efectuarse sea en Buenos Aires en la administración de la Sociedad, calle Chacabuco Nº 609, sea en Europa en casa de los señores de Neuflize y Compañía, 17 rue Lafayette Paris, y en casa de los señores Emille Erlanger y Compañía, 8 Crosby Square, Londres E. C, — Buenos Aires, Mayo de 1916. — El Presidente.

E. 31 mayo Nº 812 v-17 junio.

La Mútua

Sociedad de Seguros Cooperativos sobre la Vida, y Caja de Pensiones.
Perú Nº 69 Bs. Aires.
Aviso de Convocatoria.

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas y asegurados con derecho de voto, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo a las 4 1/2. en el local calle Lavalle número 560, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura de la memoria y consideración del balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de Presidente, Vocales, Síndico titular y Síndico suplente.

3º Modificación de Estatutos.

4º Nombramiento de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, los primeros, sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos a la fecha de la reunión y los segundos, tres días antes de dicha fecha, el recibo correspondiente al último pago efectuado y que compruebe la vigencia de sus pólizas, y las libretas correspondientes. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1916. — Eduardo Zorrilla, presidente. — Enrique Maldes, secretario.

E. 27 Mayo, Nº 811-v-10 junio.

Quebrachales Chaqueños en Liquidación

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con la base 3ª del Reglamento de liquidación de la sociedad, la Comisión Liquidadora, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1916, a las 2 p. m., en el local de la sociedad calle Lavalle Nº 1282, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cerrado al 31 de Mayo de 1916.

2º Ratificación de toda la gestión de la actual Comisión Liquidadora:

3º Modificación de las bases 2ª y 3ª de la liquidación, en el sentido de prolongar el plazo para la conclusión de la liquidación por cinco años contados desde el 31 de Mayo de 1916 y fijar el mes de Junio, para la celebración de las Asambleas Ordinarias.

4º Autorización a la Comisión Liquidadora, para percibir acciones de la Sociedad, aforadas según el criterio de la Comisión, en pago total o parcial de los precios de venta de tierras de la Sociedad, que no podrán ser enajenadas a precios inferiores a los fijados en el Inventario a que se refiere el punto primero de la presente orden del día.

5º Elección de Liquidadores y suplentes, por el término de tres años, a contar desde el 31 de Mayo de 1916.

6º Elección de Síndicos titular y suplente, por el término de un año, a contar de la misma fecha.

7º Aprobación del acta de la presente Asamblea y nombramiento de dos señores accionistas para suscribirla.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, diez días antes de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1916. — La Comisión Liquidadora.

E. 2 Junio Nº 862-v-20 junio

Establecimiento Viti Vinícula «Palmira»

Sociedad Anónima.

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Junio de 1916 a las 3 p. m., en Piedras 123.

Orden del día:

Lectura y discusión de la Memoria y Balance. Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente y elección de dos accionistas para subscribir el acta. Facultar expresamente al Directorio para fijar honorarios o retribución a los importantes servicios que se pondrán de manifiesto a los señores Accionistas. Determinar la retribución al Síndico. — El Secretario.

E. 27 mayo Nº 814-v- 17 junio

La Pescadora Argentina

Sociedad Anónima

La Comisión Directiva de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Junio a las 4 p.m., en la sala de la Comisión del interior de la Bolsa de Comercio, con el fin de tratar la siguiente

Orden del día

a) Reducción del capital.

b) Modificación de los artículos 4, 5 y 20 de los Estatutos.

c) Ampliar el artículo 20 de los Estatutos, en el sentido de que figure como atribución del Directorio, la de resolver la Emisión de la segunda a la sexta serie de acciones y fijar la forma y fecha de pago.

d) Autorizar al Directorio que una vez resuelta la reducción del capital social, restituya a los accionistas, aplicando también a ello el todo o parte de los fondos que corresponden a las cuentas que figuran en el pasivo social con los rubros de «Fondo de Seguros» y «Renovación de Material y Eventuales» en la forma y plazo que juzgue conveniente, la parte del capital que corresponde a aquéllos. Y también para que disponga el canje de los títulos de acciones actualmente en circulación por otros nuevos.

De acuerdo con el Art. 26, para poder tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus correspondientes acciones, dos días antes, por lo menos, del fijado para la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1916. — El Directorio.

E. 17 Mayo. Nº 720-v-5 junio.

E. 24 Mayo. Nº 797-v-12 junio

Automóvil Club Argentino

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 14 de Junio de 1916, a las 9,30 p. m., en el local social, Rodríguez Peña Nº 178, y en que deberá considerarse la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del último ejercicio.

2º Elección de diez miembros de Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato y uno que ha renunciado — Juan Ros, presidente — R. Dupuy de Lome y Moreno, secretario.

Art. 20 de los Estatutos: — Las Asambleas se considerarán en «quórum», con la presencia de veinticinco socios. Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente, con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituida con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria.

Las citaciones se harán personales y con transcripción del presente artículo y en tres diarios de la Capital, con quince días de anticipación para la primera citación. — 30 de Mayo de 1916.

E. 30 mayo. — Nº 835-v-14 junio.

Nuevas Convocatorias

Sociedad de Socorros Mútuos «Progreso de Almagro»

Se avisa a los señores socios de esta institución, que la Comisión Directiva de la misma, en vista de no haberse podido celebrar asamblea en primera ni en segunda convocatoria los Domingos 28 del ppdo., y 4 del corriente, por falta de número, ha resuelto, de acuerdo con la facultad que le confiere el Art. 98 del Reglamento Orgánico, que dicha asamblea tendrá lugar, con cualquier número de socios que concurra, el jueves 15 del corriente a las 3,30 p.m., en el local social, Venezuela 3980. — Buenos Aires, Junio 12 de 1916. — El Gerente.

E. 12 Junio. Nº 926-v-12 junio.

Compañía General de Iluminación y Ornato

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 30 de Junio 1916, a las cuatro pasado meridiano, en el local Lavalle 472.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre 1915.

2º Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes.

3º Resolver sobre el pago de las sumas declaradas en suspenso por la Asamblea del 26 de Noviembre de 1914.

4º Interpelación al Directorio sobre cumplimiento de lo resuelto en la última asamblea referente al pago a prorrata de los créditos contra la Compañía.

5º Interpelación al Directorio y a la Sindicatura sobre la cesantía y reemplazo de varios Directores.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

E. 12 Junio. Nº 925-v-28 junio.

La Eléctrica del Norte

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1916, a las 2 p.m., en el local social sito en el edificio de la estación Retiro F. C. C. C. Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la resolución del Directorio respecto al cierre de los ejercicios financieros al 30 de Junio.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio (9 meses) terminado el 30 de Junio de 1915.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la fecha indicada. — El Secretario

E. 12 Junio. Nº 922-v-27 junio.

Club del Progreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local del Club, Avenida de Mayo 633, el día 21 del corriente a las 5 p.m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe de la Comisión Directiva.

2º Elección de los siguientes miembros, para renovar la C. D.: Vice Presidente 1º, en reemplazo del doctor Julio Peña que termina su mandato; Vice Presidente 2º, en reemplazo del doctor Antonio M. Pirín, que termina su mandato y renunció; cuatro Vocales, en reemplazo de los señores don Pedro Nazar Anchorena, don Alberto Zabala, doctor Rafael A. Leguizamón y don Francisco Ojam, que terminan su mandato; cinco suplentes, en reemplazo de los señores don Agustín Barbagelata y don Mariano J. Martínez, que terminan su mandato; y de los señores don Antonio S. Crouzel, doctor Julio D. Machado, (renunciante) y don Francisco Ojam, que pasaron a desempeñar las funciones de titulares. — Buenos Aires, Junio 12 de 1916. — El Presidente.

E. 12 Junio. Nº 921-v-21 junio.

Convocatorias Anteriores

Ingenio y Refinería Santa Ana Hileret y Compañía Limitada, Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 18º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea extraordinaria que se celebrará el día 1º de Julio a las 3 p. m. en su local social, Rivadavia Nº 665 (1r. piso) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Reforma de los Arts. 10 y 12 de los Estatutos.

2º Nombramiento del secretario que debe autorizar el acta, (Art. 23 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Rivadavia 665, piso 1º) tres días antes de la reunión para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Junio 9 de 1916. — Hileret y Cía Lda

E. 10 Junio. Nº 917-v-1 julio

«Euskal Echea»

Asamblea Ordinaria.

No habiendo concurrido a la primera citación el número de socios y accionistas que determinan los Estatutos para celebrar la Asamblea, se convoca por segunda citación a los señores socios y accionistas de esta Sociedad con derecho de voto (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento) a la Asamblea Ordinaria anual que tendrá lugar el día Martes 27 del corriente a las 8 y 30 p. m. en los salones del Centro Basko Francés, calle Moreno 1370 para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.

2º Nombramiento de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, (tres del Norte del Pirineo y tres del Sud, natural o descendientes, en reemplazo de los salientes señores; Dr. Jorge A. Echayde, Pedro Gorritepe, Carlos B. Muñagorri, Alfredo Emparán, Bautista Biscayart y Antonio Larumbe, de seis suplentes de la Comisión Directiva, de diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado y de dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisadora de Cuentas, que llenen la misma condición de los miembros de la Directiva, respecto a la naturaleza u orígen.

3º Designación de dos socios o accionistas, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de junio de 1916. — Jorge A. Echayde, Presidente. — Juan S. Jaca, secretario.

E. 10 junio Nº 916-v 27 junio

Minas de Guandacol

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo 521, escritorio 10, el día 25 de Junio de 1916, a las 3 p.m., para tratar lo siguiente

Orden del día:

Dar cuenta del estado actual de la Sociedad; tratar sobre su liquidación, y nombrar las personas que deban proceder a tal fin. — Buenos Aires, Junio 7 de 1916. — El Directorio.

E. 8 Junio Nº 905-v-21 junio.

Pegasano Limitada, Compañía de Tierras

Sociedad Anónima

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de Junio en el local Cangallo 1139, a las 4 p.m.

Orden del día:

1º Presentación y lectura para su aprobación, de la memoria del Directorio, Balance y Dictamen del Síndico.

2º Elección de 3 Directores, en reemplazo de los señores Agustín Pegasano, Manuel Pegasano, que terminan su mandato, y Juan M. Tessi, que renunció.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

NOTA. — Se previene a los señores Accionistas, que siendo ésta la segunda convocatoria y de acuerdo con los Estatutos, la Asamblea se llevará a cabo con cualquier número de accionistas que concurran. — El Secretario.

E. 8 Junio Nº 904-v-19 junio.

Compañía Aurífera Argentino-Peruana

Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1916, a las 3 p.m. en el local de la Soc. Rivadavia Nº 665, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de dos Directores y un Director Suplente.

3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

Se avisa a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en las

Oficinas de la Sociedad a más tardar tres días antes, de la fecha fijada para la Asamblea, y que el quórum legal se computará por el capital suscripto. — El Directorio.

E. 8 Junio Nº 902-v-21 junio.

Circulo de la Prensa

Galería General Güemes (2º piso).

Se cita a los señores socios del Círculo de la Prensa, a la asamblea extraordinaria que se celebrará el 15 del corriente a las 9 p. m., para discutir y aprobar el proyecto de reformas de los Estatutos, con las modificaciones introducidas por la C. D. — Ezequiel P. Paz, presidente. — Germán Fernández de Villasante secretario.

E. 7 Junio Nº 894-v-15 junio.

Los Andes

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Junio, a las 3 y 1/2 de la tarde, en el local social, Avenida de Mayo 1031, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 1º ejercicio terminado el 30 de Abril de 1916.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o certificados de acciones, en las oficinas de esta Compañía, por lo menos dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Junio 5 de 1916. — El Gerente.

E. 7 Junio Nº 897-v-23 junio.

Instituto Biológico Argentino

(Sociedad Anónima)

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 17 de Junio de 1915, a las 5 p. m., en el local de la sociedad, calle Avenida de Mayo Nº 1238, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 29 de Febrero de 1916.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación de cuatro titulares, en reemplazo de los señores Dr. Guido Rizzi, Dr. Oreste Mazzia, Dr. José Bonanea, Dr. Luis Lenzi.

4º Renovación de un director suplente, en reemplazo del señor Dr. Carlos Cilio.

5º Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señors Félix Abrate y Antonio Ferrini, que han terminado su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la oficina del Instituto (Avenida de Mayo 1238), por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1916. — El Directorio.

E. 6 junio. — Nº 891-v-17 junio.

El Petróleo Argentino de San Rafael S. A.

Convocatoria:

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Junio de 1916 a las 11 a. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y del Balance al 31 de Marzo de 1916.

2º Elección de tres Directores titulares.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de tres accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1916. — El Directorio.

E. 6 Junio. — Nº 888-v-26 junio.

El Petróleo Argentino S. A.

Convocatoria:

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Junio de 1916, a las 11 1/2 a. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y del Balance al 31 de Marzo de 1916.

2º Elección de tres Directores titulares.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de tres accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1916. — El Directorio.

E. 6 Junio. — Nº 889-v-26 junio.

Compañía de Construcciones Modernas

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 del corriente mes a las 11 a. m., en su local Reconquista 331 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria del tercer ejercicio económico y estado de la Sociedad.

2º Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Designación de un Síndico y Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar el acta de la presente Asamblea. — Buenos Aires, 5 Junio de 1916. — El Director.

E. 6 junio. Nº 881-v-16 junio.

La Unión Mercantil

Compañía de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de Junio de 1916, a las 4 p. m., en el local calle Sarmiento 662, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General-Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 15º ejercicio.

2º Elección de cinco Directores en reemplazo de los salientes señores Valeriro Lucinai, Francesco Bianchi, Angel Bianchetti, David Campodónico y Enrique Bonomi, por terminación de mandato.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma Asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, Sarmiento número 662, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19 de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1916. — El Secretario.

E. 3 junio Nº 870 v-20 junio

Club Hípico Argentino

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social Berutti 4566 el día Martes 20 de Junio de 1916, a las 6 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

Art. 33, inciso 2º. — Supresión de la cuota de ingreso y aumento de la cuota mensual de $ 5.00 m/n. pagaderos por vimestres adelantados. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1916. — El Presidente.

E. 2 Junio Nº 863-v-19 junio.

Compañía de Alumbrado Eléctrico de Río Gallegos

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 del corriente a las 4 p. m., en el local de la Compañía para tratar la siguiente

Orden del día:

Modificación de los artículos 38 y 19 de los Estatutos.

Río Gallegos, Junio 1º de 1916. — El Secretario.

E. el 2 junio, Nº 859-v-16 junio

Compañía de Alumbrado Eléctrico de Río Gallegos

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 del corriente a las 5 p. m., en el local de la Compañía, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Examen y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo ppdo

2º Elección de un nuevo Directorio

3º Nombramiento de Síndico y Suplente.

Río Gallegos, Junio 1º de 1916. — El Secretario.

E. 2 junio, Nº 860-v-16 junio

La Anglo Argentina

Compañía General de Seguros

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 19 de Junio de 1916, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, Calle Sarmiento Nº 320.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1916.

2º Elección de cinco Directores y un Suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — La Anglo Argentina, Compañía General de Seguros. — El Gerente.

E. 2 junio, Nº 851-v-19 junio

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada)

Segunda Convocatoria

Señor Accionista:

Se convoca a Vd. para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1916, a las 3 p. m., en el local del Banco, Esmeralda 690, para tratar la sigueinte

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar el Inventario, Balance General, Memoria Informe del Síndico correspondiente al sexto ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1916.

2º Renovación del Directorio, Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, por el término que establecen los Estatutos.

3º Destino de las utilidades.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a Vd. que, a los efectos de concurrir a la Asamblea, deberá munirse de la tarjeta de entrada con anticipación, conforme a lo establecido en los Estatutos (Art. 38).

No podrán asistir a ella, los señores accionistas que se encuentren en mora, en el cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad (Art. 37). — El Secretario.

E. 2 junio, Nº 856-v-15 junio.

Compañía Comercial de Automóviles

Laprida 973

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Laprida 973, el día 17 de Junio pmo., a las 5 pasado meridiano con la siguiente.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los señores J. A. Tenorio A. Costa Huguet, R. Monner Sans, que terminan su mandato, y de D. Juan Bergadá, Director suplente que fué llamado en reemplazo del electo señor E. Macías, que renunció; de dos Directores suplentes, de un síndico titular y de un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que según el artículo 29 de los Estatutos, para asistir a las Asambleas Generales, deben depositar sus acciones o certificados provisionales en la Gerencia de la Compañía, tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1916. — J. R. Gómez, Gerente,

E. 31 Mayo. — Nº 837-v-17 junio.

«Radix»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de Junio a las 3 p. m., en el local social, calle San Carlos Nº 4050, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Nombramiento de Directores, en reemplazo de los titulares, Sres. Luis J. Pedemonte, Enrique Botta, Luis Rollo y Miguel Borghino y Suplentes, Alejandro Stefenelli y Luis Cencio, que terminan su mandato el 27 de Junio de 1916.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los señores doctor Luis J. Rocca, y don Carlos Conci, respectivamente, que han terminado su mandato.

4º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio en su sesión de 9 de Diciembre de 1915, fijando el 31 de Diciembre de cada año, como fecha de cierre de los ejercicios financieros de la Sociedad.

5º Aprobar la designación hecha por el Directorio para que los señores Pedro Torrero y D. Tomás Ussher, formen parte del Directorio.

6º Redacción, lectura y aprobación del acta y resoluciones adoptadas por la Asamblea, y firma del acta de la misma.

Se previene a los señores Accionistas, de conformidad con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, que para poder asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1916. — El Directorio.

E. 30 Mayo Nº 829-v-16 junio.

Pedernales

Sociedad Anónima

Explotación de Ganadería y Agricultura

Cangallo 456

Convocatoria:

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 16 de Junio de 1916 a las 3 p. m., en el local de la sociedad, calle Cangallo 456 (4º piso), para tratar lo siguiente:

1) Elección de un nuevo Directorio en substitución del actual que ha renunciado.

2) Elección de un Síndico y Síndico suplente.

3) Designación de dos accionistas que firmarán el acta en representación de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de un banco, en la caja de la sociedad, Cangallo 456, hasta un día antes al designado para obtener la boleta de entrada. — El presidente.

E. 30 mayo — Nº 831-v-16 junio.

Mulak-Aike

Sociedad Anónima

Puerto San Julián

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 15 de Junio próximo, a las 3 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, en el Puerto de San Julián, para tratar la siguiente

Orden del día:

Aumento del capital social. — Por el Directorio: Roberto Patterson, presidente.

E. 30 mayo. — Nº 836-v-15 junio.

Argentinisches Wochen y Tageblatt.

Sociedad Anónima.

Por la presente se convoca a los señores Accionistas a la XXVII Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la casa del diario calle Tucúmán 307 el domingo 11 de Junio a las nueve y media a. m.

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la última Asamblea General Ordinaria.

2º Presentación de la Memoria y Balance y del último ejercicio 1915-16 y propuesta sobre distribución del dividendo.

3º Elección del Síndico y Suplente.

Se recomienda puntual y numerosa asistencia.

— El Secretario.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1916.

Nota: La administración del Argentinisches Wochen y Tageblatt informa a los tenedores de acciones y obligaciones que todavía no cobraron los dividendos e intereses de los últimos, que lo hagan en tiempo útil, porque caducán a los cuatro años, de acuerdo con el Art. 847 inc. 2º del Código de Comercio.

E. 27 mayo Nº 808-v-12 junio

«Las Palmas del Chaco Austral»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Jueves, 15 de Junio, en el local de la Sociedad a las 2 p. m.

Orden del Día

1º Lectura y consideración de la Memoria y el Balance correspondiente al Ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2º. Elegir dos Directores en reemplazo de los señores Luis Urrutía y Federico M. Terrero, que concluyen su periodo, y elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

3º. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 14 de Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben entregar, hasta tres días antes de ella, en el Escritorio de la Sociedad, sus acciones, o los recibos, u otros resguardos, que acreditan tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1916. — El Directorio.

E 26 mayo — Nº 801-v-15 junio

Banco Policial Argentino

Convocatoria

Por resolución del Directorio se llama a Asamblea General Ordinaria, a los señores Accionistas, para la noche del Lunes 12 de Junio próximo a las 8 y 30, en el salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y discusión de la memeria y Balance General correspondiente al ejercicio del cuarto año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro Directores titulares en reemplazo del doctor José Mª. Batiz, que renunció, y de los señores Octavio C. Campuzano, Bartolomé Saravi y Joaquín Figuera, que terminan su mandato. Elección de tres suplentes, en reemplazo de los señores doctor Juan C. Córdoba y Pablo A. Carbevarino, que terminan su mandato y del doctor Francisco C. Barraza, que pasó a titular, en reemplazo del señor Eloy Udabe, que renunció.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

6º Nombramiento de Presidente para la comisión de reforma de Estatutos en reemplazo del doctor Enrique A. de Salteraín, que renunció.

7º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deben pasar por las oficinas del Banco, con tres días de anticipación a retirar las tarjetas de entrada para este acto. (Art. 40). — Buenos Aires, Mayo :::: de 1916. — O. C. Campuzano, secretario.

E. 24 Mayo Nº 793-v-12 junio

Sociedad Anónima Estancia La Verde en liquidación

Convocatoria

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Junio p. v., a las 4 p. m., en el local de la sociedad, Calle Bartolomé Mitre 531, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Ratificación del nombramiento de dos Suplentes para reintegrar la Comisión Liquidadora.

2º Consideración y aprobación del informe de la Comisión Liquidadora y del estado de la liquidación de la Sociedad.

3º Autorización a otorgarse a la Comisión Liquidadora para terminar la liquidación de la Sociedad en la forma propuesta.

Nota: Se ruega a los señores accionistas, depositen sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta diez días antes del designado para la Asamblea a fin de retirar la boleta de entrada. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1916. — La Comisión Liquidadora.

E. 18 mayo. Nº 729 -v- 13 junio.

BALANCES

de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por a Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades quetengan su domicilio fuera de la Capital, los plazo vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

La sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

The Argentine Warrant Co. Limitada

SOCIEDAD ANONIMA

Bartolomé Mitre Nº 376 — Buenos Aires

AUTORIZADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACIÓN DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1910

Balance General al 31 de Diciembre de 1915

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de fecha 16 de Mayo de 1916

ACTIVO		$ m/n
Accionistas:		
Capital no integrado	2088000 —	
Cuotas atrasadas	4060 —	2092060 —
Acciones:		
Saldo de Acciones Reservadas al Sindicato de Fundación		232000 —
Gastos de Fundación		68000 —
Títulos		6415 —
Muebles y Utiles		1000 —
Caja y Banco:		
Caja	569 90	
Banco de la Nación Argentina	62 03	631 93
Deudores		600474 01
Deudores Morosos		72031 47
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio anterior	82769 85	
Pérdida del Ejercicio 1915	22848 78	105618 63
		3178234 04
PASIVO		
Capital Autorizado subscripto:		
Acciones preferidas	2900000 —	
» deferidas	100000 —	3000000 —
Fondo de Reserva		19533 04
Fondo de Reserva Especial		25000 —
Dividendo 19·2		6014 40
Dividendo 1911		3339 56
Acreedores:		
Banco Germánico de la América del Sud	54668 77	
» de la Provincia de Buenos Aires	38777 20	
» Alemán Transatlántico	28310 27	
Schreiber D' Hers. & Cía.	2590 80	124347 04
		3178234 04

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Quinto Ejercicio

DEBE			$ m/n
Cuenta de Diferencias y Castigos			7754 47
Intereses			12067 47
Gastos Generales:			
Alquiler escritorio para depósito de muebles		480 —	
Gastos Judiciales:			
Procurador	$ 1831 94		
Compulsas	» 308 50	2140 44	
Escrituras Públicas		44 —	
Publicaciones y Papelería		186 20	
Sellos de pagarés		39 40	
Comisiones bancarias		61 75	
Gastos de escritorio, menores		75 05	3026 84
			22848 78
HABER			
Saldo			22848 78
			22848 78

H. Pueyrredón, presidente.—R. W. Roberts, síndico suplente.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 918-v-12 Junio.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RIEGO LIMITADA

FLORIDA 771

Al este de la Colonia General Roca

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 9 de Enero 1912

Capital autorizado........ $ 300.000 —
» subscripto........ » 242.250 —
» realizado.......... » 242.250 —

Balance al 31 Diciembre de 1915

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Mayo de 1916.

ACTIVO	$ m/n
Acciones....................	57750 —
Estudios y Planos..........	11122 20
Muebles y Utiles...........	2584 95
Canales y Obras de Arte....	142972 14
Usina y Maquinarias........	105097 35
Banco Italia................	387 95
Accionistas Cuota Especial..	3915 —
Compuertas Particulares.....	130 —
Banco de Londres...........	119 90
Caja.......................	7 62
Acciones Cuenta Canon de Riego................	13450 —
	337538 11
Ganancias y Pérdidas.......	1280 28
	338818 39

PASIVO	$ m/n
Capital....................	300000 —
Contribución Gastos Explotación	29070 —
M. Crestín & Cía	4259 14
Acreedores Varios	5489 25
	338818 39

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Al 31 Diciembre 1915

DEBE	$ m/n
A Saldo 1914..............	3372 09
» Explotación Usina........	8904 58
» » Red Riego....	4841 60
» Gastos Generales	10688 21
	27806 48

HABER	$ m/n
Por intereses.	5 70
» Canon de Riego........	26520 50
	26526 20
» Ganancias y Pérdidas...	1280 28
	27806 48

Alberto Benegas, presidente.—Angel J. Villa, vice-presidente.—Juan Masnata—Enrique Madero, vocales.

INFORME DEL SINDICO

SEÑORES ACCIONISTAS:

He examinado las cuentas y Balance General de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1915 y encontrándolos en debida forma, aconsejo su aprobación.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1916

Vo. Bo.—B. H. Segura, síndico.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

Nº 924-v-12 Junio.

COMPAÑIA ELECTRICA DEL SUD

(SOCIEDAD ANONIMA)

Calle Esmeralda 188 — Bs. Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 10 de Octubre de 1912.

Capital autorizado .... $ 1000000 —
» subscripto .... » 600000 —
» realizado .... » 600000 —

Balance mensual al 30 de Abril de 1916.

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir..............	400000 —
Acciones (Directorio)......	12500 —
Concesiones, bienes raíces, usina y redes............	788082 44
Medidores, útiles y enseres..	9046 15
Disponibilidades............	1373 78
Varias cuentas..............	80063 54
	1291065 91

HABER	$ m/n
Capital....................	1000000 —
Debentures 7 %............	160000 —
Directorio (Acciones)......	12500 —
Fondo de reserva..........	7990 66
Fondo de amortización......	17500 —
Varias cuentas............	93075 25
	1291065 91

M. Herlitzka, presidente. — Otto Koeninicke, síndico-suplente

Buenos Aires, 5 de Junio de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 919-v-12 Junio.

COMPAÑÍA ANGLO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

(SOCIEDAD ANONIMA)

Calle Esmeralda 188, BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 3 de Septiembre 1906 y 14 de Septiembre 1911.

Capital Autorizado...$ m/n 10.000.000 —
» Subscripto... » 6.300.000 —
» Realizado..... » 6.300.000 —

Balance mensual al 30 de Abril de 1916

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones......		3594000 —
Obligaciones 6% oro 1913......	648600 —	
Obligaciones 6% oro 1914.. ..	1500000 —	
Acciones Directores		60000 —
Concesiones, Bienes Raíces, Usinas Tranvías y Redes.....		11223483 89
Títulos y Acciones..........		4281090 90
Medidores, Utiles y Enseres.		421409 22
Caja y Bancos..		53615 08
Títulos recibidos en Garantía..	253000 —	
Varias Cuentas.		3531510 78
Conversión.....	1851400 —	
	4253000 —	23265109 87

HABER	$ oro	$ m/n
Capital.		10000000 —
Obligaciones 6% oro 1913.....	2500000 —	
Obligaciones 6% oro 1914.....	1500000 —	
Acciones Directores..... ...		60000 —
Títulos recibidos en Garantía..	253000 —	
Fondo de Reserva Legal......		550000 —
Fondo de Amortización......		441513 70
Fondo para Amortizar Títulos en Cartera.........		408486 30
Reserva Consumidoras........		34910 63
Reserva Almacenes........		29877 —
Deuda Consolidada........		3558465 65
Ganancias y Pérdidas (Saldo).		89712 08
Varias Cuentas.		3884416 31
Conversión....		4207727 20
	4253000 —	23265109 87

J. M. Aldao, presidente.—E. Piccaluga, director.—R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

Nº 920-v-12 Junio.

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle Esmeralda 188 — Bs. Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en 9 de Marzo de 1909.

Capital autorizado... $ o/s 1.500.000 —
» subscripto.... » » 918.450 —
» realizado..... » » 909.410 —

BALANCE MENSUAL AL 30 DE ABRIL DE 1916

DEBE	$ m/n	$ o/s
Acciones a emitir......		581550 —
Acciones iniciadores		57800 —
Accionistas.....		9040 —
Obligaciones en cartera.......		271000 —
Obligaciones en consolidación y garantía créditos.		729000 —
Conversión....		636250 53
Bienes raíces, usinas, redes y concesiones..	2594523 50	215359 47
Caja y Bancos.	2825 85	
Varios deudores	77075 49	
Almacenes.....	84354 —	
Muebles, herramientas y útiles...........	22087 41	
Varias cuentas..	53943 11	
	2834809 36	2500000 —

HABER	$ m/n	$ o/s
Capital autorizado..........		1500000 —
Obligaciones 6% oro 1914.....		1000000 —
Fondo de amortización......	24507 46	
Fondo de reserva legal......	1026 87	
Fondo de previsión especial.	9764 91	
Fondo de reserva consumidores..........	3699 90	
Deudas consolidadas y garantidas.........	1172391 88	
Varias cuentas..	177394 42	
Conversión.....	1446023 92	
	2834809 36	2500000

J. Mitchell de las Carreras, presidente.—J. M. Aldao, director.— R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 923-v-12 Junio.

CAFE PAULISTA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Casa Matriz, Calle Salta 459/473 Buenos Aires

Autorizada por el P. E. con fecha 18 de Enero 1912

Capital autorizado.... $ m/n 2.000.000 —
» realizado.... » » 1.000.000 —

Primer Balance trimestral al 31 Marzo 1916

ACTIVO	$ m/n
Maquinarias, instalaciones, etc......................	836403 55
Mercaderías y cuentas explotación	398424 31
Títulos, valores y propiedades....................	194088 69
Caja y Bancos...........	28594 09
Deudores varios...........	184977 60
	1642488 24

PASIVO		$ m/n
Capital........	2000000 —	
Id. a emitir...	1000000 —	1000000 —
Fondo de reserva..........		30964 67
Acreedores varios...........		361118 61
Ganancias y pérdidas (ejercicio 1915)..........		250404 96
		1642488 24

O. Alves de Lima Junior, vicepresidente —Alberto A. de Lima, secretario. — J. Monteith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 913-v-12 junio

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación para el día 12 del corriente a las 3 p. m. para la provisión de 10 caballos mestizos tipo liviano de 3 a 5 años de edad, mansos de abajo y con destino al Instituto Bacteriológico en donde se darán más informes.

Las propuestas a la Comisión de Presupuesto 25 de Mayo 277.

v-12 junio

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión del vestuario de verano destinado al uso del personal de uniforme de la Repartición. Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir de 11 a. m., a 7 p. m., a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 30 de junio próximo a las 3 p. m. Las muestras pueden verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 500, de 11 a. m. a 7 p. m. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1916. — El Jefe de la Dirección Administrativa, M. J. Caries.

v-30 junio.

Intendencia Municipal de la Capital.

Llámase a licitación para la provisión de leche con destino a las dependencias de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 16 del corriente a la 1.30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio de 1916.

-v-16 junio

Llámase a licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino a los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública durante el segundo semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 2 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.—Buenos Aires, Junio de 1916.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de fideería, con destino a los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública durante el segundo semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 2.30 p. m.. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.—Buenos Aires, Junio de 1916.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino a los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública, durante el tercer trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 12 de Junio a las 3 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Junio de 1916.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino a los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública durante el segundo semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a la 1.30 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Ofi-

cina de Licitaciones. Buenos Aires, Junio de 1916.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de papas con destino a las dependencias de la Asistencia Pública, durante el tercer trimestre del año en curso. Tendrán lugar el día 13 del corriente a la 1.30 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Junio de 1916.

v-13 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Llámase a licitación, por el término de treinta días, para la impresión del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto», de acuerdo con las siguientes bases: 1º La edición será mensual o quincenal (a voluntad del Ministerio), de cuatro mil ejemplares de diez pliegos como máximum de diez y seis páginas, y se presentará a los diez días de haberse entregado los originales .2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado. 3º Las propuestas se abrirán el día 5 de Julio próximo a las tres p.m., en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados. 4º La duración del contrato será de un año.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc.; los interesados deben informarse en la oficina de Publicaciones del Ministerio. — (Fdo.) J. M. Cantilo.

v-5 julio.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la publicación d l presente aviso, para la construcción, por contrato de unidad, de las obras sanitarias, internas y externas, y de provisión de agua potable, proyectadas pa a el Asilo Colonia Regional de Niños Abandonados, en Olivera, Provincia de Buenos Aires, que consta de trece pabellones. Las propuestas se abrirán, en presencia de los interesados, en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909, Capital Federal, y en el del Juzgado Federal, en La Plata, simultáneamente, el día 28 de Junio próximo, a las t es de la tarde. Desde la fecha, se encuentran los antecedentes de la licitación, a disposición de los interesados, en la Oficina de la Sección de Construcciones de dicha Comisión Asesora, y en el local d l Juzgado Federal de La Plata. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1916. — Inspector General.

v-28 junio

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Se hace saber que, de acuerdo con el artículo 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes títulos de $ oro sellado del Crédito Argentino Interno 1909, autorizado por las Leyes Nos. 5559, 5681 y 6011:

Números 98 013, 117.366, 155.725, 155.729/30, 189.197, 205.813, 207.530, 217.694/6, 234.610, 240.614/6, 245.393/7. — Buenos Aires, Junio 3 de 1916. — Miguel A. Gelly, Secretario contador.

v-10 julio.

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión del Anuario Estadístico de la República Argentina.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística (Edificio de la Aduana), hasta las dos pasado meridiano del día 23 de Junio próximo, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El tiraje será de un mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica.

3º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días, de dos a cuatro pasa meridiano.

4º Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

5º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

6º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

7º Los ejemplares del «Anuario Estadístico», aquí mencionados, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cien pesos de multa por cada día de demora.

8º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del Ministerio de Hacienda, el cinco por ciento del costo total de la obra.

9º Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

10. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1916. — El Director.

v-23 junio.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de 5.000 toneladas de madera dura.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de treinta días, para la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de madera dura, con destino a ser quemada en las locomotoras del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios, o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personal debidamente autorizadas.

Art. 3º El adjudicatario se comprometerá a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de cinco mil (5.000) toneladas de leña, con opción por parte del S. Gobierno, a cinco mil (5 000) toneladas más, a razón de 1.500 toneladas, mensuales, sobre vagón en la estación del ferrocarril que debe mencionarse en la propuesta.

Art. 4º La leña será de quebracho colorado exclusivamente.

Art, 5º Toda leña que no reuna las condiciones requeridas, será rechazada.

Art. 6º La leña será de primera clase y de la indicada en el artículo 4º, cortada de árbol vivo, y del tipo «denominado ferrocarril». No se aceptarán ganchos ni orquetas, ni trozos de mayores o menores dimensiones, ni leña de otra clase que la estipulada. Además se cotizarán precios, separadamente, por leña de quebracho colorado denominada «Campana de F. C.»

Art. 7º El adjudicatario se comprometerá a entregar las cantidades mensuales previstas, durante los diez (10) primeros días del mes.

Art. 8º El licitante indicará en su propuesta, el precio de la leña por tonelada, entregadas en las condiciones requeridas por este pliego.

Art. 9º Las facturas por leña suministrada, serán presentadas muensualmente, hasta el cinco de cada mes siguiente, al de su provisión.

Art. 10, Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los quince (15) días de efectuada la recepción; pasando este término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañarse un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor de tres por ciento sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al cinco por ciento una vez firmado el contrato.

Art. 12, La Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyera necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 13. En caso de no presentarse el licitante aceptado, a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de la Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho, y perderá en beneficio del Fisco el depósito de que trata el artículo 11.

Art. 14. La falta de buen cumplimiento del contratista, dará lugar a la rescisión del contrato perdiendo el depósito que hubiere efectuado en garantía de sus obligaciones.

Art. 15, Todo lo previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad. Las propuestas deberán presentarse el día 7 de Julio próximo a las cuatro pasado meridiano, en el despacho del señor Director General, y ante el señor Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Junio 2 de 1916. — El Secretario.

v-7 julio.

Pliego de condiciones para la provisión de los artículos necesarios para las reparaciones de los edificios de la Aduana y Resguardo del Puerto de La Plata.

1º Las maderas especificadas en el cómputo métrico son de pino tea y sprús serán de la mejor calidad en plaza, sin defectos y nudos que impidan su empleo. Tendrán que ser de las medidas indicadas en el cómputo métrico, cepillada y machihembrada o en bruto, de acuerdo con las indicaciones que, para cada una de ellas, están especificadas en el referido cómputo. Esas maderas tendrán sus aristas vivas, sanas, sin albura, podredumbre u otros vicios y bien seca.

2º Las diferentes pinturas especificadas en el cómputo métrico se probarán a satisfacción del agente recepcionario.

3º El aceite de lino, cocido será de marcas inglesas con compuestos oxidantes de plomo de manganeso; la densidad máxima de 0,948 a 15º, C, de color límpido, amarillo rojizo y obscuro, de olor agradable, este aceite de lino y compuestos de plomo, manganeso con zinc, no debe contener resinas, aceites minerales, aceites vegetales, extraños, aceite de lino crudo. — Deberá secar sobre un vidrio en el término de 6 a 10 horas .

4º El aguarrás, esencia de trementina será de una densidad de 10º C, O, 855-O-,855, incoloro o muy ligeramente amarillo, límpido, volátil, olor aromático característico,hirviendo a 160º C. No dejará más que O, 5 por ciento de residuo; puesto sobre papel secante se evaporará sin dejar manchas.

5ª Las cerraduras serán fran esas, de hierro de la calidad del hierro en chapas, tendrán 80 milímetros de altura 140 milímetros de largo y 22 milímetros de espesor, El picaporte, su alojamiento y el tubo de la llave serán de latón, los resortes fuertes, y de primera calidad.

6º Los pinceles serán de pelo de cerdo y Nº 12 muy suaves al remojarlos y conformes a las muestras. Los pinceles chatos de filetear tendrán la cerda bien fijada en una guarnición de lata, con puntas engomadas, y conformes a las muestras.

7º Los clavos punta de paris serán de hierro de primera calidad, bien derechos y apuntados, las cabezas sanas y concéntricas al eje del clavo. Al doblarlos en frío, sobre si mismo, no se romperán ni se rajarán.

8º Los demás artículos mencionados en el cómputo métrico serán de la mejor calidad usada en plaza.

9º Los precios serán unitarios y la entrega de los artículos se verificará dentro de los veinte (20) días de la fecha en que la firma respectiva haya sido notificada de la adjudicación correspondiente.

10. La entrega de los materiales se efectuará siempre que previamente hayan sido conformados por el Jefe de la Sección interesada; y si el suministro que se realizara posteriormente no reune las condiciones estipuladas; el proveedor lo retirará en el día debiendo reponerla dentro de un único plazo de dos días.

11 Tanto para el caso a que se refieren el artículo anterior, cuanto para él que se menciona en el artículo noveno, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega de los materiales en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General, adquirirá los artículos respectivos por cuenta de la casa adjudicataria; observándose igual temperamento cuando un artículo rechazado se provea nuevamente, no reuniendo las condiciones respectivas.

12 Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse del correspodiente recibo sellado y firmado a los efectos de acompañarlos a la factura correspondiente en el momento de su liquidación y pago por la vía que corresponda.

13 Las propuestas podrán ser por todos o por partes de los materiales licitados y la Dirección General, se reserva el derecho de aceptar o rechazar la oferta presentada; sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

14. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata y dirigidas al señor Director General. A la primera foja de éllas, les corresponde un papel sellado, de ($ 5,00 m/n), cinco pesos moneda legal, y cada una de las siguientes un papel sellado de (pesos 1,00 m/n),

15 Las propuestas serán abiertas el día Lunes 19 de Junio a las 3 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, y deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «cuenta garantía de licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento, de su importe; el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado;, como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Mayo .... de 1916: — El Secretario.

v-19 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa

Licitación para la provisión de artículos de uso y consumo a varios institutos dependientes del Ministerio.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el tercero día de resuelta la adjudicación hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los artículos de uso y consumo destinados a racionamiento, vestuario, calzado, etc., del Colegio Nacional «Carlos Pellegrini», en Pilar (F. C. al P.), Institutos Nacionales de Ciegos, Sordomudos y Sordomudas de la Capital Federal y Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que se detallan a continuación.

Las propuestas deberán ser entregadas en esta Dirección, calle Bolívar 65 la que pondrá a disposición de los interesados el correspondiente pliego de condiciones y serán abiertas en presencia

del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, el día 10 de Julio próximo a las 3 p. m., para el rubro racionamiento, que comprenderá los siguientes artículos, en las cantidades que a continuación se especifican:

Para el Colegio Nacional «Carlos Pellegrini», Pilar (F. C. al P.).

Racionamiento

8.600 kilógramos de carne de vaca, fresca, gorda, sin cogote ni garrón, a elección.

9.000 kilogramos de pan, fresco de harina de 1ª, en panes de 100 gramos cada uno.

12.000 kilogramos de leche, fresca, gorda.

240 docenas de huevos frescos.

6.000 kilogramos de pasto seco (alfalfa).

3.000 kilógramos de maíz entero.

3.000 kilogramos de afrecho.

3.000 kilogramos de rebasillo.

5.000 kilogramos de verdura surtida.

Racionamiento general para los establecimientos a proveer

1.000 kilogramos de carne de capón a elección.

1.000 kilogramos de carne de cerdo, a elección.

1.000 kilogramos de carne de ternera, a elección.

7.800 kilogramos de carne de vaca, de 1ª clase, sin cogote ni garrón a elección.

100 cimas de ternera.

500 kilogramos de factura de vaca.

500 kilogramos de factura de cerdo.

500 kilogramos de grasa de vaca.

1.600 kilogramos de huesos de vaca (rodilla o cadera).

100 lenguas de vaca.

500 docenas de patitas de carnero.

20 kilogramos de tocino de 1ª.

Combustible

75.000 kilogramos de carbon «Glasgow», dos veces zarandeado, libre de polvo, para cocina.

1.500 kilogramos de carbon de «cok» dos veces zarandeado.

4.000 kilogramos de carbón de leña fuerte

15.000 kilogramos de carbón quebracho colorado.

3.000 astillas de sauce.

6.000 litros de petróleo «Gas Oil».

27 cajones de Kerosene de 150 grados.

Artículos de almacén

100 kilogramos de aceite de Oliva de 1ª, «Pugeto».

200 kilogramos de aceite de Oliva de 1ª, «Ottone»

200 kilogramos de aceite de Oliva de 1ª, cortado

60 kilogramos de aceitunas, en salmuera

100 kilogramos de achicoria «Planteur»

12 frascos de alcaparras.

60 kilogramos de almidón «Colman».

10 kilogramos de almendras peladas.

10 kilogramos de anchoas en salmuera.

120 kilogramos de arroz carolina, Diamante.

600 kilogramos da arroz, Bremen gigante.

300 kilogramos de arroz, Piamonte.

450 kilogramos de arroz, Glacé.

450 kilogramos de arroz, imitación Glacé.

1.000 kilogramos de arvejas, secas enteras.

50 kilogramos de arvejas, secas, partidas.

60 tarros de arvejas conserva, Soleil.

3.000 kilogramos de azúcar, R. A., en pancitos.

1.500 kilogramos de azúcar R. A., en terrones

2.500 kilogramos de azúcar tucumana de 1ª.

50 kilogramos de bacalao, sin espinas.

30 kilogramos de café Puerto Rico, en grano, tostado.

120 kilogramos cafe, Especial, en grano, tostado.

180 kilogramos café, Extra en grano, tostado.

240 kilogramos café, Brasil 1ª en grano, tostado.

270 kilogramos café Caracolillo, en grano, tostado.

10 kilogramos de canela.

200 kilogramos de ciruelas secas.

150 kilogramos de conserva de tomate.

25 kilogramos de chocolate Noel.

20 paquetes chuño.

10 kilogramos, de especies, molidas.

120 tarros de extracto de tomate (de 100 gramos).

1.400 kilogramos de dulce de membrillo Noel.

120 kilogramos de dulce jalea de membrillo Noel.

150 kilogramos de fariña Brasileña.

30 kilogramos de fideos de sémola, blancos.

700 kilogramos de fideos de sémola, surtidos.

2.800 kilogramos de fideos especiales blancos surtidos.

1.200 kilogramos de fideos amarillos surtidos.

600 kilógramos de garbanzos sauco.

300 kilogramos de harina de avena «Quaker Oads».

800 kilogramos de harina de maíz de 1ª.

12 kilogramos de hongos secos.

36 tarros de hongos en conserva.

160 kilogramos de maíz blanco pisado.

50 kilógramos de nueces chilenas.

100 kilogramos de orejones de durazno.

5 kilogramos de pimienta blanca molida.

5 kilogramos de pimienta negra molida.

20 kilogramos de pimentón dulce de 1ª.

20 kilogramos de pimentón común.

30 kilogramos de pimientos.

350 kilogramos de pasas de higo.

50 kilogramos de pasas de uva.

200 kilogramos de porotos caballeros.

1.500 kilogramos de porotos de manteca.

450 kilogramos de queso de Goya de rayar.

25 kilogramos de queso Parmesano.

25 kilogramos de queso Reggiano.

36 paquetes de «Royal» (Levadura).

1.500 kilogramos de sal gruesa.

500 kilogramos de sal fina.

6 frascos de salsa inglesa «Lea Perrins».

35 paquetes de sémola Bloch.

20 kilogramos de sémola.

200 kilogramos de trigo pisado.

200 kilogramos de trigo pelado.

100 litros de vinagre de vino.

20 litros de vinagre de vino blanco en botellas.

6 cascos de vino francés «Dussau».

1.200 litros de vino San Juan.

30 litros de vino seco «Deu».

30 litros de vino seco.

100 kilogramos de yerba paraguaya.

100 kilógramos de yerba Cruz de Malta.

25 kilogramos de te 105.

5 kilogramos de te 500 J. O. H.

80 kilogramos de té Nectar.

40 kilogramos de te Quaker.

10 kilogramos de té Magnolia.

10 kilógramos de té Sol.

Pan, Harinas, etc.

1.500 kilógramos factura de harina de 1ª.

1.700 kilógramos harina de 1ª.

300 kilogramos arrocín.

7.200 kilogramos pan de 1ª tipo Felipe de 120 gramos c/u.

8.500 kilogramos pan de 1ª tipo Francés de 10 gramos c/u.

10.200 kilogramos de pan de 2ª en panes tipo francés de 1 kilo c/u.

Pescado

2.000 kilogramos de pescado fresco a elección entre pejerreyes, dorados, merluzas, anchoas, corbinas y otros.

Leche, manteca, huevos, etc.

20.000 litros de leche fresca gorda y en buenas condiciones higiénicas.

90 kilogramos de leche especial recién ordeñada.

170 kilogramos manteca fresca.

720 docenas de huevos frescos.

180 pollos.

Papas, verduras y frutas

18.000 kilogramos de papas.

5.000 kilogramos de batatas.

8.000 kilogramos de verduras, legumbres y hortalizas; comprendiendo acelgas, alcauciles, ajos, apios, ajíes, berenjenas, brócoles, cebollas, coliflores, chauchas, espinacas, escarolas, lechuga, nabos, orégano, perejil, puerros, rábanos repollos, tomates, zanahorias, zapallos, zapallitos, etc.

2.500 docenas de frutas de estación; bananas, duraznos, mandarinas, naranjas, manzanas, peras, etc.

Para el día 11 a las 3 p. m., licitación de:

Vestuario y artículos para su confección

28 cajas alfileres Aviador.

160 paquetes agujas Corazón, ojo dorado.

2 cajas agujas máquina Singer, letra B.

2 cajas algodón bobina, marca D, Nº 50.

120 ovillos algodón negro para zurcir.

72 ovillos algodón blanco, para zurcir.

24 ovillos algodón para hilvanar, Ancla.

72 botones para cuello.

20 gruesas botones de nacar surtidos.

1 gruesa botones de hueso, para pantalón.

10 docenas botones de metal, para sacos.

6 docenas broches de presión.

12 docenas broches con resorte, número 3.

48 camisas blancas.

36 camisetas de algodón y lana, para niñas.

36 camisetas de algodón y lana, medianas.

12 colchas blancas, 2,20 x 1,60.

12 calzoncillos bombasí, grandes, medianos y chicos.

300 piezas cinta de hilera.

10 piezas bramante Obispo.

30 metros bombasí blanco.

24 camisetas algodón, grandes y medianas, para mujer.

5 piezas cinta Bebé.

4 piezas cinta Falletina.

3 piezas cotonada francesa, cuadritos blancos y negros.

2 piezas cotonada, italiana, según muestra.

4 piezas elásticos, color, para ligas.

4 piezas elásticos, negro, para sombreros.

12 frazadas de lana.

48 gemelos para puño.

6 guardapolvos blancos, para médicos.

60 guardapolvos color, para empleados.

20 metros género adamascado para manteles 1,50 metros de ancho.

40 metros género uso doméstico.

4 piezas género uso doméstico.

5 piezas género Siglo de Oro, de 16 metros.

4 piezas género Siglo de Oro, de 18 metros.

46 docenas hilo en carreteles, de 500 yardas, surtidos, marca Cadena.

2 docenas hilo en carreteles de 500 yardas, surtidos de color, marma Cadena.

6 cajas hilo de bordar marca D. M. C. en madeja.

1 caja hilo de bordar Nº 6, Ancla.

33 pares de medias largas, para niñas.

Artículos del taller de Aparado

14 docenas de carreteles de hilo lustre «Kerr».

12 docenas cajas de garfios Fartner.

2 tarros de cemento.

2 cajas de agujas marca.... para máquina Cañón.

3 cajas de agujas para sastre Nº 5.

1 paquete semillas Nº 12.

2 litros tinta para zapateros.

1 kilo de ojillos negros, finos.

24 pares de Medias, medianas para niñas.

24 pares de Medias chicas para niñas

44 pares de calcetines para hombres y niños.

200 pañuelos de mano de color.

48 peines largos.

12 peines finos.

60 cepillos de uñas.

24 cepillos de dientes.

2 piezas tarlán de color.

24 toballas de baño.

24 toballas de granité.

12 tricotas lana medianas.

12 tricotas lana chicas.

24 servilletas de hilo.

48 repasadores de algodón.

48 repasadores de hilo.

Lavado de ropas (130,000) piezas.

Para el día 12 a las 3 p. m., licitación de droguería, farmacia, etc.

5 litros de alcohol rectificado.

2 litros de ácido muriático.

10 litros aceite de bacalao.

2 litros de aceite de Ricino.

1 kilo de ácido bórico.

2 kilos algodón en paquetes.

50 gramos de Benzo-Naftol.

2 kilos de bicarbonato de sodio.

6 frascos de cianuro de potasio (hormigueida).

4 kilos de creta precipitada.

1 kilo clorato de potasio.

1 litro formol puro.

5 paquetes gasa esterilizada.

1 litro de glicerina.

5 litros de Jarabe de protoyoduro de hierro.

1 litro de linimento de Stockes.

1 litro de linimento de óleo calcáreo.

1 kilo de magnesia calcinada.

1 kilo de piedra pómez en trozos.

1 litro tintura de árnica.

250 gramos tintura de iodo.

2 kilos sulfato de sodio.

12 paquetes de vendas de 0,05 mts.

Materiales de Construcción

6 metros cúbicos arena oriental gruesa.

500 kilos cal de Córdoba.

1 metro cúbico de polvo de ladrillo.

1 barrica Porland ancla.

1 tirantillo pino tea 3" x 3" x 4 metros de largo.

1 tablón de 1" y media x 5 metros de largo.

Artículos de Bazar, Menage y Electricidad

10 tarros de albayalde en latas de 10 kilos cada una, marca OOO.

1 lata aceite mineral «Floid» de 10 ks.

1 lata aceite para motores «Floid» de 10 kilos.

50 anillos de fibra para canillas de media pulgada.

2 azucareros enlozados blanco de 1/2 kilo.

1 azada.

2 latas de aguarrás.

50 metros alambre L: 5mm 500 volts.

4 latas aceite linaza cocido.

4 frascos azul de ultramar en frascos de 2 kilos.

2 bandejas de madera 0,50 x 0,60.

6 botellones de vidrio para agua.

12 botellones de vidrio para vino.

6 baldes galvanizados tamaño mediano.

50 kilos de brea.

1 correa para motor de 1,20 x 0,05.

3 corta-fierros de 0,25, 0,30, 0,40, marca «Goldenberg».

3 rollos cinta aisladora negra.

10 metros cordón blanco 1mm. 220 volts.

20 carbones de 16mm.

20 carbones de 14 mm.

6 caños «Bergmann».

6 caños de acero, negros.

2 docenas de cucharas de alpaca.

4 docenas de cucharitas de alpaca.

2 docenas de cuchillos de alpaca con mango de metal.

1/2 docena candados yale.

1 docena de copas de vidrio para agua.

2 cafeteras enlozadas blancas para 10 tazas.

2 cacerolas enlozadas de 2 litros marca 3 coronas.

2 cacerolas enlozadas de 3 litros marca 3 coronas.

2 cacerolas enlozadas de 4 litros marca 3 coronas.

2 coladores grandes para caldo.

2 coladores de metal para té.

3 cucharones enlozados blancos grandes.

3 cucharones enlozados blancos chicos.

2 cuchillas de acero grandes para cocina.

12 cepillos de mano cerda negra.

2 cepillos para migas.

1 cajón de hierro galvanizado para basura, Nº 5.

15 metros de caño de goma para regar con cubierta de alambre, de 2".

3 kilos de clavos surtidos.

4 docenas clavos de gancho surtidos.

10 hojas cartón del más grueso.

3 kilos de estaño para soldar.

6 escobillones chicos para servicio.

4 escaleras Klip klap de 8 escalones con plataforma.

1 docena fuentes enlozadas blancas hondas de 20 x 30.

4 docenas fuentes de loza piedra playas chicas.

12 felpudos gruesos de 80 x 50 con guarda.

2 felpudos gruessos de 1 x 0,60.

1 lata de 10 kilos de grasa para ascensor «Floid».

1 kilo de goma laca.

8 gamuzas de 0,30 x 0,50.

3 limas (dos de medio caño y 1 chata).

3 limas triangulares surtidas.

12 limas de hoja de 0,30 mt. largo.

1 llave inglesa grande «Lión».

2 llaves de 6-10 amp.

50 lámparas de filamento metálico de 32 bujías 220 volts.

50 lámparas de filamento metálico de 50 bujías 220 volts.

5 lámparas 1/2 watt 200 bujías.

1 lámpara 1/2 watt 1000 bujías.

1 docena llaveros sin cadena.

6 mechas de hierro de 3, 5, 7, 8, 10, 12 mm.

2 mazos para mortero uno grande y otro chico.

1 martillo.

10 kilos de masilla.

5 kilos de minio.

1 máquina para picar carne.

1 máquina para rayar queso.

5 litros de nafta.
4 negro en pasta kilos.
10 kilos ocre amarillo.
6 portalámparas sin llave.
24 porozos para pilas medianas.
6 obillos de piolín.
1 docena pasadores chicos de metal.
2 palanganas enlozadas tamaño regular.
2 docenas platos soperos de loza piedra.
6 docenas platos playos de loza piedra.
2 pavas enlozadas 3 Coronas de 3 litros.
1 pava enlozada 3 Coronas 30 litros.
6 plumeros de techo sin cabo.
12 plumeros tamaño común pluma gris.
6 plumeros tamaño común pluma negra.
6 plumeros cabo largo pluma grís.
24 hojas papel de lija Nº 0.
48 hojas papel de lija Nº 1.
24 hojas papel de lija Nº 2.
6 palmetas de mímbre para batir colchones.
3 palas cnicas para basuras.
2 pinceles para blanqueo.
4 pinceles Nº 25.
4 pinceles Nº 24.
1/2 kilo de resina.
7 tarros de Ripolín tarro de 5 kilos cada uno.
3 kilos de sal de amoniaco.
2 docenas de saleros dobles de vidrio sin palillero.
2 soperas enlozado blancas grandes.
50 kilos de soga de cáñamo gruesa.
1 paquete de tornillos de 3 y 1/2''.
1 paquete de tachuelas grandes.
1 paquete de tachuelas chicas.
1 tenaza.
1 tijera de acero grande.
2 tijeras de acero de 15 centímetros.
1 metro de tejido de bronce para coladores.
1 tijera para cortar chapas de 3 milímetros.
1 tarraja para roscas de 1/4'' marca «Lión».
12 tapones de 40 amps. para 40 voltios.
1 teléfono interno «Krüger».
2 docenas de tenedores «Alpaca».
1 docena de tazas loza fina para té con leche.
4 docenas de tazas loza piedra para café.
2 docenas de tazas loza piedra para te con leche.
1 trinchante largo para cocina.
2 tachos enlozado tamaño mediano.
1 tacho enlozado tamaño grande.
2 tirabuzones «Hebel».
1 tijera para podar.
1 docena de vasos de vidrio de 1/2 litro.
24 velas para filtro «Birkenfield».
24 cines para pilas.

Artículos varios

6 bolsas de aserrín.
5 tambores de alcohol para quemar.
60 cajas de bufach.
12 frascos de cera.
500 kilos de jabón amarillo estacionado.
50 cajas de jabón «Sunligth».
20 cajas de jabón «Pailú».
50 kilos de jabón de Marsella.
48 trapos para pisos de 70 por 70.
30 docenas de Sapolios. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1916. — El jefe de la División Administrativa.

v-10 julio.

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación la proveeduría de los artículos que más abajo se detallan, para proveerlos durante el mes de Julio próximo, fijándose al efecto el día 12 de Junio del corriente a las 2 1/2 de la tarde.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán cuando la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional, a disposición de los interesados. — Expediente 402 A.

1.400 kilos de azúcar Tucumana Corona de 1a.
70 kilos de café caracolillo en grano tostado de 1a.
50 kilos de café Brasíl en grano tostado de 1a.
180 kilos de café Brasíl en grano tostado de 2a.
200 kilos de tabaco Alemán en paquetes de 100 gramos cada uno.
20 kilos de papel Brol cortado para cigarrillos.
10 kilos de pimienta blanca molida.
5 cajones de kerosene, Torre o Faro.
Buenos Aires, Junio 9 de 1916. — El Secretario.

v-15 junio.

Llámase a licitación la proveeduría de los artículos que más abajo se detallan para proveerlos durante el mes de Julio próximo, fijándose al efecto el día 12 de Junio del corriente a las 3 de la tarde.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán cuando la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional, a disposición de los interesados. — Expediente 400 A.

14.000 kilos de carbón Cardiff.
10.000 kilos de carbón Glasgow.
2.500 kilos de carbón Coke de gas.
Buenos Aires, Junio 9 de 1916. — El Secretario.

v-15 junio.

Llámase a licitación la proveeduría de los artículos que más abajo se detallan, para proveerlos durante el mes de Julio próximo, fijándose al efecto el día 12 de Junio del corriente a las 3 1/2 de la tarde.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación, y las entrgas se harán cuando la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional, a disposición de los interesados. — Expediente 403 A.

3 100 repollos.
150 ristras de cebollas.
50 ristras de ajos. — Buenos Aires, Junio 9 de 1916. — El Secretario.

v-15 junio.

Llámase a licitación, la proveeduría del artículo que más abajo se detalla, durante el mes de Julio próximo, fijándose al efecto el día 12 del actual a las 3 1/2 de la tarde para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación, y las entregas se harán cuando la Dirección de la Penitenciaría Nacional, las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del mencionado Establecimiento, a disposición de los interesados. Expediente 401 A.

10.000 kilos de papas. — Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — El Secretario.

v-12 junio.

Llámase a licitación, la proveeduría del artículo que más abajo se detalla, durante el mes de Julio próximo, fijándose al efecto el día 12 del actual a las 3 de la tarde para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán cuando la Dirección de la Penitenciaría Nacional las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del mencionado Establecimiento, a disposición de los interesados. Expediente 406 A.

120 docenas de huevos. — Buenos Aires Junio 6 de 1916. — El Secretario.

v-12 junio.

Llámase a licitación, la proveeduría del artículo que más abajo se detalla, durante el mes de Julio próximo, fijándose al efecto el día 12 del actual a las 4 de la tarde para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán cuando la Dirección de la Penitenciaría Nacional las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del mencionado Establecimiento, a disposición de los interesados. Exp. 404 A.

20.000 kilos de carne de vaca, libre de cogote y garrón. — Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — El Secretario.

v-12 junio.

Llámase a licitación, para la proveeduría del artículo que más abajo se detalla, durante el mes de Julio próximo, fijándose al efecto el día 12 del actual a las 2 1/2 de la tarde para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán cuando la Dirección de la Penitenciaría Nacional, las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del mencionado Establecimiento, a disposición de los interesados. Exp. 405 A.

400 kilos pescado fresco de primera. — Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — El Secretario.

v-12 junio.

Llámase a licitación, la proveeduría de los artículos que más abajo se detallan, la que se realizará en la Penitenciaría Nacional el día 12 del actual a las 2 pasado meridiano.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación.

Las entregas se harán cuando la Dirección lo determine.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados.

Exp. 70 A. El presente es el segundo llamado.

108 metros de paño azul.
4 gruesas de botones resortes para tiradores F. 20.
48 carreteles hilo negro Nº 40 Cadena, 500 yds. cada uno.
24 carreteles hilo blanco Nº 40 Cadena, 500 yds. cada uno.
20 madejas cordonet de seda negra para ojalar, 6 carreteles seda negra 7 gramos Nº 00 para máquina.
24 metros galón dorado.
10 paquetes de agujas de mano ojo azul Nº 3.
5 paquetes de agujas de máquina Singer Nº 2.
5 cajas hilo azul.
1 caja hilo crema.
Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — El Secretario.

v-12 junio.

Cuerpo de Guardia de Cárceles de la Nación

Por el término de cinco días y a contar desde la fecha llámase a licitación privada para la provisión de: 543 kilos, 120 gramos Bacalao; 5.619 kilos, 680 gramos Carne con hueso, de primera, despostada, fresca, libre de patas y cogote, 256 kilos, 680 gramos grasa de vaca pura, derritida y fresca; 43 kilos, 276 gramos Tocino cortado en lonjas, fresco; 11 kilos, 160 gramos Café mezcla de primera; Pto. Rico, Borbón y Moka, en grano tostado; 210 kilos 800 gramos Café Brasil de primera, en grano tostado; 44 kilos, 392 gramos Dulce de ciruelas de primera; 44 kilos, 392 gramos Dulce de orejones de primera; 505 kilos 920 gramos Azúcar tucumana, de primera extra; 0 kilos 372 gramos Hongos secos de primera; 18 kilos 600 gramos Harina de trigo de primera 000; 337 kilos 230 gramos Harina de trigo de segunda 0; 52 kilos 824 gramos Lentejas; 8.804 kilos 000 gramos Leña quebracho colorado «Torta» astillada; 1.362 kilos 000 gramos papas buena clase, sin brotos, limpias; 1.760 kilos 800 gramos patatas buena clase, sin brotos, limpias; 3.521 kilos 600 gramos Verdura fresca, limpia, buena clase, surtida; 1.339 litros 200 mililitros Leche fresca pasteurizada; 91 kilos 760 gramos Manteca fresca de primera, necesarios a la provisión de este Cuerpo durante el mes de julio próximo.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho del señor Jefe, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el 15 de junio corriente, a las 3 y 30 p. m., deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en su local Güemes 4313, bajo sobre cerrado el día y hora indicado. — Capital Federal, Junio 7 de 1916. — El Jefe.

v-13 junio

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Julio próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Carne

11.500 kilos de carne gorda, libre de garrones y cogote.

Papas

6.000 kilos papas, sin brotos y libre de marchitas.

Verduras

5.000 kilos verduras frescas, de estación, conforme al siguiente detalle: repollos, zanahorias, cebollas, ajos, porros, zapallos, acelga, tomates, ajíes, perejil, lechuga, rabanitos, espinacas coliflores, alcauciles, berengenas, escarolas, apio, zapallitos.

Lechería

60 kilos de manteca fresca.
7.000 litros de leche gorda, de vaca.

Artículos de Almacén

150 kilos de lentejas de 1ra.
100 kilos de grasa de vaca de 1ra.
45 kilos de tocino de 1ra.
220 kilos de azúcar «Tucumana» 1ra.
760 kilos de azúcar «Tucumana» 2da.
3 cajones de kerosene.

Café

35 kilos café en grano, tostado mezcla de 1ra.
70 kilos café Brasil, molido de 1ra.
120 kilos café Brasil, molido de 2da.

Artículos Sanitarios

4 palanganas Inglesas nivel 0,30 centímetros de diámetro.

Ferretería y Limpieza

500 kilos de soda.
10 docenas cepillos de paja de 1ra, número 3.
10 docenas trapos de piso.
2 docenas ladrillos ingleses.
2 docenas zapolio.
1 docena frascos «Brillante Belga»,
2 docenas zuecos plantilla madera (Caballerizo).
5 docenas juegos cubiertos madera.
1 docena pocillos de loza, para café.
1 docena pocillos de loza, para desayuno.
1 docena tenedores para mesa, de alpaca.
1 docena repasadores de hilo.
2 paquetes tornillos para madera cabeza chata de 1/2'', número 5.
15 kilos clavos de 2 1/2''.
10 kilos clavos de 2''.
1 paquete clavos para molduras 1 1/2'', (Cabeza Perdida).
1 paquete clavos para molduras 2'' (Cabeza Perdida).
1 paquete clavos para molduras 1 1/2'' (Cabeza Perdida).
1 docena mechas francesas surtidas para madera dura.
1 piedra para afilar al aceite.
1 mecha de aumento con piezas de repuesto hasta 2''.
2 cerraduras de embutir para puertas 0.070 m.m.
5 litros de aceite mineral «Mobiliol».
1 litro de aceite ballena para máquina.
1 escofina 1/2 caña 12'' corte regular.
1 serrucho de punta de 8'' Peugeot Frers o Cañón.
1 kilo resina en piedra.
1/2 kilo amianto 1/4'' en cuerda.
100 vidrios dobles 0.46 X 0,51
100 metros manguera para boca de incendio.
1 litro de ácido muriático.
1 cajón de bencina para el uso de imprenta.
1 cupla reducción de 1/2'' x 3/4''.
1 cupla reducción de 3/4'' x 1''.
1 cupla reducción de 1'' x 1 1/4''.
20 candados «Yale» Nº 870 argolla de acero.
5 metros caño galvanizado 3/4''.
7 metros correa de suela para trasmisión de 2 1/4'', (francesa).
10 kilos de estopa blanca.
5 kilos de estaño virgen.
5 kilos de grasa consistente.
2 paquetes velas de coche para soldar.
1 kilo manganesita.
10 kilos minio.
1 barra acero exagonal extra tenaz «Wekler», de 18 x 5 cm.
2 ruedas para ventana de 2'' fierro fundido.
2 ruedas para ventana de 3'' fierro fundido.
50 litros de acaroína.
5 kilos sal almoniaco en piedra.
1 kilo borax en piedra.
50 kilos caño de plomo para agua de 3/4''.

Artículos de Electricidad

100 metros cordón flexible 0.080 mm, 500 w.
200 lámparas filamento metálico 16 bujías 220 «Osrán».
50 lámparas filamento metálico 32 bujías 220 «Osrán».
10 lámparas filamento metálico 100 bujías 220 «Osrán».
6 lámparas filamento metálico 200 bujías 220 «Osrán».
5 botones para campanillas de porcelana.
12 pilas secas, 4 w. «Hellensen»,

5 porta tulipas aro universal.
5 tapones fusibles cortos de 25 amp.
6 velas para estufas, 220 w.

Combustible

16.000 kilos carbón «Cardiff»,
10.000 kilos carbón «Glasgow»,

Materiales de Construcción

15 tablas pino Nº 7 de 1 x 12" x 14'
5 tablas pino Nº 7 de 2 x 12" x 14'.
1 tabla cedro de 2 x 14" x 14'.
50 azulejos blancos de 15 x 15 extranjeros.
1 metro de arena Oriental fina.
5 kilos de yeso.
100 kilos tierra refractaria.

Librería e Imprenta

9 resmas papel de envolver blanco «Barrilete».
1 frasquito tinta para sello.
2 cajas plumas «Leonardo» de 144 Nº 516.
2 cajas plumas «Perry» de 144 Nº 341.
2 cajas broches Nº 0.
2 cajas broches Nº 1.
2 cajas broches Nº 2.
2 cajas broches Nº 3.
2 cajas broches Nº 4.
2 cajas broches Nº 5.
300 sobres blancos de oficio.
300 sobres azules comerciales para carta.
1 caja de chinches.
200 cuadernos de dos rayas.
200 cuadernos de una raya.
50 lápices ordinarios para presos.

Artículos de Farmacia

200 gramos ácido acético.
1 litro de aceite de bacalao.
1 litro de aceite de ricino.
100 gramos de antipirina.
100 gramos de aspirina.
100 gramos de ácido cítrico.
2 kilogramos de ácido bórico en polvo.
500 gramos de azufre en polvo.
4 litros alcohol rectificado.
15 kilogramos algodón hidrófilo.
5 gramos aceite gris.
100 gramos benzonaftol.
250 gramos bromuro sodio.
250 gramos bromuro potasio.
200 gramos de benzoato de soda.
2.500 gramos bicarbonato soda común
100 gramos cáscara sagrada en polvo.
3 kilogramos carbonato cal común.
200 gramos citrato hierro amoniacal.
5 gramos codeína.
25 gramos creosota vegetal.
400 gramos clorato potasio.
2 litros esencia trementina.
10 gramos extracto etéreo helecho macho.
200 gramos extracto flúido polígalo.
100 gramos formol.
50 frascos vacíos para despacho de 30 grs.
2 litros de glicerina.
20 gramos glicero-fosfato.
300 metros de gasa hidrófila.
100 gramos yodo metálico.
10 gramos yodoformo.
250 gramos yoduro potasio.
150 gramos láudano «Sydenam».
100 gramos manteca cacao.
2 kigs. magnesia calcinada «Erba».
15 gramos nitrato de plata cristalizado.
40 gramos permanganato potasio.
500 gramos pomada mercurial doble.
15 gramos pepsina nostra.
50 gramos ruibarbo en polvo.
150 gramos salol.
200 gramos salicilato metilo.
5 kigs. sulfato sodio común.
2 kigrs. sulfato magnesia.
250 gramos subnitrato bismuto.
100 gramos salicilato soda.
1 suspensor.
2 kilogramos talco.
5 gramos teobromina.
50 gramos timol.
50 gramos tintura etérea valeriana.
10 kigs. vaselina amarilla.
5 cajas de sello Nº 1.
5 cajas de sello Nº 2.
50 cajas de viruta de diversos tamaños.

La licitación se llevará a cabo el día 12 del corriente a las 3 de la tarde, en la Dirección de la Prisión Nacional, calle Pasco Nº 2113, en presencia de los interesados que concurran al acto y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones y planillas, dirigirse a la Secretaría del mismo Establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Buenos Aires, Junio 5 de 1916. — Mario A. Ramírez.

v-12 junio.

Instituto Nacional de Ciegos

Por el término de cinco días a contar desde la fecha se llama a licitación privada para la provisión de los artículos que a continuación se detallan para el próximo mes de Julio.

Mensualmente:

210 kilos de azúcar tucumana de 1ª; 35 kilos de azúcar Ref. Argentina; 75 kilos de arroz Glacé; 2 cajones de aceite de oliva «Ottone»; 50 kilos de arvejas chilenas; 48 cajitas de betún marca «Masson»; 30 kilos de café caracolillo tostado; 180 kilos de dulce de membrillo de 1ª; 5 kilos de dulce jalea de membrillo; 200 kilos de fideos blancos especiales; 10 kilos de fideos amarillos finos surtidos; 60 kilos de garbanzos Sauco de 1ª; 40 kilos de jabón Marsellés en barras; 24 cajitas de jabón Sunlight de dos panes cada una; 60 kilos de porotos de manteca; 10 kilos de puré de tomate de 1ª; 5 kilos de pimentón dulce; 50 kilos de pasas de higos de 1ª; 10 kilos de queso de Goya; 80 kilos de sal gruesa S.-E.; 15 kilos de sal fina; 6 docenas de sapolios Morgan's; 16 libras de té Tigre; 24 trapos para piso tamaño grande; 10 litros de vinagre de vino.

Mensualmente:

1700 kilos de papas de 1ª.

Mensualmente:

1700 kilos de pan de segunda; 62 kilos de pan de primera; 50 kilos de harina de primera.

Mensualmente:

1700 kilos de carne de vaca de 1ª, libre de garrones; 20 kilos de grasa de vaca en rama.

Mensualmente:

1200 litros de leche fresca; 5 kilos de manteca fresca.

Mensualmente:

3500 kilos de carbón Glasgow.

Mensualmente:

4 Zapallos grandes angola.

Diariamente:

6 cabezas grandes de ajos; 12 cabezas de cebollas grandes y sanas; 140 piezas de fruta a saber: naranjas o bananas; 12 atados de verdura surtida; una docena de huevos.

Mensualmente (Lavado)

950 Sábanas; 430 toallas; 420 fundas; 500 servilletas; 325 delantales; 280 calzoncillos; 350 camisetas; 140 pares de medias; 600 pañuelos de mano; 120 sábanas de baño; 150 camisas; 150 calzones; 130 enaguas; 150 toallas chicas; 100 blusas brin bronce; 70 guardapolvos; 150 repasadores; 60 colchas blancas; 20 camisas blancas; 15 cuellos; 25 piezas varias.

Por una vez.

200 kilos de papel salmón de 120 gramos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el lunes 14 del corriente a las 4 de la tarde; deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local calle Rivadavia 6293 bajo sobre cerrado, el día y hora indicados. — Saluda a Vd. atentamente. — El Director.

v-14 junio

Departamento de Menores Abandonados y Encausados — Capital

Por el término de cinco días, y a contar desde la fecha, llámase a licitación privada para la provisión de:

Kilos 12,093 manteca fresca de primera; litros 124,630 leche fresca pasteurizada; kilos: 5,701 dulce de ciruelas de primera, 5,301 dulce de orejones de primera, 510,150 papas buena clase, sin brotes, limpias, 762,600 patatas buena clase, sin brotes, limpias, 1,118,700 verdura fresca, limpia, buena clase, surtida, 2,274,733 carne con hueso de primera, despostada fresca, libre de patas y cogote, 82,770 grasa de vaca, pura, derretida y fresca, 4,713 tocino cortado en lonjas, fresco, 5573 leña quebracho colorado, forta astillada, 5,580 café mezcla de primera, Puerto Rico, Borbón y Moka, en grano tostado, 23,625 café brasil de primera en grano tostado, 23,253 café brasil de segunda en grano tostado, 50,20 azúcar tucumana primera extra, 185, azúcar tucumana de segunda, 301,320 bacalao, 0,185 hongos secos de primera, 0,300 harina de trigo 000, 33,180 harina de trigo 0, 31,038 lentejas, 32.550 porotos triguitos, 4, algodón hidrófilo, 1, ácido bórico en polvo, 0,500 ácido cítrico, 1, aceite de ricino, 0,005 arseniato de soda, 3 botellas agua oxigenada Poulenc, 0,025 aspirina, 0,025 antipirina, 1 almidón en polvo, 0,500 benzoato de sodio, 0,500 bismuto subnitrato, 0,500 bálsamo tranquilo, 0,050 bromoformo, 0,050 benzonaftol, 0,200 cloroformo común, 1 carbonato de magnesia, 2 creta preparada, 0,100 calcio fosfato, 24 cajas cartón surtidas, 24 cajas madera surtida, 0,005 clorhidrato cocaína, 0,100 colodium, 0,020 calomel, 0,005 dionina, 0,100 extracto flúido bálsamo tolú, 0,500 éter sulfúrico, 0,010 fenolftaleína, 2 glicerina, 0,025 glicerofosfato sodio, 40 metros gasa, 0,100 goma arábiga, 5 metros gutapercha, 0,100 iodo, 0,025 iodoformo, 0,500 jarabe espino cerbal, 1 kilo lactosa, 0,200 lanolina 0,100 láudano sideham, 0,010 mentol, 0,500 magnesia calcinada, 1 medida graduadora de vidrio de 250 gramos, Nº 2, 0,500 pomada mercurial, 0,025 protargol, 0,020 polvos Dower, 6 pinceles para iodo, 0,010 piramidón, 0,100 potasio yoduro, 0,100 potasio permanganato, 0,250 salicilato metilo, 0,020, sulfato quinina, 1 sulfato de sodio, 0,050 salol, 2 cajas sellos número 1, 1 caja sellos Nº 2, 0,100 tintura jalapa compuesta, 0,025 tilo flores 1 talco de Venecia, 36 vendas cambray, 0,100 zinc sulfato, necesarios a la provisión de este Departamento, durante el mes de Julio próximo.

Las propuestas, que serán abiertas en el despacho del señor Superintendente, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el 15 de Junio del corriente, a las 3 y 30 p.m., deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en su local Güemes 4313, bajo sobre cerrado, el día y hora indicados. — Capital Federal, 7 de Junio de 1916. — El Superintendente.

v-13 junio.

Consejo Nacional de Educación

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 16 de Junio próximo, a las 2 p. m., en el local de este Consejo, Rodríguez Peña 935, para la construcción de un edificio escolar, en Alpachiri (Pampa) de conformidad con las bases, pliegos de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de la Repartición.

Los interesados deberán hacer sus propuestas en los formularios oficiales impresos con tal objeto, en sobres cerrados, ante la Mesa de licitación y en presencia de los interesados que concurran al acto, todo de conformidad a lo dispuesto por las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas; no admitiéndose propuestas que no llenen las formalidades del caso.

Nota: Se hace saber que en el mismo día y hora antes mencionado, se realizará igual acto en Santa Rosa de Toay, Capital del Territorio. — El Secretario General.

v-16 junio.

Licitación. — Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la compra de un terreno de 2.800 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en el radio de las calles Alvarez Thomas, Céspedes, Crámer y Maure. — La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado en el sellado que marca la Ley, tendrá lugar el día 14 de Junio de 1916, en la Secretaría del Consejo, a las tres de la tarde. — El pliego de condiciones, etc., estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Arquitectura, calle Rodríguez Peña Nº 935, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — El Secretario General.

v-14 junio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días (30) a contar del 11 del actual, para la ejecución de las obras de construcción, reforzamiento y reparaciones del edificio fiscal de la escuela nº 8 del Consejo Escolar 18, calle Fonrouge nº 270.

Las propuestas que se presentarán en sobre cerrado y de conformidad con las leyes de sellos y contabilidad, se abrirán en presencia de los interesados el día 16 de Junio próximo a las 3 pasado meridiano ante la mesa de licitación que se formará en despacho del señor Secretario General, Rodríguez Peña 935 primer piso.

Los interesados podrán consultar los planos y condiciones todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña nº 953 segundo piso. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1916. — El Secretario General

v-16 junio.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa (Paseo Colón y Brasil)

Llámase nuevamente a presentación de propuestas para el día 16 del corriente mes, para la provisión de 23.000 kilos azúcar Refinería Argentina, 150.000 kilos azúcar Tucumana y 2.500 litros vinagre.

Por pliegos de condiciones, datos, etc. ocurrir a la División Compras.

v-16 junio

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., del día 23 de Junio de 1916, para la provisión de carne fresca y congelada, y pan y galleta, a los buques y reparticiones de la Armada, durante el 2º semestre del año en curso, en las zonas de: la Capital, Río Santiago, Puerto Militar, Zárate, Tigre e Isla de Martín García.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-23 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio próximo, a las 3 pasado meridiano, para la provisión e instalación de tres ascensores en el Instituto Nacional de Bacteriología. Planos y pliego de condiciones en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Mayo 16 de 1916. — El secretario.

v-15 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Julio próximo a las tres pasado meridiano, para la provisión y montaje de tres ascensores eléctricos en el edificio del Colegio Nacional Central. Planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). Buenos Aires; Junio 18 de 1916.

v-18 julio.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la instalación de colectoras en la 3ª Sección de la 3ª Zona, (Chacarita), de acuerdo con el Pliego de Condiciones y presupuesto que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 6 de Julio próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-5 julio.

Se llama a licitación para la provisión de (20.000) veinte mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 12 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia

de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1916. — José I. Goñi, secretario

v-12 junio

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en el perímetro comprendido por las calles Blandengues, Republiquetas, Cabildo, Iberá, Cramer, Republiquetas, Pinto y el Límite del Municipio; que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicho perímetro, y fijado plazo hasta el 30 de Junio próximo para que todos los propietarios instalen sus servicios internos y soliciten las conexiones externas, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de proceder a ejecutar los trabajos de oficio y por cuenta del propietario si no cumple. — Buenos Aires, Abril 13 de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-29 junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio de 1916, a las tres p. m. para la provisión de artículos navales en general, carbón de coke y fragua lubrificantes, metales, maderas extranjera y del país, tornillos, remaches y clavos, pinturas, útiles de escritorio, impresos, herramientas y accesorios para caldera, lonas, material de limpieza, alumbrado, cueros, etc. etc. Las planillas y demás documentos pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er piso todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. Buenos Aires, Junio 7 de 1916.

v-12 julio.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Junio a las 3 pasado meridiano para la provisión de 2.200 toneladas métricas de leña campana de quebracho colorado, de acuerdo con las especificaciones fijadas en el pliego de condiciones que servirá de base a esta licitación y que se entregará a los interesados en la Dirección General de Obras Hidráulicas, casa de Gobierno 3er. piso, en las oficinas de las Comisiones en el Puerto de Paraná o en el de Corrientes, donde serán abiertas el día y hora citados, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1916. —

v-15 junio.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Nogoyá de Terrada (límite del pavimento) a Condarco. Nogoyá de Bolivia a Condarco. Nogoyá de Ricardo Gutiérrez a Condarco, para que concurran a la Oficina Recaudadora a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el día 15 de Junio próximo y los que no concurran dentro de la fecha indicada incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Junio 8 de 1916. — El Jefe.

v-19 junio

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Esquiú de Av: Sáenz a Tilcara; Esquiú de Del Bañado a Oeste; Esquiú de Santa Catalina a Centenera; Esquiú de A. Luppi a Santa Catalina; Esquiú de A. Luppi a Del Bañado; Esquiú de Tilcara a A. Luppi; Yapeyú de Victoria a Belgrano; Nogoyá de Bolivia a Zamudio; Nogoyá de Sud América a Av. San Martín; Nogoyá de Zamudio a Av. San Martín; para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas que le corresponden por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el día 15 de Junio próximo y los que no concurran dentro de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — El Jefe.

v-16 junio.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Castora Rivas de Amoedo y doña María Enriqueta Amoedo, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don José Serafín Amoedo. — Buenos Aires, Junio 9 de 1916. — El Secretario.

v-20 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el Art. 51 de la Ley 4349, doña Rufina Peralta de Romero, por sí y por sus hijos menores, doña Piedad Rufina, doña Luisa Máxima, don Hipolito Saturnino, doña Hilaria Mercedes y don Guillermo Romero, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex peón de la H. Cámara de Diputados de la Nación don Hipólito Romero. — Buenos Aires, Junio 9 de 1916. — El Secretario.

v-20 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Luchini de Sevrin y doña Adelina María Sevrin, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Eduardo Sevrin. — Buenos Aires, Junio 9 de 1916. — El Secretario.

v-20 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Alejandrina Llerena de Daract, en su carácter de viuda del ex Ministro de la Suprema Corte Nacional, don Mauricio P. Daract. — Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — El secretario.

v-16 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión don Juan Marenzi, en su carácter de padre de la ex maestra de 1ª categoría de la Escuela Nº 17 del Consejo Escolar 6º de la Capital, doña María Lucía Josefa Marenzi. — Buenos Aires, Junio 7 de 1916. — El secretario.

v-16 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Felicia Portela de García Aparicio, por sí y por sus hijos menores don Arturo y don Ireneo García, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Militar, don Arturo García Aparicio. — Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — El secretario.

v-16 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña María García de Espina, por sí y por sus hijas doña Rufina Emilia y doña María Enriqueta Espina, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Carpintero del Departamento Nacional de Higiene, don Manuel Espina. — Buenos Aires, Junio 7 de 1916. — El secretario.

v-16 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Dolores Inchausti de Ibargaray por sí y por sus hijos menores don Juan José, don Carlos Augusto, don Fernando Mario, doña Clotilde Elena y doña Aurora Mercedes Ibargaray, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Fernando Ibargaray. — Buenos Aires, Junio 5 de 1916. — El secretario.

v-15 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Emilia Catalina y doña Célia I. Adami, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado, don Romualdo Adami. — Buenos Aires, Junio 2 de 1916. — El Secretario.

v-13 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Zoraida Jaramillo de Vélez, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Sinibaldo Vélez. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1916. — El Secretario.

v-13 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Josefa Villalba de Velazco por sí y por sus hijas legítimas doña María Elena de la Concepción, doña Marquesa de la Esperanza Felisa y doña Enriqueta Velazco: y las señoritas Elvira Gertrudis, Rafaela Sara, Celia y María Zulema del Pilar Velazco, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Vicerrector y Profesor del Colegio Nacional de Río Cuarto, don Alfredo Velazco. — Buenos Aires, Junio 2 de 1916. — El Secretario.

v-13 junio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza al señor Rafael Vicario, para que dentro del término de diez días, ingrese en Tesorería General, la cantidad de ($ 195 m/n), ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, que adeuda por alquileres de una propiedad fiscal desde el 29 de Septiembre de 1915, hasta el 4 de Abril, ppdo., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

E. 9 Junio,-v-20 junio.

Por disposición de la Contaduría General, se cita emplaza a don Ernano Gregorutti, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería la suma de $ 39,22 m/l., que adeuda en razón del saldo resultante entre la suma facilitada por el Fisco Nacional para el regreso de su señora Esposa al país y aquélla por él depositada en el Banco de la Nación a la orden del Ministerio de Hacienda, y la de $ 7, m/l, por reposición de las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

E. 7 junio — v 17 junio

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Antonio González para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de treinta y tres pesos noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 33,95 m/n), en concepto de reparos a manifiesto de despacho presentados en la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

E. 2 junio. -v-13 junio.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza a los señores Bargiela, Posadas y Cía. para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado por la suma de cuatrocientos diez pesos noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 410,98 m/n), que en concepto de reparos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

E. 2 junio, -v-13 junio.

Aduana de la Capital

A los efectos del artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza a don Hermenegildo Pini o toda persona que se considere con derecho a 10 kilos 100 gramos cigarros habanos en cajas venidos por paquetes certificados por el vapor Santa Bárbara procedente de New York, a tomar intervención, dentro del quinto día de la primera publicación del presente edicto, en el expediente Sumario Nº 139, letra L, del corriente año, bajo apercibimiento de si no comparecieren dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Junio 7 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-14 junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, doctor Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 662 D. o 535 A. o 42 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Administración procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 6 atados vapor se ignora; marca W, sin número, una bolsa, vapor se ignora; marca A. G. O., sin número, una bolsa, vapor se ignora. — El jefe.

v-24 junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan correspondientes al Expediente de rezagos Nº 28, 1916 o 235 R: o 506 A: o 114 R: que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso:

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas:

Legajos de Rezagos Nº 28, 1916:

Marca en cuadro 143 W, números 10:11 2 esqueletos, vapor H. Harris; paquete 1587 fecha de entrada Abril 13 de 1915; marca en diamante E W, número 2, 1 cajón, vapor Hortensius; paquete 1781, fecha de entrada Abril 26 de 1915; marca F: G: C: sin número 50 barriles, vapor Atlántico paquete 1477, fecha de entrada Marzo 14 de 1914; marca G C abajo T K G W, números 63.5.7.80 4 cajones; vapor Crathorne, paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo T K G W, números 82. 4. 8. 9: 125. 5 cajones, vapor Crathorne; paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo T K G W, números 131: 46. 521: 22., 4 cajones, vapor Crathorne paquete 1867; fecha de entrada Mayo 1º de 1915, marca G C abajo T K G W, números 875: 90: 971 al 74: 6 cajones, vapor Crathorne paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo T K G W, números 1012. 1413, 2 cajones, vapor Crathorne, paquete 1867; fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo T K G W, números 1544 al 46. 64 al 70, 10 cajones, vapor Crathorne, paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo T K G W números 1582. al 84. 95 al 97, 6 cajones, vapor Crathorne paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo T K G W, número 1702, 1 cajón, vapor Crathorne paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo H V V, números 3572. 74. 81., 3 cajones, vapor Crathorne, paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915, marca G C abajo H V V, números 586. 89. 573., 3 cajones, vapor Crathorne paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo H V V, números 3575: 85: 83:

90:, 4 cajones, vapor Crathorne; paquete 1867 fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo H V V, números 3577: 9: 82:, 3 cajones, vapor Crathorne paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo H V V, números 3576: 80: 4:, 3 cajones, vapor Crathorne, paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo H V V, números 3587: 88: 2 cajones vapor Crathorne paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915; marca G C abajo H V V, número 3587, 1 cajón; vapor Crathorne paquete 1867, fecha de entrada Mayo 1º de 1915. — El Jefe:

v-12 junio:

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan correspondiente al Expediente de Rezago Nº 25, 1916 o 227 R. o 481 A. o 112 R: que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso:

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas:

Legajo de Rezagos Nº 25, 1916:

Marca en triángulo P H, número 16002 1 fardo vapor Sierra Labrada, paquete 2010, fecha de entrada Mayo 26 de 1914; marca Alta, sin número 1 tambor, vapor Oscar Fredichs paquete 703, fecha de entrada Febrero 17 de 1915. — El Jefe.

v-12 junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 24-1916 o 480 A. 226 R. o 111 P. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 24-1916

Marca FEC, número 3, 1 esqueleto vapor Byrón, paquete 1318, fecha de entrada Marzo 28 de 1915; marca AD, número 15190, 1 cajón, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca A D, números 15191-92, 2 atados, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca JB, número 15180, 1 cajón, vapor Vittorio, paquete 1393 fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca JB, números 15181-82 2 atados vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca JP, número 15210, 1 cajón, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca JP, número 15211 1 atado, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca NB, número 15540, 1 cajón, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca NB, números 15541 al 43, 3 atados, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca RB, número 15560, 1 cajón, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca RB, números 15561 al 65, 5 atados, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca RA, números 15202 al 11, 10 atados, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca S D, número 460, 1 cajón, vapor Vittorio paquete 1393, fecha de entrada, Marzo 31 de 1915; marca VB, números 15530, 1 cajón, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca VB, números 15531 al 33, 3 atados, vapor Vittorio, paquete 1393: fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca CC, números 15520 al 22, 3 cajones, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca VF, número 15, 1 cajón, vapor Garibaldi, paquete 1261, fecha de entrada Marzo 25 de 1915; marca RS, número 457, 1 fardo, vapor Córdoba, paquete 1675, fecha de entrada Abril 19 de 1915; marca CFEA, sin número, 30 cajones, vapor Reembrant, paquete 5685, fecha de entrada Diciembre 25 de 1912; marca ADC, sin número, 10 cajones, vapor Queen Mary, paquete 1573, fecha de entrada Marzo 26 de 1913; marca RA, números 15200 al 201, 2 cajones, vapor Vittorio paquete 1393; fecha de entrada Marzo 31 de 1915; marca SD, números 461 al 62, 2 atados, vapor Vittorio, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 31 de 1915. — El Jefe.

v-12 junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 26-1916 o 230 R. o 501 A. o 113 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 26-1916

Marca en triángulo A, sin número, 30 cajones, vapor Vasari, paquete 1640, fecha de entrada Abril 18 de 1915; marca Feeney y Cía, sin número 60 líos, vapor Vasari, paquete 1649, fecha de entrada Abril 18 de 1915; marca JJR, sin número, 2 cascos, vapor P. di Udine paquete 1524, fecha de entrada Abril 8 de 1915; marca AO, sin número 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22 de 1915; marca FL, sin número 10 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22 de 1915; marca en cuadro FHL 1505, números 1, 2, 3, 3 cajones, vapor La Rosarina, paquete 1972, fecha de entrada Mayo 7 de 191; marca HH, sin número, 5 cajones, vapor Plata, paquete 1558, fecha de entrada Abril 11 de 1915; marca SB, sin número 25 cajones, vapor Plata, paquete 1558, fecha de entrada Abril 11 de 1915; marca JL, número 6676, 1 bordelesa, vapor Liger, paquete 1688, fecha de entrada Abril 20 de 1915: marca SA abajo CFF, sin número, 1 cajón, vapor Liger, paquete 1688, fecha de entrada Abril 20 de 1915; marca TRC, número 2, 1 bordelesa, vapor Liger, paquete 1688, fecha de entrada Abril 20 de 1915; marca AC, sin número, 201 cascos, vapor P. Umberto, paquete 1813, fecha de entrada Abril 27 de 1915; marca GL, números 1. 2., 2 cascos, vapor P. Umberto, paquete 1813, fecha de entrada Abril 27 de 1915; marca WZ, números 4. 5. 8., 3 cajones, vapor Indiana, paquete 1886, fecha de entrada Mayo 3 de 1915; marca en triángulo BM, número 356, 1 cajón, vapor Danube, paquete 47, fecha de entrada Enero 4 de 1913: marca GLS, números 1. 2. 3, 3 cajones, vapor Italia, paquete 1509, fecha de entrada Abril 7 de 1915; marca Dr. E de P, números 1 al 10, 10 cajones, vapor Higland Scot, paquete 1648, fecha de entrada Abril 18 de 1915; marca ER, número 101 1 bulto, vapor Re Vittorio, paquete 4046, fecha de entrada Agosto 19 de 1913; marca en triángulo KH, números 291 al 309, 19 cajones, vapor Vasari, paquete 1649, fecha de entrada Abril 18 de 1915; marca María Catus abajo Pto. Madrid, sin número, 1 cajon, vapor I. I. de Borbón, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22 de 1915; marca F abajo RJ, número 41, 1 cajón, vapor P. Umberto, paquete 1813, fecha de entrada Abril 27 de 1915. — El Jefe.

v-12 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante don Daniel Rojas Torres, en el expediente 9941-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas jurisdiccionales del Destacamento Puente Alsina, y cuyas características son las siguientes: Sin nombre, número de matrícula 5705, construída de pino spruss y de las dimensiones: Eslora 5,90 metros, manga 1,80 metros y puntal 0,40 metros. Se halla en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-23 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante don Daniel Rojas Torres, en el expediente 4847, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Glaria di Dios» Matrícola Nº 6941, que se halla detenido en la Subprefectura del Puerto de San Nicolás, por cuanto según manifestación de don Mario Nandera, en cuyo poder fué hallado el bote, su propietario don José Casaglia, ha fallecido.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-23 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Tristán M. Avellaneda, se convoca a Junta General, a todos los acreedores del Concurso formado a D. Manuel Guerrero; para el día 14 del mes de Junio a las tres p.m., a fin de que resuelva sobre el pedido de remoción del Síndico del expresado concurso, don Eduardo P. Barone, solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. J. Isaac Arriola, en su carácter de representante del Fisco Nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley de Quiebras. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1916. — Francisco Alberto García, secretario. — Palacio de Justicia, 5º piso.

O.-v-13 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que respectivamente se les instruye, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes a las siguientes personas: Jesús Fernández, Luis Acosta, María Risso, Pedro Sánchez, Alfredo Orellano, Luisa M. Larrea, Rodolfo Sandosky y Chan Mausan, acusados de hurto; Benjamín Scopilliti, Juan Carlos López, Alberto L. Mathern, Vicente Battista, Antonio Rueda, Reynaldo Eugenio Crouspiere, Dionisio Muñiz Videla, Juan Domínguez y Antonio Suárez Blanco, acusados de defraudación; Mario Ranza, Julio Fernández, Francisco Pena, Juan Marasso, León Benavídez, Alfredo Rosati y Jorge Beduchand, acusados de estafa Rafael Scorzelli, Pedro Kragelund, Alejandro, Novo de la firma social «A. Novo y Cía. y Jesús Quirega, acusados de quiebra; Martín Arcuri, acusado de atentado contra la autoridad. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1916. — Epifano Sosa, secretario.

Of.-v-28 junio.

Por disposición del Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa, doctor José María Guzmán, se cita y emplaza a don **Florián A. Merlo**, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a oblar la suma de mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto del déficit por valores de papel sellado, bajo apercibimiento de procederse a trabar embargo sobre sus bienes, y de designársele Defensor de Oficio en el juicio, si dentro de dicho término no comparece por sí o por apoderado a estar a derecho. — Formosa, Mayo 17 de 1916. — Alejandro Cúneo, secretario.

F-23 mayo v-30 junio

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Vicente Ordosgoiti o Francisco Insurrieta**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por hurto se le sigue, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1916. — Vicente Quesada Pacheco, secretario.

Nº 575-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Antonio Navarro**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por robo se le sigue, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1916. — Vicente Quesada Pacheco, secretario.

Nº 573-v-20 junio.

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. D. César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que es consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Carlos Erramouspe o Erramuspe, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 13 de 1916. — Gabriel Fernández, secretario.

E 10 mayo s/c.-v-15 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Petrona Ramallo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 27 de 1916. — Carlos P. Goyena, secretario.

E. 8 Mayo O-v-13 junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, en el expediente 6103 J., se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente édicto, a los qué se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandónada en aguas del Río de la Plata, por el capitán del vapor nacional «Paso de los Libres», don Paulino G. Valadar, el que hizo entrega de la misma en la Jefatura del Puerto de la Capital. Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y se encuentra en mal estado de conservación; tiene cuatro bancadas, cuatro toleteras, un cabo y un grillete, está pintada de color verde por dentro y blanco por fuera, siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4,90 metros, manga 1,60 metros y puntal 0,70 metros.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-24 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, en el expediente 7121 R., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los qué se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, recogida por el Resguardo de Reconquista, y que tiene las siguientes caraterísticas: Eslora 4 metros, manga 0,92, puntal 0,41 metros. Construída de pino de tea, tiene dos tacos de algarrobo y 7 paredes de curva de la misma madera. Se halla en malas condiciones de navegabilidad.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-24 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente 110 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un salvavidas con un foco luminoso, pintado de blanco, recogido en las aguas de la Dársena Norte, sin ninguna seña particular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a esta Prefectura General a entablar sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos recaída en expediente Nº 16690 J., se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derechos a una canoa que ha sido abandonada en las aguas del Riachuelo a inmediaciones del puente «Nicolás Avellaneda» cuyas características son: denominada «Lola», número de matrícula 14269, eslora 4,19 metros, manga 1,38 metros, puntal 0,42 metros, de popa cuadrada, la madera que forma los costados es de cedro y el fondo de pino tea, encontrándose en mal estado de conservación. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo estipulado a entablar sus acciones en forma ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo de 1916.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos recaída en expediente D. 3153, se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los señores Miguel Scalesi y Daniel Pani, como propietarios de los buques «Amistad del Baradero», matrícula número 81, y «Reinaldo», matrícula número 3992, respectivamente, o a la o las personas que se consideren con derechos sobre dichas embarcaciones con respecto a lo prescripto por el artículo 26 del Reglamento de Navegación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Cítase, asimismo, para que se presenten dentro de igual plazo a entablar sus acciones en forma ante esta Prefectura General, a los que se consideren con derechos a las embarcaciones que se suponen denominadas «Manón» y «Angelito», y que se encuentran a pique en el Riachuelo, con respecto a las prescripciones del artículo antes citado del Reglamento de Navegación y bajo apercibimiento de lo que en el mismo se dispone. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-16 junio.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 53.041

SUPER-SIX

Mayo 31 de 1916. — Hudson Motor Car Co. — Máquinas y aparatos, y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-13 junio.

Acta Nº 53095



Junio 5 de 1916. — J. Porte y Cía. Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-16 junio.

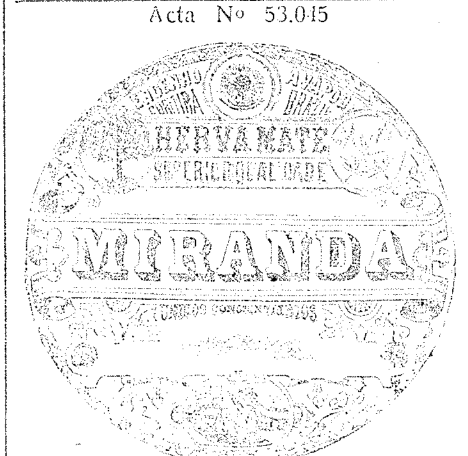
Acta Nº 53.052

L'ITALIENNE

Junio 2 de 1916. — Pascual, José Eugenio, Emilio, y Rafael Ottone. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-14 junio.

Acta Nº 53.045



Mayo 31 de 1916. — Ambrosio H. Artusi. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-14 junio.

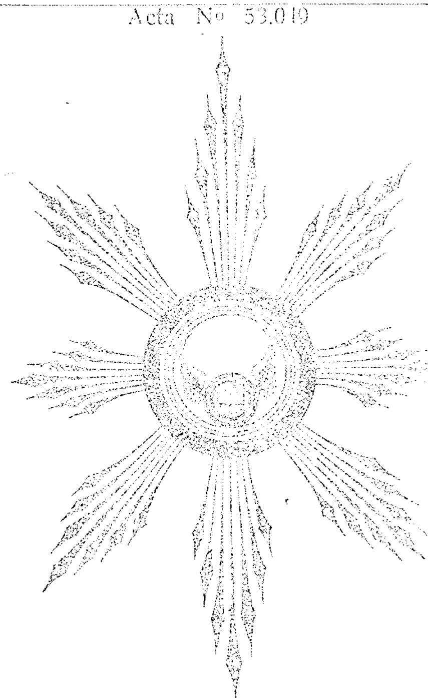
Acta Nº 53.047

AUSTRAL

Mayo 30 de 1916. — Marré y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la en la alimentación, de la clase 22.

v-14 junio.

Acta Nº 53.049



Mayo 31 de 1916. — F. Bernárdez. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la en la alimentación, de la clase 22.

v-14 junio.

Acta Nº 53.050

CREME SOLSIDE

Junio 2 de 1916. — Vicente Demarco. — Cremas de la clase 16.

v-14 junio.

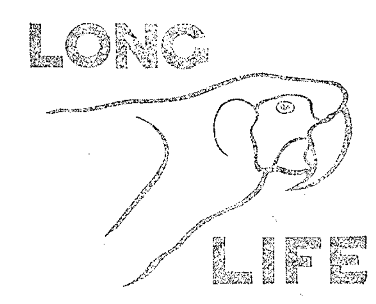
Acta Nº 52.981

KRUX

Mayo 29 de 1916. — David Baird Macdonald. — Ceras, gomas, cementos, colas, tintas, betunes, substancias para pulir, para acabar, para impermeabilizar, renovar, conservar, y endurecer, substancias que se emplean todas ellas para el cuero, calzado, tejidos y muebles, de la clase 3.

v-16 junio.

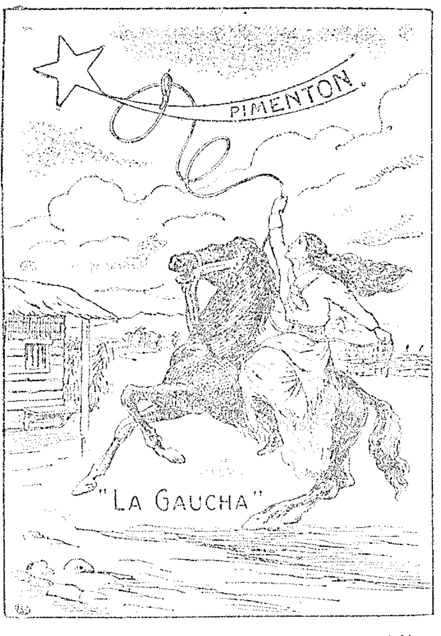
Acta Nº 53.053



Junio 2 de 1916. — Buncher y Haseler. — Cacerolas, ollas, sartenes, parrillas, lebrillos asaderas, cucharones, espumaderas, coladores y todo otro artículo y utensilio de cocina, en general y sus similares, fabricados todos éstos de aluminio, de la clase 10.

v-14 junio.

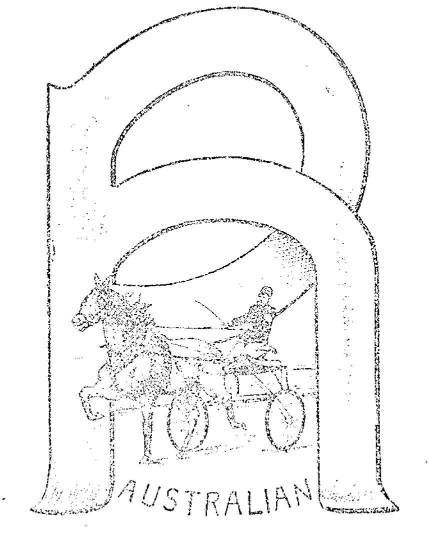
Acta Nº 53.054



Junio 2 de 1916. — Juan José Albarracín. — Pimentón de la clase 22.

v-14 junio.

Acta Nº 53.059



Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2.

v-14 junio.

Acta Nº 53.066

KING

Junio 2 de 1916. — Fernando Martínez. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-14 junio.

Acta Nº 53.055

STAVE

Junio 2 de 1916. — Theodore Stave Company. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios, eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos de la clase 20.

v-14 junio.

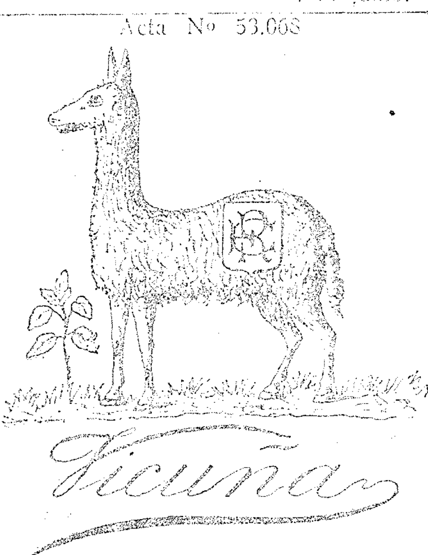
Acta Nº 53.067

Vicuña

Junio 3 de 1916. — Muñoz, Saralegui, Aja y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-14 junio.

Acta Nº 53.068



Junio 3 de 1916. — Muñoz, Saralegui, Aja y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, medias, puntillería, abanquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talletería; de la clase 16.

v-14 junio.

Acta Nº 53.072

REGAL

Junio 3 de 1916. — Moore y Tudor. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa; de la clase 14.

v-14 junio.

Acta Nº 53.073

REGAL

Junio 3 de 1916. — Moore y Tudor. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-14 junio.

Acta Nº 53.024

B A R C L A Y

Mayo 30 de 1916. — Barclay y Cía. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-16 junio.

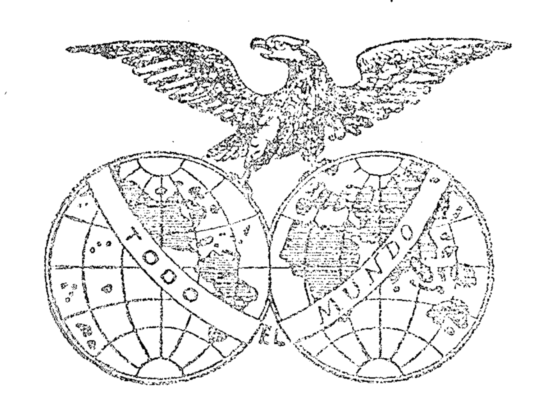
Acta Nº 53096

VEGAS DE SAN LUIS

Junio 5 de 1916. — Randle, Alonso y Cía. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

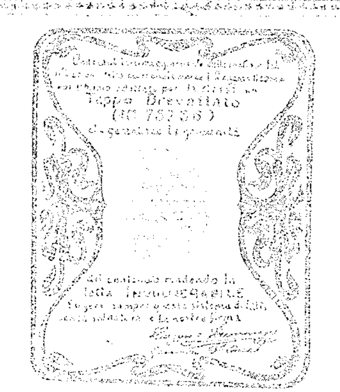
v-16 junio.

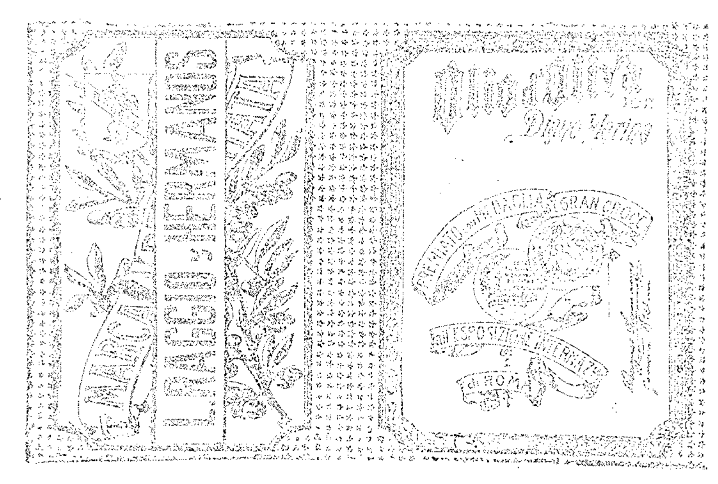
Acta Nº 53.035



Mayo 30 de 1916. — Pablo Denti — Bebidas en general, no medicinales alcohólicas, o no, alcohól, de la clasa 23. v-16 junio.

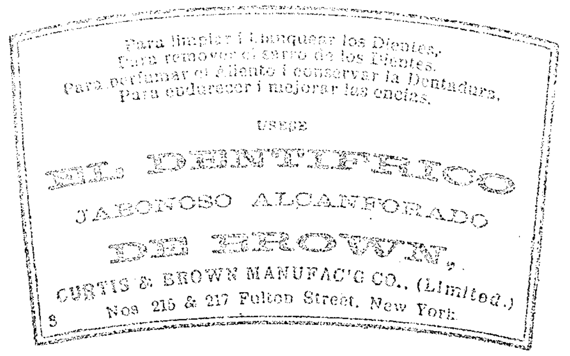
Acta Nº 53.081





Junio 5 de 1916. — L. Raggio y Hnos. — Aceites comestiales, de la clase 22. v-16 junio.

Acta Nº 53094



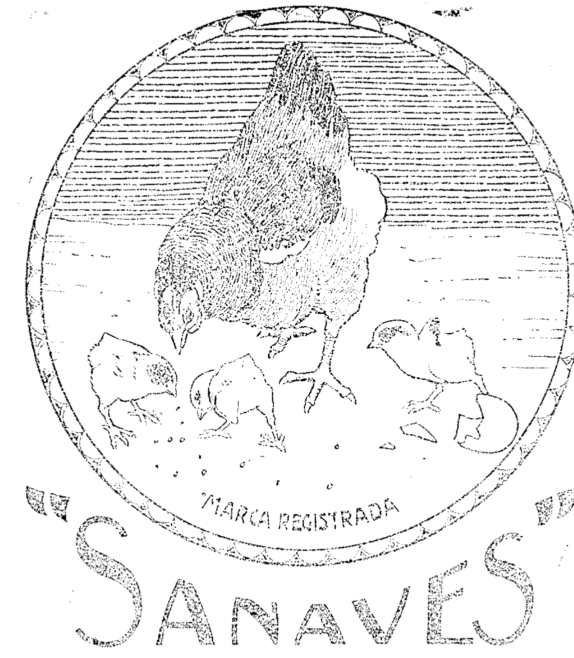
Junio 5 de 1916. — Curtis y Brown Manufacturing Co. Limited. — Dentífrico jabonoso alcanforado, de la clase 2. v-16 junio.

Acta Nº 52.928

LA MARNE

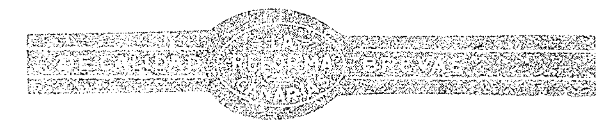
Mayo 23 de 1916. — Luis Dreyfus y Co. — Harinas en general, de la clase 22. v-14 junio.

Acta Nº 53097



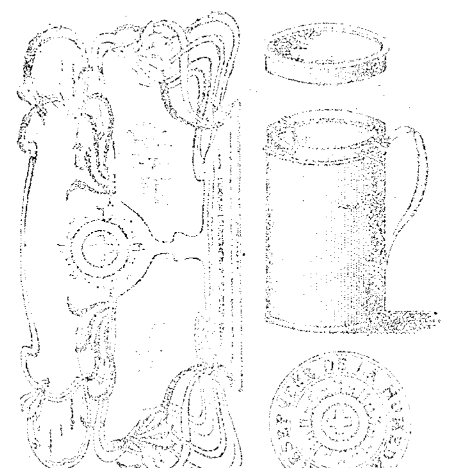
Junio 6 de 1916. — Pedro J. Preioni. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. v-16 junio.

Acta Nº 53098



Junio 6 de 1916. — Camean y Cía. — Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, de la clase 21. v-16 junio.

Acta Nº 53089



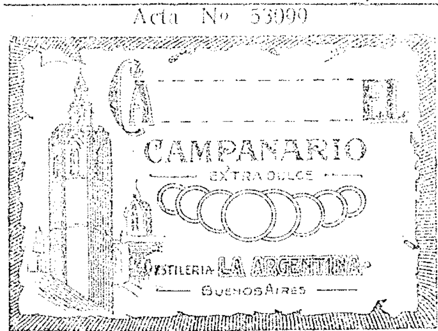
Junio 5 de 1916. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. (envase). v-16 junio.

Acta Nº 53090

SOLDERALL

Junio 5 de 1916. — César Bisso. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. v-16 junio.

Acta Nº 53099



Junio 6 de 1916. — Inchauspe y Cía. Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-16 junio.

Acta Nº 53.071

REGAL

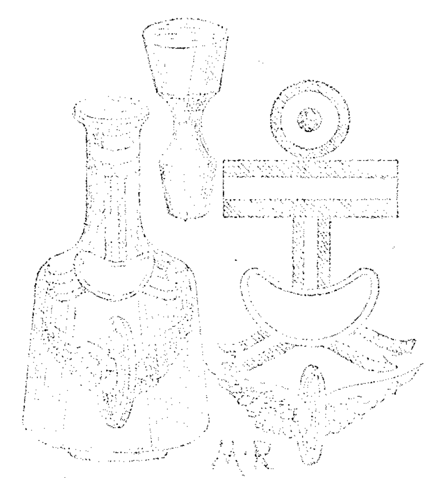
Junio 3 de 1916. — Moore y Tudor. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-14 junio.

Acta Nº 53091

HOTPOINT

Junio 5 de 1916. — César Bisso. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-16 junio.

Acta Nº 53092



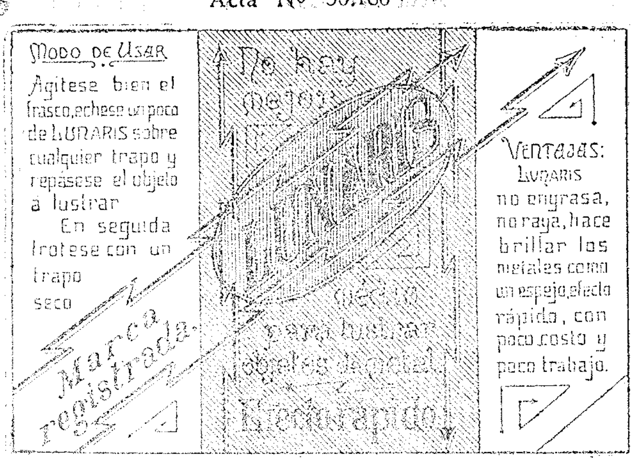
Junio 5 de 1916. — Pujó y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-16 junio.

Acta Nº 53100



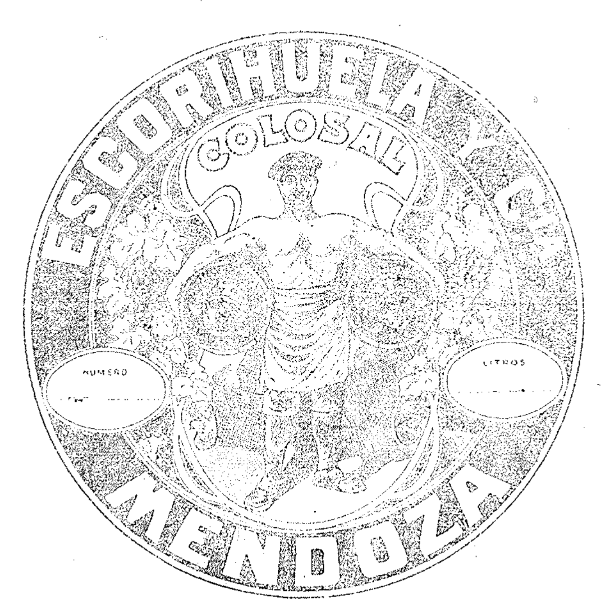
Junio 6 de 1916. — Pedro Storm y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. v-16 junio.

Acta Nº 50.180



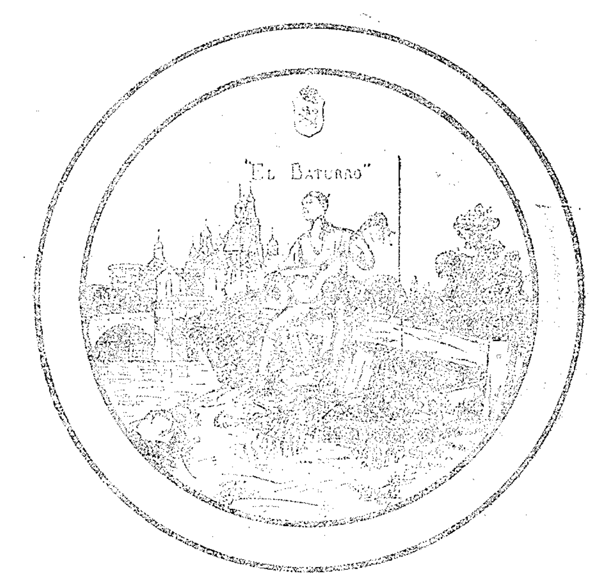
Octubre 20 de 1915. — Diedrichs y Becker. — Jabones, pomadas, polvos, líquidos y demás substancias para limpiar y sacar manchas, de toda clase de objetos, de la clase 14. (substituída). v-14 junio.

Acta Nº 52.859



Mayo 17 de 1916. — Escorihuela y Cía. — Vinos en general, de la clase 23. v-14 junio.

Acta Nº 52.920



Mayo 23 de 1916. — Joaquín J. Carreras. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-14 junio.

Acta Nº 53.037

OLIO D'OLIVA
SOPRAFFINO VERGINE



G. B. MARTINO & FIG.LIO
GENOVA

QUEST'OLIO
E' GARANTITO
PURO D'OLIVA
ALL'ANALISI CHIMICA



FABBRICA IN
DIANO MARINA
(ITALIA)

Mayo 31 de 1916. — G. B. Martino y Figlio. — Aceites de oliva y otros comestibles de la clase 22. v-14 junio.

Acta Nº 52.927

BÉLGICA

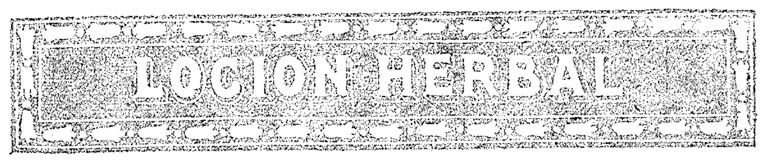
Mayo 23 de 1916. — Luis Dreyfus y Co. — Harinas en general, de la clase 22. v-14 junio.

Acta Nº 53.038

Diarsenol

Mayo 31 de 1916. — Ernest Neil Macallum y Charles Newton Candee Jr., que comercian bajo el rubro de Synthetic Drug Company. — Drogas naturales o preparadas, especialmente las sintéticas, y aquellas que contengan arsénico, de la clase 2. v-14 junio.

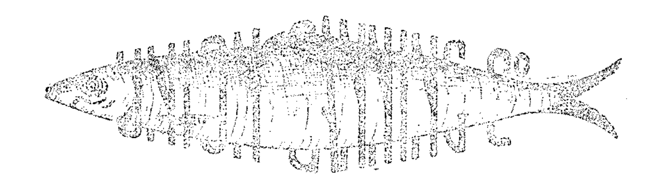
Acta Nº 53.043



Mayo 31 de 1916. — Bordenave y Larrieu. — Una agua de tocador, de la clase 16. v-14 junio.

Acta Nº 53.046

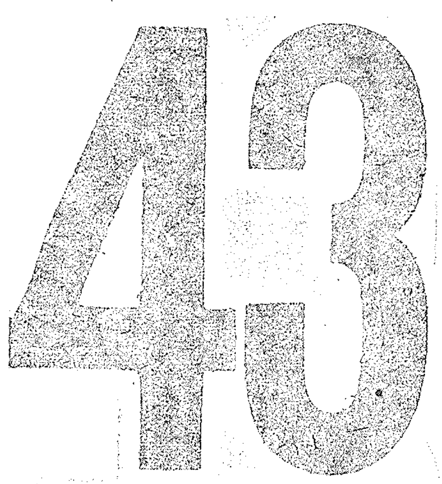
UNION CANNING Cº
STAVANGER - NORWAY



QUALITÉ SUPERIEURE

Mayo 31 de 1916. — Unión Canning Company, Limited. — Sardinas y conservas de pescado en general, de la clase 22. v-14 junio.

Acta Nº 53.048



Mayo 31 de 1916. — A. C. Raffo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. v-14 junio.

Acta Nº 53.051



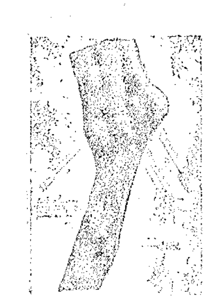
Junio 2 de 1916. — Pascual, José Eugenio, Emilio y Rafael Ottone. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-14 junio.

Acta Nº 53093



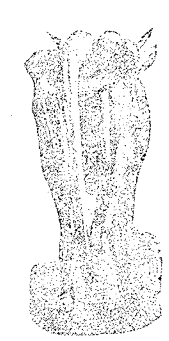
Junio 5 de 1916. — Warburg y Goldschmidt. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte, partes de ellas y accesorios de la clase 12. v-16 junio.

Acta Nº 53.058



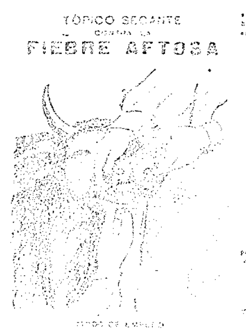
Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2. v-13 junio.

Acta Nº 53.062



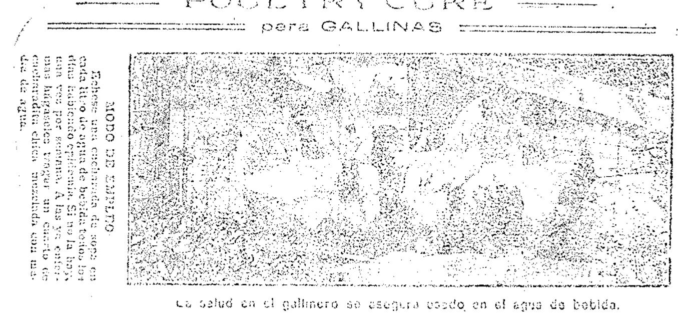
Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2. v-13 junio.

Acta Nº 53.063



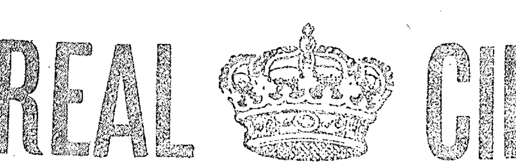
Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2. v-13 junio.

Acta Nº 53.064



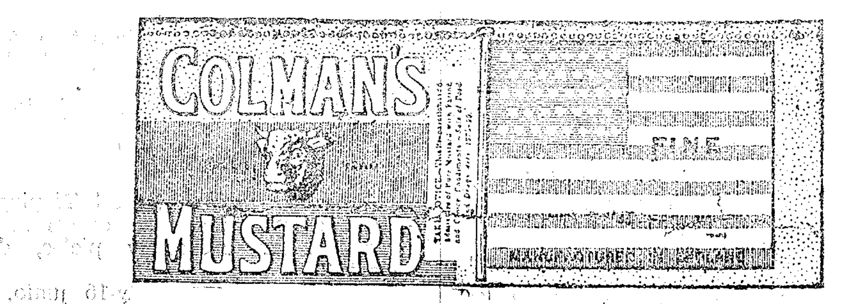
Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2. v-13 junio.

Acta Nº 53.070



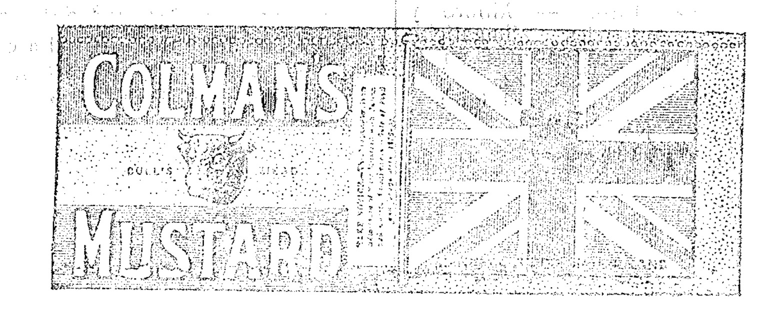
Junio 3 de 1916. — Molteni, García Cía. — Cinematógrafos, películas, y cintas cinematográficas, de la clase 6. v-13 junio.

Acta Nº 53.077



Junio 3 de 1916. — J. y J. Colman Limited. — Mostaza de la clase 22. v-13 junio.

Acta Nº 53.078



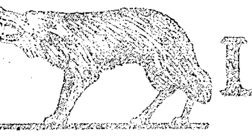
Junio 3 de 1916. — J. y J. Colman Limited. — Mostaza de la clase 22. v-13 junio.

Acta Nº 53.071



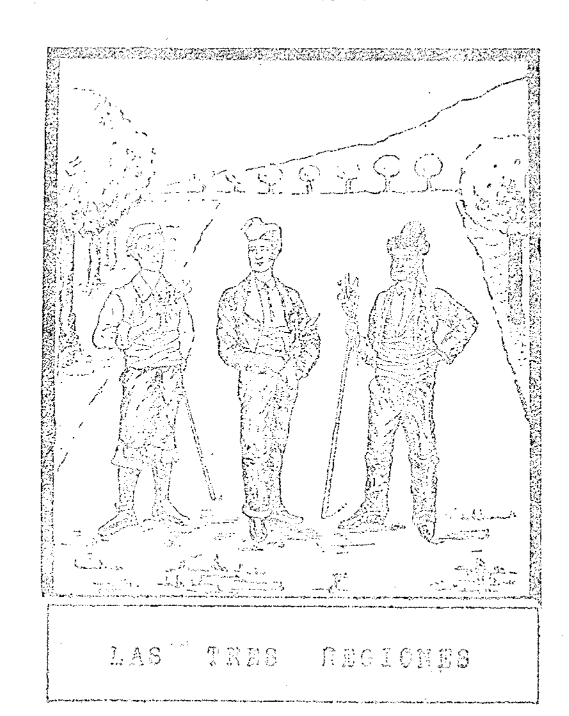
Junio 3 de 1916. — Molteni, García y Cía. — Impresiones, publicaciones y reproducciones en general, de la clase 18. v-13 junio.

Acta Nº 44.761



Marzo 23 de 1914. — Internacional Silver Company. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10, (substituída). v-13 junio.

Acta Nº 50.543



Noviembre 17 de 1915. — Modesto Canut Doria. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (modificada). v-13 junio.

Acta Nº 52.853



Mayo 17 de 1916. — Escorihuela y Cía. — Vinos en general, de la clase 23. v-13 junio.

Acta Nº 53.075
CABALLOS
Junio 3 de 1916. — Moore y Tudor. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-14 junio.

Acta Nº 53.076
CABALLOS
Junio 3 de 1916. — Moore y Tudor. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-14 junio.

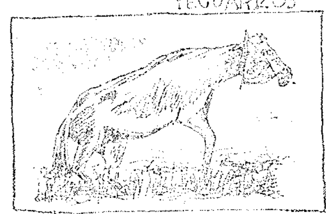
Acta Nº 53.057

Antiséptico secante — Electro CICATRISANT — Mata cualquier microbio
Agente Unico — PAUL Hnos.

Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2.
v-14 junio.

Acta Nº 53.059

BOLOS ANTIPARASITOS WILCKER
CONTRA LA EPIDEMIA DE LOS YEGUARIZOS



ESTABLECIMIENTO VETERINARIO PAUL Hnos.

Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2.
v-14 junio.

Acta Nº 53.060

Cura Moquillo CABALLOS



Es el Específico Veterinario que únicamente goza de mayor fama en el tratamiento del MOQUILLO

Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2.
v-14 junio.

Acta Nº 53083
LIPODOL
Junio 5 de 1916. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.
v-16 junio.

Acta Nº 53.026
BARCLAY
Mayo 30 de 1916. — Barclay y Cía. — Telas y tejidos, en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-16 junio.

Acta Nº 53.059



Junio 3 de 1916. — Grebe y Diekel. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.
v-16 junio.

Acta Nº 53.079
BERICUYÁ
Junio 5 de 1916. — Enrique Delucchi. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-16 junio.

Acta Nº 53.080
TRINCIATO
Junio 5 de 1916. — Donato Di Fego y Cía. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.
v-16 junio.

Acta Nº 53.032
HAMMERMILL
Junio 5 de 1916. — J. Wassermann y Cía. — Papeles y artículos de papelería, en general de la clase 18.
v-16 junio.

Acta Nº 53.033
UTILITY
Junio 5 de 1916. — J. Wassermann y Cía. — Papeles y artículos de papelería, en general de la clase 18.
v-16 junio.

Acta Nº 53.034
NO PROTEST
Junio 5 de 1916. — J. Wassermann y Cía. — Papeles y artículos de papelería, en general de la clase 18.
v-16 junio.

Acta Nº 53.035
RIVERDALE
Junio 5 de 1916. — J. Wassermann y Cía. — Papeles y artículos de papelería, en general de la clase 18.
v-16 junio.

Acta Nº 53.037
LIPIODOL
Junio 5 de 1916. — Laurent Lafay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico: de la clase 2.
v-16 junio.

Acta Nº 53.025
BARCLAY
Mayo 30 de 1916. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, camisería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, almaciquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
v-16 junio.

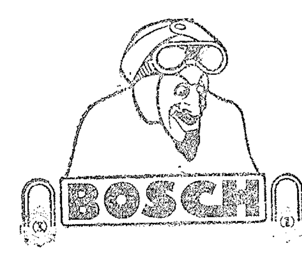
Acta Nº 52.985
A. B. C.
Mayo 29 de 1916. — Manuel M. González. — Cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, de la clase 6.
v-10 junio.

Acta Nº 53.061

FUEGO INGLES
MADURATIVO DISOLVENTE
UNA SOLA APLICACION CURA LOS TUMORES E INFLAMACIONES

Junio 2 de 1916. — Paúl Hnos. — Medicamentos veterinarios de la clase 2.
v-14 junio.

Acta Nº 53.065



Junio 2 de 1916. — Bosch Magneto Company. — Aparatos para la ignición y puesta en marcha de motores, de combustión interna, y sistemas de alumbrado eléctrico para automóviles, canoas automóviles y otros vehículos movibles, incluso generadores eléctricos, para magnetos, interruptores mecánicos, reguladores, y distribuidores, de ignición, condensadores, bujías, generadores para alumbrado eléctrico, motores eléctricos para puesta en marcha, faros lámparas incandescentes, conmutadores eléctricos, instrumentos para la mensuración de la electricidad, conductores eléctricos, terminales de cables y herramientas para aplicarlos y sus accesorios y componentes, de la clase 20.
v-14 junio.

Acta Nº 53.039
Prest-O-Lite
Mayo 31 de 1916. — The Prestt o Lite Company, Inc. — Pilas y acumuladores de la clase 20.
v-14 junio.

Acta Nº 53.040



Mayo 31 de 1916. — Helburn Leather Company. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, y lomillería, Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
v-14 junio.

Acta Nº 53.042
UNCLE SAM
Mayo 31 de 1916. — Hirschberg y Cía. Limitada. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza, en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa; de la clase 11.
v-14 junio.

Acta Nº 49.790
LUNARIS
Septiembre 16 de 1915. —Diedrichs y Denker. — Jabones, pomadas, polvos, líquidos y demás substancias para limpiar y sacar manchas, de toda clase de objetos, de la clase 14. (substituída)
v-14 junio.

Acta Nº 46.325



Agosto 21 de 1914. — Lanzarin y Comin. — Un medicamento de la clase 2, (modificada).
v-14 junio.

Acta Nº 53.044
WOOD
Mayo 31 de 1916.—Juan M. van Rossum. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.
v-14 junio.

Acta Nº 52.893
EMITOL
Mayo 19 de 1916. — Emilio M. Tonnelier. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparados para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3, (corregida).
v-14 junio.

Marca Renunciada
BATALLA
P. D. Justo y Cía., cesionario de Justo y Ackerman, renuncian los derechos á la marca que les fué acordada bajo el Nº 22.690, el 23 de Marzo de 1909, para distiguir los artículos de la clase 1 a 79, con excepción de tabacos, cigarros y cigarrillos; únicamente en cuanto se refiere a yerba mate.
v-14 junio.

Marca Renunciada



Hirschberg y Cía. Ltda. renuncian los derechos de la marca que les fué acordada bajo el Nº 31.174, el 30 de Abril de 1912, para distinguir los artículos de las clases 1 a 61, 65, 66, 67, 69 y 71 á 79, únicamente en cuanto se refiere á yerba mate.
v-14 junio.

Acta Nº 52.939
"MÄDER"
Mayo 24 de 1916. — Nicolau Mäder. — Yerba mate de la clase 22.
v-14 junio.

Acta Nº 53.036
BOCA DE TIGRE
Mayo 31 de 1916. — Yerbatera Argentina, Sociedad Anónima. — Yerba mate de la clase 22.
v-14 junio.

Acta Nº 53.036
CUEROLINA
Junio 5 de 1916. — Ernest Tipping. — Una composición para conservar e impermeabilizar cueros y pieles, de la clase 3.
v-16 junio.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional